Pág.

49



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 420

SAN SALVADOR, MIERCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**NUMERO 179** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

#### Pág

## **ORGANO EJECUTIVO**

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Miguel Ángel Ramírez" y "Gerontológica Salvadoreña" y Decretos Ejecutivos Nos. 21, y 61, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

### RAMO DE GOBERNACIÓN

#### Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia "Misión Cristiana Visión de lo Alto" y Acuerdo Ejecutivo No. 203, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.......

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 960 y 1149.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, solicitado por la señora "Gladys Irene Quintanilla Sumba" y la "sociedad NEXT WAVE CENTRAL AMERICA, S.A. DE C.V., respectivamente.....

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE ÉDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0536.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Irene Rocío Ruiz Ramírez......

Acuerdo No. 15-0968.-Se autoriza a la Universidad Luterana Salvadoreña, la ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0350, de fecha 26 de febrero de 2013......

Acuerdo No. 15-1349.- Se autoriza la Rectificación del Acuerdo No. 15-0329, de fecha 15 de febrero de 2018.......

## **ORGANO JUDICIAL**

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 770-D.- Se Autoriza al Licenciado Gerardo Mauricio Pineda Mata, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

-

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Certificación de la Resolución por medio de la cual se reforman los Estatutos del Partido Gran Alianza por la Unidad Nacional GANA.....

51-54

	Pág.		Pág
ALCALDÍAS MUNICIPALES		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Decreto No. 1 Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del		Aceptación de Herencia	71
nunicipio de Jucuarán, del departamento de Usulután	55-56	Listado de Inmuebles	72
Decreto No. 2 Ordenanza Especial de Tasas por Servicios prestados a los Centros Escolares del municipio de Jucuarán, departamento de Usulután	56-57	DE TERCERA PUBLICACION  Aceptación de Herencia	<i>7</i> .5
Decreto No. 2 Reforma a la Ordenanza sobre Tasas por Derecho de Uso de Suelo y Subsuelo del municipio de Berlín, departamento de Usulután	58		
Decreto No. 3 Créase la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Yayantique, departamento de La Unión	59-60	DE PRIMERA PUBLICACION	
Decreto No. 3 Ordenanza del Catastro Tributario Municipal de Berlín, del departamento de Usulután	61-64	Declaratoria de Her encia	73-78
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Gregorio Cáceres, de la Colonia Tierra Prometida, de Cantón La Presa y Acuerdo No. V, emitido por la Alcaldía Municipal de Usulután, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica	65-68	Aceptación de Herencia	78-90 90-91
		Título de Propiedad	91
SECCION CARTELES OFICIÁLES		Título Supletorio	92-94
DE PRIMERA PUBLICACION		Título de Dominio	94-95
Declaratoria de Herencia	69-70	Sentencia de Nacionalidad	95-90
Aceptación de Herencia	70	Nombre Comercial	97
Aviso de Inscripción	70-71	Señal de Publicidad Comercial	97
Edicto de Emplazamiento	71	Convocatorias	98-99
		Subasta Pública	99

	Pág.		Pág.
Reposición de Certificados	99	Reposición de Certificados	121-122
Disolución y Liquidación de Sociedades	99-100	Marca de Servicios	122-126
Aviso de Cobro	100	Marca de Producto	127-146
Revocatoria de Poder	100	DE TERCERA PUBLICACION	
Título Municipal	101	Aceptación de Herencia	147 151
Edicto de Emplazamiento 16	01-105		14/-151
Marca de Servicios	95-106	Herencia Yacente	151
Marca de Producto	06-110	Título de Propiedad	151-152
Inmuebles en Estado de Proindivisión 1.	10-112	Título Supletorio	153
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título de Dominio	153-154
Aceptación de Herencia	3-115	Nombre Comercial	154
Herencia Yacente	116	Señal de Publicidad Comercial	154-155
Título de Propiedad	16-117	Convocatorias	155
Título Supletorio	117	Subasta Pública	155-156
Renovación de Marcas	118		
Nombre Comercial	18-119	Reposición de Certificados	157-158
Señal de Publicidad Comercial	120	Marca de Servicios	158
Convocatorias	20-121	Marca de Producto	159-180

## ORGANO EJECUTIVO

## Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO DIECISÉIS.-LIBRO TREINTA Y UNO.-CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí CESAR POMPILIO RAMOS LOPEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores MIGUEL ÁN-GEL RAMIREZ SÁNCHEZ, de cincuenta y siete años de edad, Artista Pintor, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco ocho dos seis seis-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis- cero nueve cero dos seis cero-uno cero uno-cuatro; VICTORIA DEL ÁNGEL CICILIANO DE RAMIREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número cero dos cero dos cuatro uno tres cero- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos-uno seis cero nueve seis ocho- uno cero uno-cero; EUGENIA MARISOL RAMIREZ CECILIANO, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número cero tres seis dos siete ocho uno cinco-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis-dos ocho cero dos ocho seisuno cero tres-ocho; MIGUEL LEONARDO RAMIREZ CECILIANO, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número cero tres siete tres siete cuatro ocho tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis-uno tres cero cinco ocho siete-uno cero uno-cinco; y VÍCTOR MANUEL RAMIREZ CECILIANO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de domicilio de Santo Tomás, departamento de a quien conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cuatro dos ocho ocho nueve-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis-dos tres cero cuatro nueve uno-uno cero uno-cero; y ME DICEN: I. Que han decidido constituir una Fundación Sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ; II. Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben literalmente a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ. CAPITULO I. NATURALEZA, DE-NOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN MIGUEL

ÁNGEL RAMÍREZ, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. El domicilio de La Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINA-LIDAD. Artículo cuatro. Los fines y objetivos de la Fundación serán: a. Difundir y promover el desarrollo de las artes plásticas; b. procurar la obtención de espacios físicos en el cual los miembros podrán exhibir y poner a la venta sus productos; c. promover eventos y espacios culturales, sociales, turísticos y recreativos en el ámbito nacional e internacional; d. promover el intercambio de conocimiento en artes visuales a nivel nacional e internacional; e. promover la capacitación constante de sus miembros, y de la comunidad en general, mediante la creación de talleres, f. promover eventos para transmitir el conocimiento a niños, ninas y adolescentes; g. Trabajar con colegios, asociaciones y organizaciones que promuevan una cultura de artes visuales y plásticas a nivel nacional. CAPITULO, III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a. Un aporte inicial de MIL DÓLARES que los miembros fundadores han pagado a razón de doscientos dólares cada uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a. La Asamblea General; y b. La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año v extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se

requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En ningún caso se podrán tomar acuerdos o decisiones por ningún medio electrónico y todo lo actuado o acordado por tal medio electrónico será nulo. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b. Administrar eficiente y eficazmente el patrimonio de la Fundación; c Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f. Nombrar de entre los Miembros de la Fundación, los comités o comisiones de apoyo que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; i. Ser el ente contralor para la aceptación en la incorporación o rechazo de solicitudes para ingresar como nuevos miembros a la Fundación. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente. a. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de

los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c. Representar legalmente la fundación, ya sea judicial o extrajudicialmente, pudiendo otorgar los poderes que considere conveniente; d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e. Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f. Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vice-Presiente: a. Presidir en ausencia del Presidente las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva; b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c. Convocar en ausencia del Presidente a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d. Presentar la Memoria de Labores de la Fundación en ausencia del Presidente y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a. Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e. Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a. Recibir y dépositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c. Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vocal: a. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b. Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintidós. Son derechos de los Miembros Activos: a. Ser tomados en cuenta en la conformación de comisiones que la Asamblea General o Junta Directiva crean necesarias en beneficio de la Fundación y sus miembros; b. Ser tomados en cuenta para capacitaciones, becas, u otro tipo de reconocimiento a su talento, que la Fundación convenga con autoridades del Estado, Universidades, Alcaldías o cualquier otro organismo ya sea Nacional o Internacional, y demás que sean determinados en el Reglamento Interno. Artículo veintitrés. Son obligaciones de los Miembros Activos: a. Asistir a las convocatorias que la Junta Directiva les realice; b. Cancelar la cuota mensual acordada en Asamblea General; c. Respetar a las autoridades de la Asociación, sus Estatutos y Reglamentos; d. Los demás que señale el Reglamento Interno. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veinticuatro. Son MIEM-BROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por

su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticinco. Son derechos de los Miembros Fundadores: a. Ser convocados para Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria; b. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c. Optar a cargos Directivos de la Fundación; d. Conservar su calidad de Miembros, mientras no presenten su renuncia por escrito en Asamblea General; e. Recibir reconocimientos honoríficos por sus gestiones de mérito y los reconocimientos para la Fundación; f. Los demás que señales los Estatutos y el Reglamento Interno. Artículo veintiséis. Son obligaciones de los Miembros Fundadores: a. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b. Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; c. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d. Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en la Asamblea General; e. Los demás que señales los Estatutos y el Reglamento Interno. CAPITULO VIII. SAN-CIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veir tisiete.- Las faltas de los miembros podrán ser: FALTAS LEVES: a. Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignada b. Mala conducta que se traduzca en perjuició para la Fundación y Junta Directiva. FALTAS GRAVES: a. Promover actividades de quier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación. FALTAS MUY GRAVES: a. La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación; b. Promover actividades degales, políticas o religiosas que perjudiquen los objetivos y fines de la Fundación. Artículo veintiocho. Medidas disciplinarias: Para las Faltas Leves, se sancionará con amonestación verbal; para las Faltas Graves, se sancionará con amonestación por escrito y con la suspensión de temporal por reincidencia. la cual tendrá duración de un mes; y para las Faltas Muy Graves, se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintinueve. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocado a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural

que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ES-TATUTOS. Artículo treinta y uno. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta dos. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los présentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial" III. Que en este mismo acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Miguel Angel Ramírez Sánchez; Vicepresidente: Eugenia Marisol Ramírez Ceciliano; Secretario: Miguel Leonardo Ramírez Ceciliano; Tesorero: Víctor Manuel Ramírez Ceciliano; Vocal: Victoria del Ángel Ciciliano de Ramírez, quienes manifestaron expresamente que aceptan los cargos para lo cual fueron electos. Así se expresaron los comparecientes, y yo el suscrito Notario, les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

#### CESAR POMPILIO RAMOS LOPEZ,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SETENTA Y DOS VUELTO, al folio SETENTA Y SEIS FRENTE del LIBRO TREINTA Y UNO DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, y para ser entregado a FUNDACIÓN MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno de diciembre de dos mil diecisiete.

CESAR POMPILIO RAMOS LOPEZ,

NOTARIO.

NÚMERO UNO.- LIBRO DOS.- En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho. Ante mí, FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores MIGUEL ANGEL RAMIREZ SÁNCHEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Artista Pintor, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco ocho dos seis seis-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis-cero nueve cero dos seis cero-uno cero uno-cuatro; VICTORIA DEL ANGEL CICILIA-NO DE RAMIREZ, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero dos cuatro uno tres cero-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos-uno seis cero nueve seis ocho-uno cero uno-cero; EUGENIA MARISOL RAMIREZ CECILIANO, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis dos siete ocho uno cinco-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis-dos ocho cero dos ocho seis-uno cero tres-ocho; MIGUEL LEONARDO RAMIREZ CECILIANO, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete tres siete cuatro ocho tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis-uno tres cero cinco ocho siete-uno cero uno-cinco; y VÍCTOR MANUEL RAMIREZ CECILIANO, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cuatro dos ocho ocho nueve-dos, y Número de Identificación Tributaria cero sels uno seis-dos tres cero cuatro nueve uno-uno cero uno-cero; y ME DICEN: I) ANTECEDENTES: A) Que mediante escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas de día uno de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Cesar Pompilio Ramos López, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, los comparecientes constituyeron la Fundación denominada FUNDACIÓN MIGUEL ANGEL RAMÍREZ, en la cual consta su naturaleza, denominación, domícilio plazo, finalidad, patrimonio, gobierno y representación legal B) Por resolución de las once horas del día cinco de marzo de dos mil dieciocho, emitida por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, se realizaron, una serie de observaciones, las cuales deben ser subsanadas para la debida inscripción de la Fundación constituida; por lo que los comparecientes otorgan la presente escritura de rectificación en los términos que a continuación se desarrollan. II) RECTIFICACIÓN: Que en la escritura relacionada en el Romano I de este documento, por error se consignó que: A) en el Artículo Nueve: "La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente", debiendo ser la redacción correcta: "La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría de sus asistentes,

excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de votos"; B) en el Artículo Quince: "El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de sus miembros", debiendo ser lo correcto: "El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con al menos tres de sus miembros"; C) en el Artículo Veintidós: "Son derechos de los miembros Activos:.. "debiendo ser lo correcto: "Son derechos de los miembros: ..."; D) en el Artículo Veintitrés: "Son obligaciones de los Miembros Activos: a. Asistir a las convocatorias que la Junta Directiva les realice; b. Cancelar la cuota mensual acordada en Asamblea General; c. Respetar a las autoridades de la Asociación, sus Estatutos y Reglamentos; d. Los demás que señale el Reglamento Interno", debiendo ser la redacción correcta: "Son obligaciones de los Miembros: a. Asistir a las convocatorias que la Junta Directiva les realice; b. Respetar a las autoridades de la Asociación, sus Estatutos y Reglamentos; c. Los demás que señale el Reglamento Interno"; E) en el Artículo Veintiséis: "Son obligaciones de los Miembros Fundadores: a. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General: b. Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación, c. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; d. Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en la Asamblea General; e. Los demás que señales los Estatutos y el Reglamento Interno", debiendo ser la redacción correcta: "Son obligaciones de los Miembros Fundadores: a. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b. Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; c. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d. Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno"; F) en el Artículo Veintinueve: "No podrá disolerse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocando a ese efecto y con el número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros", debiendo ser la redacción correcta: "No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto de por lo menos cuatro de sus miembros"; G) en el Artículo Treinta y uno: "Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto", debiendo ser la redacción correcta: "Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto"; H) se incorpora el desarrollo en la Escritura Pública de Constitución de la Fundación, en el Capítulo VIII, de los procedimientos de aplicación; lo siguiente: Artículo veintiocho. Medidas Disciplinarias: Para las Faltas Leves, se sancionará con amonestación verbal. APLICACION: El Jefe de la unidad o dependencia a la que pertenece el miembro que ha cometido la infracción, llamará en privado al miembro y le impondrá una amonestación oral, dándole a conocer las razones para la imposición de dicha sanción, previniéndole de las consecuencias de continuar con esa clase de conducta. Para las Faltas Graves, se sancionará con amonestación por escrito y con la suspensión temporal por reincidencia, la cual tendrá duración de un mes. APLICACIÓN: El jefe de la Unidad o Departamento a la que pertenezca el miembro que haya cometido la falta, le impondrá una amonestación escrita, la cual se documentará en acta, y se entregará copia al miembro amonestado. El jefe de la Unidad o Departamento, archivará el acta original en el expediente que la Fundación lleve para tal efecto, a fin de que sea anexada a los controles internos de la Fundación. En caso de reincidencia, el Jefe de la unidad notificará por escrito al miembro que haya cometido la falta, su suspensión por un periodo de un mes, explicando y justificando los motivos de la reincidencia. Faltas Muy Graves, se sancionarán con la expulsión definitiva de la fundación. APLICACIÓN: El Presidente de la Junta Directiva realizará las diligencias necesarias para determinar si un miembro ha cometido una falta muy grave, lo cual incluirá sin limitarse a una entrevista con el miembro a sancionar, entrevistas a posibles testigos, de todo lo cual se levantará un acta para anexar al expediente del procedimiento, en el cual el miembro a sancionar podrá presentar las pruebas de descargo que estime pertinentes. Una vez comprobada la comisión de la falta muy grave, corresponde a este proceder con la expulsión definitiva de la Fundación. Además, en caso de delito en contra de la Fundación, el Presidente de la Junta Directiva o a quien este designe, realizará las diligencias necesarias para la elaboración de la demanda y/o denuncia correspondiente y la presentación ante la autoridad competente. III. INCORPORACIÓN DE RECTIFICACIÓN Y DEMÁS ESTATUTOS. Por lo anterior, los otorgantes comparecen a otorgar el presente instrumento, reuniendo en este único todas las disposiciones que en lo sucesivo regirán a la FUNDACIÓN MIGUEL ANGEL RA-MÍREZ, las cuales se transcriben a continuación de la siguiente manera, en el cual se encuentran incorporadas las disposiciones rectificadas en los respectivos estatutos: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINA-CIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINA-LIDAD. Artículo cuatro. Los fines u objetos de la fundación serán: a. Difundir y promover el desarrollo de las artes plásticas; b. Procurar la obtención de espacios físicos en el cual los miembros podrán exhibir y poner a la venta sus productos; c. Promover eventos y espacios culturales, sociales, turísticos y recreativos, en el ámbito nacional e internacional; d. Promover el intercambio de conocimiento en artes visuales a nivel nacional e internacional; e. Promover la capacitación constante de sus miembros, y de la comunidad en general, mediante la creación de talleres; f. Promover eventos para transmitir el conocimiento a niños, niñas y adolescentes; g. Trabajar con colegios, asociaciones y organizaciones que promuevan una cultura de artes visuales y plásticas a nivel nacional. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO Artículo, cinco. El patrimonio de la fundación estará constituido por a. Un aporte inicial de MIL DÓLARES, que los miembros fundadores han pagado a razón de doscientos dólares cada uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiéra y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a. La Asamblea General; y b. La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por la mayoría de sus asistentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de votos. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su re-

presentado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a. Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La Dirección y Administración de la Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con al menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asístentes. En ningún caso se podrán tomar acuerdos o decisiones por ningún medio electrónico y todo lo actuado o acordado por tal medio electrónico será nulo. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b. Administrar eficiente y eficazmente el patrimonio de la Fundación; c. Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f. Nombrar de entre los Miembros de la fundación, los comités o comisiones de apoyo que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; i. Ser el ente contralor para la aceptación en la incorporación o rechazo de solicitudes para ingresar como nuevos miembros a la Fundación. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c. Representar legalmente la fundación, conjunta o separadamente con el Vice-Presidente, ya sea Judicial o extrajudicialmente, pudiendo otorgar los poderes que considere conveniente; d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e. Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f. Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vice-Presiente: a. Presidir en ausencia del Presidente las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva; b. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c. Convocar en ausencia del Presidente a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d. Presentar la Memoria de Labores de la Fundación en ausencia del Presidente y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a. Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b. Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e. Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a. Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c. Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vocal: a. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b. Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintidós. Son derechos de los Miembros: a. Ser tomados en cuenta en la conformación de comisiones que la Asamblea General o Junta Directiva crean necesarias en beneficio de la Fundación y sus miembros; b. Ser tomados en cuenta para capacitaciones, becas, u otro tipo de reconocimiento a su talento, que la Fundación convenga con autoridades del Estado, Universidades, Alcaldías o cualquier otro Organismo ya sea Nacional o Internacional, y demás que sean determinados en el Reglamento Interno. Artículo veintitrés. Son obligaciones de los Miembros: a. Asistir a las convocatorias que la Junta Directiva les realice; b. Respetar a las autoridades de la Asociación, sus Estatutos y Reglamentos; c. Los demás que señale el Reglamento Interno. CAPITULO VII. DE LOS MIEM-BROS FUNDADORES. Artículo veinticuatro. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticinco. Son derechos de los Miembros Fundadores: a. Ser convocados para Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria; b. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c. Optar a cargos Directivos de la Fundación; d. Conservar si calidad de Miembros, mientras no presenten su renuncia por escrito en Asamblea General; e. Recibir reconocimientos honoríficos por sus gestiones de mérito y los reconocimientos para la Fundación, f. Los demás que señales los Estatutos y el Reglamento Interno. Artículo veintiséis. Son obligaciones de los Miembros Fundadores: a. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b. Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; c. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; d. Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno. CAPÍTULO VIII. SAN-CIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISĆIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- Las faltas de los miembros podrán ser; FALTAS LEVES: a. Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; b. Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES: a. Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación. FALTAS MUY GRAVES: a. La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, b. Promover actividades ilegales, políticas o religiosas que perjudiquen los objetivos y fines de la fundación. Artículo veintiocho. Medidas Disciplinarias: Para las Faltas Leves, se sancionará con amonestación verbal. APLICACIÓN: el Jefe de la unidad o dependencia a la que pertenece el miembro que ha cometido la infracción, llamará en privado al miembro y le impondrá una amonestación oral, dándole a conocer las razones para la imposición de dicha sanción, previniéndole de las consecuencias de continuar con esa clase de conducta. Para las Faltas Graves, se sancionará con amonestación por escrito y con la suspensión temporal por reincidencia, la cual tendrá duración de un mes. APLICACIÓN: El jefe de la Unidad o Departamento a la que pertenezca el miembro que haya cometido la falta, le impondrá una amonestación escrita, la cual se documentará en acta, y se entregará copia al miembro amonestado. El jefe de la Unidad o Departamento, archivará el acta original en el expediente que la Fundacion lleve para

tal efecto, a fin de que sea anexada a los controles internos de la Fundación. En caso de reincidencia, el Jefe de la Unidad notificará por escrito al miembro que haya cometido la falta, su suspensión por un periodo de un mes, explicando y justificando los motivos de la reincidencia. Faltas Muy Graves, se sancionarán con la expulsión definitiva de la fundación. APLICACIÓN: El Presidente de la Junta Directiva realizará las diligencias necesarias para determinar si un miembro ha cometido una falta muy grave, lo cual incluirá, sin limitarse a una entrevista con el miembro a sancionar, entrevistas a posibles testigos, de todo lo cual se levantará un acta pera anexar al expediente del procedimiento, en el cual el miembro a sancionar podrá presentar las pruebas de descargo que estime pertinentes. Una vez comprobada la comisión de la falta muy grave, corresponde a éste proceder con la expulsión definitiva de la Fundación. Además, en caso de delito en contra de la Fundación, el Presidente de la Junta Directiva o a quien este designe, realizará las diligencias necesarias para la elaboración de la demanda y/o denuncia correspondiente y la presentación ante la autoridad competente. CAPI-TULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Artículo veintinueve. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto de por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo treinta. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y uno. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENE-RALES. Artículo treinta y dos. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro. La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDA-CIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial" . Así se expresaron los comparecientes, y yo el suscrito Notario, les advertí de la obligación que tiene de que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron si contenido y firmamos. DOY FE.- EN-MENDADO: Fundación - Fundación - VALE.-

## FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, ${\bf NOTARIO}.$

PASO ANTE MÍ: del folio UNO frente al SEIS frente, del LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día seis de junio del año dos mil diecinueve, y para ser entregado a FUNDACIÓN MIGUEL ANGEL RAMÍREZ. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS,  ${\tt NOTARIO}.$ 

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MIGUEL ANGEL RAMÍREZ CAPITULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de La Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

### CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la fundación serán:

- a. Difundir y promover el desarrollo de las artes plásticas;
- Procurar la obtención de espacios físicos en el cual los miembros podrán exhibir y poner a la venta sus productos;
- Promover eventos y espacios culturales, sociales, turísticos y recreativos en el ámbito nacional e internacional;
- d. Promover el intercambio de conocimiento en artes visuales a nivel nacional e internacional;
- e. Promover la capacitación constante de sus miembros, y de la comunidad en general, mediante la creación de talleres;
- f. Promover eventos para transmitir el conocimiento a niños, niñas y adolescentes;
- g. Trabajar con colegios, asociaciones y organizaciones que promuevan una cultura de artes visuales y plásticas a nive nacional.

## CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la fundación estará constituido por:

- a. Un aporte inicial de MIL DOLARES que los miembros fundadores han pagado a razón de doscientos dólares cada uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a. La Asamblea General; y
- b. La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría de sus asistentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de votos.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar les Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar les planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles perterecientes a la Fundación; y
- f. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Articulo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma. Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con al menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En ningún caso se podrán tomar acuerdos o decisiones por ningún medio electrónico y todo lo actuado o acordado por tal medio electrónico será nulo.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Administrar eficiente y eficazmente el patrimonio de la Fundación:
- c. Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General:
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f. Nombrar de entre los Miembros de la Fundación, los comités o comisiones de apoyo que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General:

 Ser el ente contralor para la aceptación en la incorporación o rechazo de solicitudes para ingresar como nuevos miembros a la Fundación.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar legalmente la fundación, conjunta o separadamente con el Vice-Presidente, ya sea judicial o extrajudicialmente, pudiendo otorgar los poderes que considere conveniente;
- d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e. Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vice-Presiente:

- a. Presidir en ausencia del Presidente las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c. Convocar en ausencia del Presidente a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d. Presentar la Memoria de Labores de la Fundación en ausencia del Presidente y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a. Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los membros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e. Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero:

- a. Recibir, depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b. Llevár o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo veintidós.- Son derechos de los Miembros:

 Ser tomados en cuenta en la conformación de comisiones que la Asamblea General o Junta Directiva crean necesarias en beneficio de la Fundación y sus miembros; b. Ser tomados en cuenta para capacitaciones, becas, u otro tipo de reconocimiento a su talento, que la Fundación convenga con autoridades del Estado, Universidades, Alcaldías o cualquier otro organismo ya sea Nacional o Internacional, y demás que sean determinados en el Reglamento Interno.

Artículo veintitrés.- Son obligaciones de los Miembros:

- a. Asistir a las convocatorias que la Junta Directiva les realice;
- Respetar a las autoridades de la Asociación, sus Estatutos y Reglamentos;
- c. Los demás que señale el Reglamento Interno.

# CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veinticuatro.- Son MIEMBROS FUNDADORES: todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto estáblezca la Junta Directiva.

Artículo veinticinco. Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a. Sér convocados para Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria;
- b. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea Ge-
- Optar a cargos Directivos de la Fundación;
- Conservar su calidad de Miembros, mientras no presenten su renuncia por escrito en Asamblea General;
- Recibir reconocimientos honoríficos por sus gestiones de mérito y los reconocimientos para la Fundación;
- f. Los demás que señales los Estatutos y el Reglamento Interno.

Artículo veintiséis.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores:

- a. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b. Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d. Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno.

#### CAPÍTULO VIII.

## SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintisiete.- Las faltas de los miembros podrán ser:

#### FALTAS LEVES:

- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva.

#### FALTAS GRAVES:

 a. Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación.

#### FALTAS MUY GRAVES:

- La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación.
- Promover actividades ilegales, políticas o religiosas que perjudiquen los objetivos y fines de la fundación.

Artículo veintiocho.- Medidas Disciplinarias: Para las Faltas Leves, se sancionará con amonestación verbal. APLICACIÓN: el Jefe de la unidad o dependencia a la que pertenece el miembro que ha cometido la infracción, llamará en privado al miembro y le impondrá una amonestación oral, dándole a conocer las razones para la imposición de dicha sanción, previniéndole de las consecuencias de continuar con esa clase de conducta. Para las Faltas graves, se sancionará con amonestación por escrito y con la suspensión temporal por reincidencia, la cual tendrá duración de un mes. APLICACIÓN: El jefe de la unidad o Departamento a la que pertenezca el miembro que haya cometido la falta, le impondrá una amonestación escrita, la cual se documentará en acta, y se entregará copia al miembro amonestado. El jefe de la Unidad o Departamento, archivará el acta original en el expediente que la Fundación lleve para tal efecto, a fin de que sea anexada a los controles internos de la Fundación. En caso de reincidencia, el Jefe de la unidad notificará por escrito al miembro que haya cometido la falta, su suspensión por un periodo de un mes, explicando y justificando los motivos de la reincidencia. Faltas Muy graves, se sancionarán con la expulsión definitiva de la fundación. APLICACIÓN: El presidente de la Junta Directiva realizará las diligencias necesarias para determinar si un miembro ha cometido una falta muy grave, lo cual incluirá, sin limitarse a, una entrevista con el miembro a sancionar, entrevistas a posibles testigos, de todo lo cual se levantará un acta para anexar al expediente del procedimiento, en el cual, el miembro a sancionar podrá presentar las pruebas de descargo que estime pertinentes. Una vez comprobada la comisión de la falta muy grave, corresponde a este proceder con la expulsión definitiva de la Fundación. Además, en caso de delito en contra de la Fundación, e Presidente de la Junta Directiva o a quien este designe, realizará la diligencias necesarias para la elaboración de la demanda y/o denuncia correspondiente y la presentación ante la autoridad competente.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo veintinueve.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto de por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

#### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cuatro.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0021

EL MINISTERIO DE GOBERNACION DESARROLLO TE-RRITORIAL,

#### **CONSIDERANDO:**

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acueldo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

Que el senor MIGUEL ANGEL RAMIREZ SANCHEZ, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la "FUNDACION MIGUEL ANGEL RAMIREZ", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### **DECRETA:**

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la "FUNDACION MI-GUEL ANGEL RAMIREZ", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario CESAR POMPILIO RAMOS LOPEZ, y con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad, a las once horas del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "FUNDACION MIGUEL ANGEL RAMIREZ".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.-

(Registro No. F007697)

NUMERO TREINTA Y OCHO. CONSTITUCIÓN DE FUNDA-CIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de Septiembre del año dos mil diecisiete,- Ante mí JOSE MARIO PAZ SAMAYOA, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparecen los señores: ABRAHÁN AZAHAR GÓMEZ, de sesenta y seis años de edad, soltero, empleado, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cero siete dos siete cinco guion nueve, extendido en San Salvador, el día diecisiete de julio del año dos mil trece, fecha de expiración el día veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero nueve guion dos cinco cero ocho cinco cero guion cero cero uno guion cuatro; KARLA LIZETTE CALERO VIUDA DE MOISA, conocida por KARLA LIZETTE CALERO ÁNGEL, de cuarenta y dos años de edad, viuda, Abogada, con domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero uno nueve cero dos cero guion siete, extendido en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, el día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, fecha de expiración el día veinte de octubre del dos mil veinticuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guion tres cero cero nueve siete cuatro guion uno cero tres guion cinco; LUIS LEONEL CAMINOS ALEMAN, de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Doctor en Cirugía Dental, con Documento Único de Identidad cero uno tres dos siete cuatro uno tres guion nueve, extendido en San Salvador, departamento de San Salvador, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, fecha de expiración el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho guion dos cero cero seis siete cuatro guion cero cero uno guion cinco; GUILLERMO ABRAHAM HERNANDEZ MONCADA, de cincuenta y un años d edad, casado, Abogado, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres seis tres nueve uno siete guión nueve; extendido en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintitrés de julio de dos mil dieciséis, fecha de expiración el día ocho de octubre del dos mil veintitres, y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno guion uno cero cero dos seis seis guion cero cero uno guion ocho: PAOLA DE-NISSE MOREIRA BENÍTEZ, de treinta y cinco años de edad, soltera, Licenciada en Trabajo Social, del domicílio de Cuscarancingo, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero cuatro cinco cinco siefe nueve cuatro guior cuatro, extendido en la ciudad de San Salvador, el día uno de julio de dos mil trece, fecha de expiración treinta de junio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno nueve guion cero uno cero dos ocho dos guion uno cero dos guion cero; ROBERTO ISAÍAS MORALES LÓPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, Bachiller, con domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos cero seis cinco cinco guion uno, extendido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil quince, fecha de expiración el día tres de diciembre de dos mil veintitrés, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno dos cero dos seis ocho guion uno cero seis guion tres; ROBERTO ALBINO MORA-LES, de setenta y cuatro años de edad, casado, Pensionado o Jubilado, con domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco cuatro tres cero dos guion uno, extendido en la ciudad de San Salvador el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, fecha de expiración el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve

cero seis guion uno ocho cero cinco cuatro tres guion cero cero uno guion cero; MARTIN ALBERTO ORTIZ POLANCO, de cuarenta y dos años de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco uno dos dos cuatro guion cinco, extendido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil catorce, fecha de expiración el día nueve de octubre de dos mil veintidós, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos tres cero dos siete cinco guion uno uno tres guion ocho; JULIO FRANCISCO PATIÑO GUZMÁN, de cuarenta y nueve años de edad, casado, Empleado, con domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cero cuatro ocho cuatro cinco guion cuatro, extendido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veinte de marzo de dos mil quince, fecha de expiración el día diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guion uno dos cero tres seis ocho guion cero cero uno guion siete; JOSÉ ABEL PÉREZ PREZA, cuarenta y siete años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco siete dos nueve cuatro guion cero, extendido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de enero de dos mil diecisiete, fecha de expiración el día dos de enero de dos mil veinticinco, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero siete guion cero ocho cero seis seis nueve guion uno cero uno guion nueve; NOÉ WILFREDO PREZA ALVARADO, de cincuenta y un años de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cero tres tres cinco guión nueve, extendido en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de marzo de dos mil catorce, fecha de expiración el día veinte de marzo de dos mil veintidós, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno ocho cero cinco seis seis guion uno cero cuatro guion cero: ANTONIO ALEXIS LÓPEZ, conocido por ANTO-NIO ALEXIS LÓPEZ LÓPEZ, de sesenta y cuatro años de edad, casado, Maestro de Obra, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos dos seis ocho cuatro nueve, guión cuatro, extendido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, fecha de expiración el día cuatro de agosto de dos mil dieciocho, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno ocho guion cero tres cero seis cinco dos guión cero cero uno guion siete; Y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa, con el nombre de FUNDA-CIÓN GERONTOLÓGICA SALVADOREÑA; II) Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: ESTA-TUTOS DE LA "FUNDACIÓN GERONTOLÓGICA SALVADO-REÑA" y que podrá abreviarse UGESAL". CAPÍTULO I. NATU-RALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará "FUNDACIÓN GERONTOLÓGICA SALVADOREÑA", y que podrá abreviarse "FUGESAL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD.- Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: 1. Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos y programas gerontológicos para la promoción, divulgación, sensibilización y respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores a nivel local o nacional, centrados en dos ejes transversales: a. La atención integral a las personas adultas mayores. b. La prevención desde temprana edad, desarrollando actividades y temas sobre envejecimiento saludable y exitoso. 2. Crear espacios de participación ciudadana para la consulta y elaboración del diagnóstico y situación real de las personas adultas mayores en El Salvador, fomentando nuevas propuestas de ley ante la Asamblea Legislativa a efecto de buscar soluciones a las diferentes necesidades de las personas adultas mayores: 3. Crear y administrar establecimientos para el cuido de la salud, el desarrollo de la investigación, y el ejercicio de la enseñanza, así como para el desarrollo de actividades locomotoras e intelectuales que potencien la salud física y mental plena de la persona adulta mayor mediante programas educativos, talleres creativos, artísticos, técnicos, de auto cuido, esparcimiento y otros, según la capacidad física y psicológica de la persona adulta mayor solicitante. 4. Fomentar una cultura de vejez por medio de la relación intergeneracional. 5. Crear alianzas de cooperación y de intercambio de experiencias y buenas prácticas con organismos nacionales e internacionales potenciando el tema de la gerontología. 6. Promover y desarrollar los talentos y las destrezas de las personas adultas mayores. 7. Brindar servicios gerontológicos sin discriminación de sexo, raza, religión, ideología política o condición social. 8. Promover una cultura de respeto y de buen trato en beneficio de la persona adulta mayor. CAPÍ-TULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de dos mil dólares de los Estados Unidos de América que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva, CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionara validamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan y cuando no sea menor al veinte por ciento de los fundadores, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado. El escrito se anexará al acta de la Asamblea Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y la administración de la Fundación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada por un Director Presidente, un Director Secretario, un Director Tesorero, un Director de Relaciones Nacionales e Internacionales, un Director de Comunicaciones, un Director de Educación, un Director de Operaciones. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinaria y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Director Presidente: a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación: c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Director Tesorero y el Director Secretario, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Director Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea. General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Autorizar juntamente con el Director Presidente y el Director Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Sustituir al Director Presidente en caso de ausencia. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Director Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco o los bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Director Presidente y el Director Secretario, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y d) Diseñar y ejecutar políticas de auto financiamiento. Artículo veinte. Son atribuciones del Director de Relaciones Nacionales e internacionales: a) Fomentar las relaciones con Instituciones privadas y del Estado afines a los objetos y finalidad de la Fundación; b) Promover la participación de los sectores privado y gubernamental con los programas de la Fundación; c) Estimular la aproximación y estrechar relaciones con entidades nacionales y extranjeras cuyos objetos coincidan con los de la Fundación. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Director de Comunicaciones: a) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; b) Dirigir todos los medios de comunicación propios de la Fundación: c) Dirigir el diseño de las políticas y estrategias relacionadas con la imagen y las comunicaciones de la Fundación; d) Conformar los Consejos de Redacción que estime conveniente. Artículo veintidós. Son atribuciones del Director de Educación: a) Diseñar y ejecutar los programas de formación para los usuarios y los miembros de la Fundación; b) Contactar y contratar profesionales vin-

culados a los programas de formación; c) Diseñar las instancias propias destinadas a la formación y a la investigación gerontológica. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Director de Operaciones: a) Formular las políticas generales de la Fundación, b) Formular los planes operativos, c) Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros y d) Participar en la formulación y el control presupuestario. CAPÍTULO VII. LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veinticuatro. Son MIEM-BROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales y Extranjeros, así como a Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintiséis. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y d) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación: CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete. Régimen disciplinario. Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a los presentes Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva. Artículo veintiocho. De las Faltas Leves y Faltas Graves. Son Faltas Leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento, tales como. a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Miembros: y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la atstitución, tales como: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimon o de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio, y d) El haber recibido tres amonestaciones escritas en el periodo de un año. Artículo veintinueve. Sanciones y procedimientos de aplicación. Los miembros que incurrieran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados así: En el caso de faltas leves: con amonestación escrita hasta con un máximo de tres en el periodo de un año; en caso de faltas graves con la destitución o expulsión si el caso lo amerita. Procedimientos de aplicación. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponde; al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta grave cometida por uno de los miembros de la fundación, ésta deberá: a) Comunicarse con el miembro de la fundación para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación presente pruebas en su defensa. b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede o no la sanción; c) Si procediera la sanción el interesado tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General de miembros dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución acordada; y d) Interpuesta la apelación deberá convocarse a la Asamblea General de miembros para que conozca del asunto; en la

sesión deberá oirse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de la Junta Directiva, la Asamblea General de miembros será competente para conocer y seguirá el mismo procedimiento señalado anteriormente, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso el infractor podrá hacer uso del recurso ante el mismo organismo. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLU-CIÓN. Artículo treinta. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a nueve de sus miembros. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍ-TULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos. Para derogar o reformar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de seis de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. III).- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir la primera Junta Directiva que queda integrada de la siguiente forma: Directora Presidente: KARLA LI-ZETTE CALERO VIUDA DE MOISA, conocida por KARLA LIZET-TE CALERO ANGEL. Director Secretario: ABRAHAN AZAHAR GOMEZ Director Tesorero: MARTÍN ALBERTO ORTIZ POLANCO. Director de Relaciones Nacionales e Internacionales: NOÉ WILFREDO PREZA ALVARADO. Director de Comunicaciones: JULIO FRANCISCO PATIÑO GUZMÁN. Director de Educación: LUIS LEONEL CAMINOS ALEMAN. Director de Operaciones: JOSÉ ABEL PÉREZ PREZA. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: cuatro.-dos.-tres. y cuatro.- Valen.- Más enmendado: y uno .- Vale .-

## JOSE MARIO PAZ SAMAYOA, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DEL FOLIO SESENTA Y SEIS FRENTE AL FOLIO SETENTA Y UNO FRENTE DEL LIBRO OCTAVO DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y PARA SER ENTREGADO A LA: FUNDACIÓN GERONTOLÓGICA SALVADOREÑA, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

JOSE MARIO PAZ SAMAYOA, NOTARIO.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GERONTOLÓGICA SALVADOREÑA

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará "FUNDACIÓN GERONTOLÓGICA SALVADOREÑA" y que podrá abreviarse "FUGESAL", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPÍTULO II

## OBJETO O FINALIDAD

Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán:

- Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos y programas gerontológicos para la promoción, divulgación, sensibilización y respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores a nivel local o nacional, centrados en dos ejes transversales:
  - a. La atención integral a las personas adultas mayores.
  - La prevención desde temprana edad, desarrollando actividades y temas sobre envejecimiento saludable y exitoso.
- 2. Crear espacios de participación ciudadana para la consulta y elaboración del diagnostico y situación real de las personas adultas mayores en El Salvador, fomentando nuevas propuestas de ley ante la Asamblea Legislativa, a efecto de buscar soluciones a las diferentes necesidades de las personas adultas mayores.
- 3. Créar y administrar establecimientos para el cuido de la salud, el desarrollo de la investigación, y el ejercicio de la enseñanza, así como para el desarrollo de actividades locomotoras e intelectuales que potencien la salud física y mental plena de la persona adulta mayor mediante programas educativos, talleres creativos, artísticos, técnicos, de auto cuido, esparcimiento, y otros, según la capacidad física y psicológica de la persona adulta mayor solicitante.
- Fomentar una cultura de vejez por medio de la relación intergeneracional.
- Crear alianzas de cooperación y de intercambio de experiencias y buenas prácticas con organismos nacionales e internacionales potenciando el tema de la gerontología.
- Promover y desarrollar los talentos y las destrezas de las personas adultas mayores.

- Brindar servicios gerontológicos sin discriminación de sexo, raza, religión, ideología política o condición social.
- Promover una cultura de respeto y de buen trato en beneficio de la persona adulta mayor.

#### CAPÍTULO III

#### DEL PATRIMONIO

Artículo cinco. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de dos mil dólares de los Estados Unidos de América que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- Donaciones, herencias legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Arriculo seis: El Pathimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan y cuando no sea menor al veinte por ciento de los fundadores, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado. El escrito se anexará al acta de la Asamblea.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo doce. La dirección y la administración de la Fundación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada por un Director Presidente, un Director Secretario, un Director Tesorero, un Director de Relaciones Nacionales e Internacionales, un Director de Comunicaciones, un Director de Educación, un Director de Operaciones. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para que la Inita Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Artículo dieciséis. La lunta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinaria y extraordinarias de Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Director Presidente:

- a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva:
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Director Tesorero y el Director Secretario, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Director Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Jinta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Autorizar juntamente con el Director Presidente y el Director Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación:
- f) Sustituir al Director Presidente en caso de ausencia.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Director Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco o los bancos que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- Autorizar juntamente con el Director Presidente y el Director Secretario, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y
- d) Diseñar y ejecutar políticas de auto financiamiento.

Artículo veinte. Son atribuciones del Director de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Fomentar las relaciones con instituciones privadas y del Estado afines a los objetos y finalidad de la Fundación;
- Promover la participación de los sectores privado y gubernamental con los programas de la Fundación;
- Estimular la aproximación y estrechar relaciones con entidades nacionales y extranjeras cuyos objetos coincidan con los de la Fundación.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Director de Comunicaciones:

- a) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- b) Dirigir todos los medios de comunicación propios de la Fundación;
- Dirigir el diseño de las políticas y estrategias relacionadas con la imagen y las comunicaciones de la Fundación;
- d) Conformar los Consejos de Redacción que estime conveniente.

Artículo veintidós. Son atribuciones del Director de Educación:

- a) Diseñar y ejecutar los programas de formación para los usuarios y los miembros de la Fundación;
- b) Contactar y contratar profesionales vinculados a los programas de formación;
- Diseñar las instancias propias destinadas a la formación y a la investigación gerontológica.

Artículo veintitrés. Son atribuciones del Director de Operaciones:

- a) Formular las políticas Generales de la Fundación;
- b) Formular los planes operativos;
- c) Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros;
- d) Participar en la formulación y el control presupuestario.

#### CAPÍTULO VII

#### LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo veinticuatro. Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podran designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea Ceneral, así como también a todas aquellas personas naturales o juridicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales y Extranjeros, así como a Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintiséis. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
   v
- d) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

#### CAPÍTULO VIII

## SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

#### PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo veintisiete. Régimen disciplinario. Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a los presentes Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva.

Artículo veintiocho. De las Faltas Leves y Faltas Graves. Son Faltas Leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- ba inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de miembros; y
  - La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales como:
  - La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación;
  - b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación;
  - Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y
  - El haber recibido tres amonestaciones escritas en el periodo de un año

Artículo veintinueve. Sanciones y procedimientos de aplicación. Los miembros que incurrieran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados así: En caso de faltas leves, con amonestación escrita hasta con un máximo de tres en el periodo de un año; en caso de faltas graves con la destitución o expulsión si el caso lo amerita. Procedimientos de aplicación: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida, y la Junta Directiva resolverá lo que corresponde; al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta grave cometida por uno de los miembros de la fundación ésta deberá:

- a) Comunicarse con el miembro de la fundación para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación presente pruebas en su defensa;
- Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede o no la sanción;

- c) Si procediera la sanción, el interesado tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General de miembros dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución acordada; y
- d) Interpuesta la Apelación deberá convocarse a la Asamblea General de miembros para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de la Junta Directiva, la Asamblea General de miembros será competente para conocer, y seguirá el mismo procedimiento señalado anteriormente, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso ante el mismo organismo.

### CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo treinta. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a nueve de sus miembros.

Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas en Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

### CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y dos. Para derogar o reforma los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de seis de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización.

Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

DECRETO No. 061

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL:

#### CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad yexistencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Eines de Lucro;
- III) Que la señora KARLA LIZETTE CALERO VDA DEMOISA, conocida por KARLA LIZETTE CALERO ANGEL quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION GERÓNTOLOGICA SALVADOREÑA, que se puede abreviar FUGESAL solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otofgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales:

#### DECRETA

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION GE-RONTOLOGICA SALVADOREÑA, que se puede abreviar FUGESAL, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JOSE MARIO PAZ SAMAYOA.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del País, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION GERONTOLOGICA SALVADOREÑA, que se puede abreviar FUGESAL.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F007676)

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA

#### "MISION CRISTIANA VISION DE LO ALTO",

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Misión Cristiana Visión de lo Alto" y que podrá abreviarse IMICRIVA, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### FINES.

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación, publicación y enseñanza del Mensaje del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia.
- b) La proclamación, publicación y enseñanza del Mensaje del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo conforme a lo preceptuado por la Santa Bíblia.
- c) Elevar el estado espíritual, moral, social y cultural de sus
- d) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios.
- e) Inspirar a sus miembros la adoración a Dios en espíritu y verdad.
- Restaurar y elevar las normas de vida espiritual, moral, intelectual y cívica de los miembros mediante la enseñanza sistemática de la doctrina cristiana, programas de discipulado; y
- g) Capacitar a las personas en el conocimiento pleno de las sagradas Escrituras, a través de la enseñanza sistemática de la Palabra de Dios por medio de seminarios teológicos, para el desarrollo eficiente y eficaz de su ministerio en la predicación y expansión del Evangelio de Jesucristo.

#### CAPITULO III.

#### DE LOS MIEMBROS.

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglésia.

Serán MIEMBROS HONOBARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.-La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
- Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Réglamento.
   Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes innuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por et complimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Combrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
   General
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### CAPITULO VII.

#### DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, férencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO VIII.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiére relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatulos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

An. 31.- La Iglesia "Misión Cristiana Visión de lo Alto" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0203

San Salvador, 20 de agosto de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denomina IGLESIA MISIÓN CRISTIANA VISIÓN DE LO ALTO, que puede abreviarse IMICRIVA; compuestos de treinta y dos Artículos, fundada en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F007653)

## MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

#### ACUERDO No. 960

San Salvador, 18 de julio de 2018-

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas la solicitud y nota de aceptación de listados presentadas en este Ministerio los días 16 de febrero del año recién pasado y 21 enero de este año, suscritas por la señora GLADYS IRENE QUINTANILLA SUMBA, conocida por GLADYS IRENE SUMBA QUINTANILLA, comerciante individual, con Número de Identificación Tributaria 0614-230267-101-0, relativa a que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, a fin de adecuarlo a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano.

### CONSIDERANDO:

- Que a la señora GLADYS IRENE QUINTANILLA SUMBA, conocida por GLADYS IRENE SUMBA QUINTANILLA, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del impuesto sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Lév de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le incluyó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquilla de prendas de vestir en general, para hombres, mujeres y niños que serán destinados fuera del Área Centroamericana; dicha actividad la realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en Carretera a Comalapa (Niometro 10 ½, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, con un área de 1,095.89m² según acuerdos Nos. 1077 y 461 de fechas 17 de septiembre de 2014 y 9 de abril de 2018, públicados en los diarios oficiales Nos. 206 y 83 tomos 415 y 419 de fechas 5 de noviembre de 2014 y 8 de mayo 2018;
- II. Que el dia 1 de enero del año recién pasado entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV), de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;
- III. Que de conformidad con los articulos 19 y 54-G de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado adecuar el listado de incisos arancelarios

no necesarios para su actividad autorizada a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;

- IV. Que mediante informe técnico que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones a través del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro, ha emitido opinión favorable a dicha adecuación; y,
- V Que en cumplimiento de la precitada Ley, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de que transcurrió el término respectivo sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga el Art. 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se considera procedente acceder a lo solicitado;

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y con la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

#### ACUERDA:

1. Modificar el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada previamente autorizado, con sus respectivas excepciones, a la señora GLADYS IRENE QUINTANILLA SUMBA, conocida por GLADYS IRENE SUMBA QUINTANILLA, adecuándolo a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroapriericano, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU	CAPITULO 15
DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN	
ANIMAL Y VEGETAL.	
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDÚSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS	CAPITULOS 16-24
ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABÁCO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
Excepciones	
Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en	2710.19.91.00
otra parte. Los demas. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites	
crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de	
aceites de petroleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que	
estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los	
desechos de aceites	
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS	CAPITULOS 28-38
CONEXAS.	

Evennelones	
Otras, Negras, Tintas de imprimír	3215.11.90.00
Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34,01	3402.90.20.00
Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Preparaciones lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso	3403.19.00.00
Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peleteria u otras materias. Las demás. Preparaciones lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados	3403.91.90.00
para el ensimado	3405.80.00.00
Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	(3405.80.00.00
Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar Otras. Las demás. Betunes y cremas para el calzado encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas, polvos de fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sín tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04	3405.40.00.00 3405.90.90.00
Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	3506.10.00.00
Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados no comprendidos en otra parte	3506.99.00.00
Disolventes y diluventes	3814.00.10.00
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	CAPITULOS 39-40
Excepciones  Los demás. Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior origual a 12.5  mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos	3917,32,19.00
Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vínilo) (PVC) de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos	3917.33.20.00
Otros. Accesorios. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico	3917.40.90.00
De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.10.00
Las demás. Placas, laminas, hojas cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.90.00.00
Las demás. Flexibles, de policitieno. De politrieros de etileno. Las demás Placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.19.00
Las demás. Flexibles, sin impresión De polímeros de propileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.20.19.00
Las demás. Flexióles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Las demás. De polímeros de cloruro de vinile. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.43.39.00
Otros De los demás derivados de la celulosa. De celulosa o de sus derivados químicos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.79.90.00
De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico	3921.13.00.00

Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, laminas, hojas y tíras, de plástico	3921.19.90.00
Otras. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.90.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.90.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac). De los demás plásticos.	3923.29.10.00
Sacos(bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29,10.00
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.90.00
Otros. Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico	3923.50.90.00
Otros. Artículos de oficina y artículos escolares	3926.10.90.00
Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.20.00
Escafandras y máscaras protectoras, y los protectores contra el ruido (orejeras). Las demás.	3926.90.30.00
Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas	3920,90,30.00
39.01 a 39.14	2007 00 00 00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99.00
Otras. Las demás. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	4010.19.90.00
Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.39.00.00
Los demás. Prendas de vestir y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier	4015.90.00.00
uso, de caucho vulcanizado sin endurecer	
Los demás. Tapones y capsulas para cierre. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.99.39.00
Otras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.99.90.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOESOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.  Excepciones	CAPITULOS 41-43
Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no	4115.20.00.00
utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; a sernin, polve y harrina de cuero	
Especiales para la protección en el trabajo. Los demás. Quantes, miliones y manoplas, de	4203.29.10.00
cuero natural o cuero regenerado	
Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado	4205.00.10.00
Otras. Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado	4205.00.90.00
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
Excepciones	0400 02-20-66
Las demás. Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas. De bambú. Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada	4412.10.29.00
similar	
Otras. Las demás. Las demás Cas manufacturas de madera	4421,99.90.00
Bloques, placas, hojas y tiras, baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos. Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y	4504.10.00.00
manufacturas de corcho aglomerado	
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECISLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	CAPITULOS 47-49
The state of the s	
Excepciones	4800 E8 04 D0
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea	4802.58.91.00
superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. De peso	
superior a 150 g/m2. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento	
mecánico o químico mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10	
% en peso del contenido total de fibra	192122224
Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m2. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraff, de peso inferior o igual a 150 g/m2	4804,39,20,00

Otros. Papel Kraft rizado ("crepe") o plisado. Incluso gofrado, estampado o perforado	4808.40.90.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión.	4811.41.12.00
Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	
Los demás. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.49.19.00
Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar	4816.90.90.00
o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo ("stencils") completos y	4010.00.00.00
planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	
Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.90.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.90.00.00
Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de	4823 90.99.00
celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de	
papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	A \ Y
En hojas sueltas, incluso plegadas. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas	4901.10.00.00
sueltas	
Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares , incluso en hojas sueltas	4901.99.00.00
Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos	4907.00.10.00
Las demás. Calcomanías de cualquier clase	4908.90.00.00
Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	4911.10.90.00
Estampas, grabados y fotografías. Los demás. Los demás impresos, incluidas as estampas,	4911.91.00.00
grabados y fotografías	
Otros. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estaropas, grabados y	4911.99.90.00
fotografías	212/210 20 10 10
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.  Excepciones	CAPÍTULOS 50-63
Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la	5007 00 00 00
borrilla, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de seda o de desperdicios de seda	5007.20.00.00
Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda	5007.90,00.00
Peinado. Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por	5108.20.00.00
menor	5100.20.00.00
De peso inferior o igual a 300 g/m². Con un contenido de laría o pelo fino superior o igual al	5111 11,00,00
85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	011111111111111111111111111111111111111
Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o gual al 85 % en peso. Tejidos	5111.19.00.00
de lana cardada o pelo fino cardado	2 /////6/22/2/2
Con un contenido de algodón superior o gual al 85% en peso. Sin acondicionar para la	5204.11.00.00
venta al por menor. Hilo de coser de algodón	***************************************
Acondicionado para la venta al por megor. Hilo de coser de algodón	5204,20,00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo	5205.42.00.00
(superior al número métrico 14 pero inferior o gual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de	
coser)	AND COMMISSION OF THE PARTY.
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Hilados de algodón (excepto	5207.10.00.00
el hilo de coser) acondicionado para la venta al por menor	1012 (1012)
De ligamento taletan, de peso superior a 100 g/m2. Crudos. Tejidos de algodón con un	5208.12.00.00
contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5000.04.00.00
De ligamento lafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m². Blanqueados. Tejidos de algodón	5208.21.00.00
con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Blanqueados. Tejidos de algodón con un	5200 22 00 00
contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.22.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos	5208.23.00.00
de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o	5200.25,00.00
igual a 200 g/m²	
The state of the s	

Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m²	5208.29.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m². Teñidos. Tejidos de algodón	5208.31.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Teñidos. Tejidos de algodón	5208.32.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón	5208.33.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5208.39.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m². Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5208,41.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5208.42.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5208.43.00.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5208.49.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m². Estampados. Tejidos de algodón	5208. 51.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.52.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5208.59.10.00
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5208.59.90.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón	5209.22.00.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón	5209.29.00.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.31.00.00
Con hilos impregnados con resina sintética acrílica. De ligamento sarga, incluido el cruzado,	5209.32.20.00
de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos	5209.32.90.00
de algodón Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un centenido de algodón superior o	5209.39.00.00
igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	
De peso superior o igual a 400 g/m². Tejidos de mezclilla ("denin"). Con hilados de distintos	5209.41.00.00
colores. Tejidos de algodón	5209.42.10.00
Otros. Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5209.42.90.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m2	5209.59.00.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/ro2	5210.21.00.00
De ligamento tafetán. Teñidos Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2	5210.31.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Teñidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5210.39.00.00
De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²	5210.41.00.00
Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²	5210.49.90.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior	5210.51.00.00
al 85 % en peso, mezclado exclusiva o princípalmente con fibras sintéticas o artificiales, de	02.00.00

peso inferior o igual a 200 g/m²

Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2	5211.19.00.00
Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2	5211.20.90.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2	5211,39.00,00
Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5211.43.00.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m²	\$211.49.00.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inférior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m²	5211.51.00,00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2	5211,59.00.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón	5212.12.00.00
Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodon	5212.13.00.00
Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m Los demas tejidos de	5212.14.00.00
algodón	02 12.11.00.00
Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás telidos de algodon	5212.15.00.00
Teñidos. De peso superior a 200 g/m2. Los demás tejidos de algodón	5212.23.00.00
Estampados. De peso superior a 200 g/m2. Los demás teridos de algodón	5212.25.00.00
Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de lino	5309.19.00.00
Los demás. Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso. Tejidos de lino	5309.29.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sinteticos. Hilo de coser de	5401.10.10.00
filamentos sintéticos o artificiales	3401.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de	5401.10.20.00
filamentos sintéticos o artificiales	0.101.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales	5401.20.10.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres Incluso texturados	5402.20.00.00
De poliésteres. Hilados texturados	5402.33.00.00
Los demás. Hilados texturados	5402.39.00.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro.	5402.52.00.00
Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	0402.02.00.00
De rayón viscosa, sin tersión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	5403.31.00.00
De rayón viscosa, con una tersión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	5403.32.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	5403.39.00.00
Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	5406.00.20.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	5407.10.00.00
Otros. Crudos o blanqueados, Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos	5407,41.90,00

sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.42.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamento sintético, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.51.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407,52.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.53.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.54.00.00
Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.69.00.00
Otros. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.72.90.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hijados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.81.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de bilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.82.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos tabricados con los productos de la partida 54.04	5407.83.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón rejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.84.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.91,00.00
Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.92.00.00
Con hilados de distintos colores. Los dernas con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.23.00.00
Acrílicos o modacrilicos. Cables de filamentos sintéticos	5501.30.00.00
De acetato de cefulosa. Cablés de filamentos artificiales	5502.10.00.00
Los demás. Cables de filamentos artificiales	5502.90.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas	5508.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontínuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas	5508.10.20.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrilicas superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.31.00.00
Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5510.30.00.00

Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.19.90.00	
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrilicas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.21.00.00	
Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrilicas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.29.00.00	
Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	5512.99,00.00	
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513,11,00.00	
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.13,00.00	
Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.19.00.00 5513.21.00.00	
Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliester. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.23.90.00	
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.29.00.00	
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.31.00.00	
Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.39.90.00	
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.41,00.00	
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.49.90.00	
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.23.00.00	
Los demás tejidos. Teñidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.29.00.00	
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetan con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.30.10.00	
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.30.29.00	
Otros. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.30.90.00	
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetan. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.41.00.00	
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m²	5514.43.00.00	
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.49.00,00	
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás lejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.12.00.00	
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.13.00.00	
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.19.00.00	
Los demás. De libras discontinuas acrílicas o modacrilicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.29.00.00	
Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Los demás tejidos Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.91.00.00	
Otros. Los demás Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.99.90.00	
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.14.00.00	

Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.22.00.00
Teñidos. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.92.00.00
Las demás. Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de guata	5601.21.19.00
De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2. Guata. De fibras	5601.22.11.00
sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de guata	5001.22.11.00
Otros. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado	5602.90.90.00
	5603.11.00.00
De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5003.11.00.00
De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m². De filamentos sintéticos o	5603.12.00.00
artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	T. A. E. L. L.
De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². De filamentos sintéticos o	5603.13.00.00
artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	FC02 44 00 00
De peso superior a 150 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.14.00.00
De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2. Las demás. Tela sin tejer	5603.92.00.00
incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	
Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	5604.10,00.00
Los demás. De sisal o demás fibras textiles del género Agave. Cordeles, cuerdas y cordajes,	5607.29.00.00
estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	
Otros. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados incluso	5607.90.90.00
impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plastico	
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 à 54.05 cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	5609.00.00.00
Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. De algodón	5801.21.00.00
	5801.21.00.00
Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "orduroy"). De álgodón	5801.23.10.00
Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Los dernas terciopeíos y felpas por trama. De algodón	5001.23.10.00
Otros. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón	5801.23.90.00
Los demás. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón	5802.19.00.00
Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles)	5802.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a maquina	5804.21.00.00
De las demás materias textiles. Encajes fabricados a máquina	5804.29.00.00
Para cierre por presión ("velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con	5806.10.20.00
bucles del tipo toalla	3000.10.20.00
Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.90.00
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o	5806.20.00.00
igual al 5 % en peso	0000.20.00.00
Otras. De algodón. Las demás cintas	5806.31.90.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.90.00
De las demás materias textiles. Las demás cintas	5806.39.00.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o	5807.10.00.00
recortadas, sin bordar	
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.90.00.00
Los demás. Artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares	5808.90.00.00
De algodon. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en	5810.92.00.00
aplicaciones  De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en	5810.99.00.00
aplicaciones	

Los demás. Productos textiles acolchonados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10	5811.00.90.00
Tejidos con particulas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.10.00
Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este Capítulo	5911.90.00.00
Otros. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo) y tejidos con bucles, de punto	6001.91.90.00
Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.92.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.90.00.00
Estampados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.24.00.00
Los demás, teñidos. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (includos los obtenidos en telares de pasamaneria), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.37,00.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.21.00.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.22.00.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006,23.00.00
Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.24.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006,31,00.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.32.00.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.34.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006,41.00.00
Los demás. Los demás tejidos de punto	6006.90.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para nombres o niños	6107.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.29.00.00
De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la	6108,21,00.00
cintura), de punto, para mujeres o niñas	0.000.000.000.000
De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o hinas	6108.22.00.00
De las demás materias textiles. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto para mujeres o hiñas	6108.29.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.31.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.32.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.39.00.00
De algodón. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.91.00.00
De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.10.00.00
De las demás materias textiles. "T shirts" y camisetas, de punto	6109.90.00.00
De algodón. Sueleres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similáres, de punto	6110.30.00.00
De las demás materias textiles. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.90.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes	6111.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes	6111,30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes	6111.90.10.00

De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres o niñas	6112.41.00.00
De las demás materias textiles. Bañadores para mujeres o niñas	6112.49.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.30.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.90.00.00
De las demás materias textiles. Las demás calzas, panty-medias y leotardos	6115.29.00.00
Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6117.10.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes	6117.90.00.00
	6117.90.00.00
de prendas de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto	0004 40 00 00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para	6201.12.00.00
hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos	6201,13,00.00
similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños,	6201.92.00.00
excepto los artículos de la partida 62.03	
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres	6202.12.00.00
o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	
De algodón. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203,32,00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.33.00.00
De los demás materias textiles. Chaquetas (Sacos), para hombres o niños	6203.39.00.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos calzones y	6203.41,00.00
shorts, para hombres o niños	0200.11,00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts,	6203.42.00.00
para hombres o niños	0203.42.00.00
	6202 42 00 00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y	6203.43.00.00
shorts, para hombres o niños	0000 40 00 00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones cortos	6203.49.00.00
(calzones) y shorts, para hombres o niños	220, 24, 30, 53
De lana o pelo fino. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.21.00.00
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.23.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.39.00.00
De lana o pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.41.00.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.42.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.43.00.00
De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.44.00.00
De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.49.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.52.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.53.00.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.59.00.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y	6204.61.00.00
shorts	0204.01.00.00
	6204.62.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	0204.02.00.00
(excepto de baño), para mujeres o niñas	0004 00 00 00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y	6204.63.00.00
shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos	6204.69.00.00
(calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	- Appendix and the
De algodón. Camisas para hombres o niños	6205.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños	6205,30.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.30.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.40.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.90.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.21.00.00
Mark At Table 1 of Prince 1 and 1 of the Belline Posts Fach and the scale of the page 2 of 1	

	# 5.77 F
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.22.00.00
De las demás materias textiles. Camísones y pijamas, para hombres o niños	6207.29.00.00
De algodón. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las	6208.91.00.00
que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y	30-20-31-31-31
artículos similares, para mujeres o niñas	
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas,	6208.92.00.00
calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño,	0200,02,00,00
batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	
De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas,	6208.99.00.00
	6208.99.00.00
calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño,	
batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	0000 00 00 00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebes	6209.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebes	6209\30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios),	6209.90.10.00
de vestir, para bebes	
Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6210.40.00.00
Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6210.50.00.00
Para hombres o niños. Bañadores.	6211.11.00.00
Para mujeres o niñas. Bañadores	6211.12.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.32.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o piños	6211.33.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o hiños	6211.39.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.42.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.43.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para	6211.49.10.00
mujeres o niñas	ABAM MANAGES
Otras. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.49.90.00
Sostenes ("brassieres", corpiños)	6212.10.00.00
De lana o pelo fino. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y	6214.20.00.00
artículos similares	0214.20.00.00
De las demás materias textiles. Chales (mantones), parquelos de quello, bufandas, mantillas,	6214.90.00.00
velos y artículos similares	0214.90.00.00
Complementos (accesorios) de vestir	6217.10,00,00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de yestir confeccionados; partes de prendas	6217.90.00.00
o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	0217.80.00.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas	6207 00 00 00
de vestir	6307.90,90,00
Clasificados. Trapos, cordeles, cuerdas y cordates de materia textil, en desperdicios o en	6240 40 00 00
artículos inservibles	6310.10.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES,	CARTIN OR 64 65
BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE	CAPITULOS 64-67
PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	
Excepciones	
Otros. Cascos de seguridad	6506 40 00 00
Otras. De las demás materias Los demás. Los demás sombreros y tocados, incluso	6506,10,90,00 6506,99,90,00
guarnecidos	6506.99.90.00
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO	CAPITULOS 68-70
(ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS	CAPITULUS 68-70
MANUFACTURAS.	
Excepciones	
Las demas piedras. Los demás. Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la	6802.99.00.00
pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01	0002.33.00.00
De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos	6804.22.00.00
similares	0004.22.00.00
Piedras de afilar o pulir a mano	6804.30.00.00
rediad se sinar o punt a mano	0004,30,00.00

Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias,	6805.10.00.00
incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	200223000.00
Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos en polvo o gránulos	6805.20.90.00
con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o	
unidos de otra forma	
Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con	6805.30.00.00
soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos	
de otra forma	
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y	CAPITULO 71
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	
SECCION XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones	
De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm. Sin enrollar, simplemente laminados en	7209.26.00.00
frio. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	
Otros. Los demás. Cincados. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de	7210.49.90.00
anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos	
Tubos y perfiles huecos, de fundición	7303.00.00.00
Las demás cadenas. Cadenas de eslabones articulados y sus partes	7315.12.00.00
Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y articulos	7317.00.00.00
similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de	1011,00.00.00
cabeza de cobre	
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados	7318.15.00.00
Tuercas. Artículos roscados	7318.16.00.00
Las demás arandelas. Artículos sin rosca	7318.22.00.00
Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasácintas, agujas	7319.90.10.00
de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o	73 19.90, 10.00
acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	
	7040 00 00 00
Otros. Los demás. Agujas de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para	7319.90.90.00
bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, no expresados ni	
comprendidos en otra parte	200 12 20 20
Ballestas y sus hojas, de hierro o acero	7320.10.00.00
Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero	7320.20.00.00
Las demás. Las demás. Las demás manufacturas moldeadas de fundición, de hierro o acero	7325.99.00.00
Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás	7326.19.00.00
manufacturas de hierro o acero	
Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches,	7616.10.00.00
pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y articulos similares	
Grapas sin punta. Las demás, Cas demás, Las demás manufacturas de aluminio	7616.99.20.00
No ajustables. Llaves de ajuste de mano	8204.11.00.00
Destornilladores	8205.40.00.00
Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de	8205.51.90.00
vidriero)	3-03-2-11-2-0-2
Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidriero)	8205.59.90.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	8208.90.00.00
Tijeras y sus hojas	8213.00.00.00
De oficina. Grapas en tiras	8305.20.10.00
Otras. Grapas en tiras	8305.20.90.00
Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	
Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre y artículos	8308.10.00.00 8308.90.00.00
similares de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos	00.00.90.00.00
(accesorios), cuentas y lentejuelas, de metal común	
(accesorios), cuentas y ientelueias, de metal comun	

SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones  Las demás calderas de vapor, incluídas las calderas mixtas. Calderas de vapor  Partes: Calderas de vapor (Generadores de vapor), excepto las de calefacción central	8402.19.00.00 8402.90.00.00
concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	
Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	8414.40.00.00
Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores	8414.51.00.00
Los demás. Ventiladores	8414.59.00.00
Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	8414.60.00.00
Otras, Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	8414.90.90.00
De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o sue formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	8415.10.00.00
Partes. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	8415,90.00.00
Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas. Los demás cos demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frio; bombas de calor	8418.69.10.00
Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos	8422,30.90,00
Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancias (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	8422.40.90.00
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423,89,00.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares	8424.20.00.00
Otras. Partes. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias liquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerograficas y aparatos similares y aparatos de chorro de arena o de vapor	8424.90.90.00
Ascensores y montacargas	8428.10.00.00
Carros transbordadores, de basculas y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles). Las demás máquinas y aparatos	8428.90.10.00
De ascensores, montacargas o escaleras mecânicas. De máquinas y aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 8#.30	8431.31.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, ofíset, alimentados con bobinas. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, silindros y demás elementos impresores de la partida	8443,11.00.00
84.42 Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax,	8443,32.00.00
incluso combinadas entre si  Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresoras de la partida 84.42. Partes y accesorios	8443.91.00.00
Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilíndros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si; partes y sus accesorios	8443,99.00.00
Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	8444.00.00.00
Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	8445.40.00.00

Los demás. Máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; y Máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47	8445.90.00.00
Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones	8447.90.00.00
Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.20.00.00
Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.59.00.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8451.30,00.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida	8451.80.00.00
84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar, (incluidas las prensas para	A
fijar), blanquear, teñir aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas	1
textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la	<b>Y</b>
fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar,	
cortar o dentar telas	
Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar,	8451.90.00.00
escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar,	
acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el	
revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquínas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	
Máquinas de coser domésticas	8452.10.00.00
Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser	8452.21.00.00
Las demás. Las demás máquinas de coser	8452.29.00.00
Agujas para máquinas de coser	8452.30.00.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles,	8452.90.10.00
basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus parte; las demás partes para	
máquinas de coser	0.450.00.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado o otras manufacturas de	8453.80.00.00
cuero o piel, excepto las máquinas de coser	
Máquinas (incluidas las presas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de	8462.10.00.00
martillar	4.1120.1010.1010.10
Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Las demás Partes y accesorios identificables	8466.93.00.00
como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65,	
incluidos los portapiezas y portautiles, dispositivos de roscar de apertura automática,	
divisores y demás dispositivos especiales para nontar en estas máquinas Las demás. Las demás herrantientas. Herrantientas neumáticas, hidráulicas o con motor	9467 90 00 00
incorporado, incluso eléctrico de uso manual	8467.89.00.00
Las demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso	8467.99.00.00
eléctrico, de uso manual	0107,00.00,00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque	8471.41.00.00
estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas	
automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para	8471.49.00.00
tratamiento o procesamiento de datos Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan	8471.50.00.00
en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria,	047 1.50.00.00
unidad de entrada y unidad de salida	
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	8471.60.00.00
Unidades de memoria	8471.70.00.00
Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la	8472.90.10.00
subpartida 8443.39. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina	

Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir dírecciones, sacapuntas, perforadoras,	8472.90.90.00
grapadoras)	8473.40.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72 Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos mecánicos con función	8479.89.00.00
propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo Partes. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos	8479.90.00.00
en otra parte de este Capítulo	0400 70 00 00
Los demás. Moldes para caucho o plástico.	8480.79.00.00
Válvulas reductoras de presión	8481.10.00.00
Otros. Los demás artículos de griferia y órganos similares	8481.80.90.00
Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	8483.90.00.00
Motores universales de potencia superior a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	8501.20.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.31.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 Kw. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.32.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.51.00.00
De potencia superior a 75 KW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.53.00.00
De potencia superior a 75 Kva pero inferior o igual a 375 Kva. Grupos electrogenos con	8502.12.00.00
motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel)	5552.12.55.55
Partes identificables como destinas, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas 85.01 u 85.02	8503.00.00.00
De potencia inferior o igual a 650 Kva. Transformadores de dieléctrico líquido	8504.21.00.00
De potencia superior a 16 Kva pero inferior o igual a 500 Kva. Los demás transformadores	8504.33.00.00
Convertidores estáticos	8504.40.00.00
Aparatos para secar las manos. Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos	8516.33.00.00
Planchas eléctricas	8516.40.00.00
Otras. Resistencias calentadoras	8516.80.90.00
Partes. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; planchas eléctricas; y los demás aparatos; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45	8516.90.00.00
Aparatos para la recepción, conversación, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de confutación y encaminamiento ("swicthing and routing apparatus"). Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conjunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)	8517.62.00.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En blanco y negro o demás monocromos. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubos de rayos catódicos	8528.42.22.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En blanco y negro o demás monocromos. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores	8528.52.22.00
Avisadores electrónicos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	8531.10.00.00
Los demás. Disyuntores Seccionadores e interruptores	8535.29.00.00 8535.30.00.00
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	

Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	8536.30.90.00
Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés	8536.49.10.00
Otros. Los demás. Relés	8536.49.90.00
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.90.00
Portalámparas. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes)	8536.61.00.00
Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (Enchufes)	8536.69.00.00
Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme	8536.90.00.00
o conexión de circuitos eléctricos, para tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de	
fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	
Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus	8538.10.00.00
aparatos.	
Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W. Los demás, de potencia	8539.22.10.00
inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de	
incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	
	PERM 20 00 00
Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos	8539.29.00.00
ultravioletas o infrarrojos	A 2.0 C 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	8539.31.10.00
Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descargas, excepto los de rayos	
ultravioletas	
Los demás, excepto los digitales. Los demás. Circuitos electrónicos integrados	8542.39.20.00
Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos eléctricos con	8543.70.99.00
función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capitulo	0040.70.33.00
	BEA4 20 00 00
Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.	8544.20.00.00
Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de pieza de	8544.42.10.00
conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o iguál á 1,000	
Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y	8544.49.21.00
manganeso), incluido para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados) oxidados	
anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de astesto o fibra de vidrio y los	
telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. los	
demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión interior o igual a 1,000 V	
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
Excepciones	CAFITOLO3 00-09
	8709.19.00.00
Las demás. Carretillas	
Carretillas y troques. Los demás vehículos. Remolques y semirremolques para cualquier	8716.80.10.00
vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes	1.02.20.0.20.00.00.0
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE	CAPITULOS 90-92
CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS	
MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RECOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES;	
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	
Excepciones	
Mesas y maquinas de dibujar incluso automáticas	9017.10.00.00
Los demás instrumentos. Instrumentos de dipujo, trazado o calculo, instrumentos manuales	9017.80.00.00
de medida de longitud, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	
Las demás máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad	9024.80.00.00
u otros propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel	5024.00.00.00
plástico)	2000 00 00 00
Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o	9032.89.00.00
control automáticos	
SECCION XIX ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
Excepciones	
Asientos giratorios de altura ajustables	9401.30.00.00
Con relleno. Los demás asientos, con armazón de metal	9401.71.00.00
Los demás. Los demás asientos, con armazón de metal	9401.79.00.00
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	9403.10.00.00
measure as more as no than assurance an analysis	

Los demás muebles de metal	9403.20.00.00
Los demás muebles de madera	9403.60.00.00
Otros. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	9405.40.90.00
Botones de presión y sus partes	9606.10.00.00
De plástico, sin forrar con materia textil. Botones	9606.21.00.00
De metal común, sin forrar con materia textil. Botones	9606.22.00.00
Los demás. Botones	9606.29.00.00
Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.11.00.00
Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.19.00.00
Otras. Partes. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes	9607.20.90.00
Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	9608.20.00.00
Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	9609.90.10.00
Otras. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos	9612.10.90.00
Tampones (almohadillas para tinta)	9612.20.00.00
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

- 2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdo 1077 y 461 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Acuanas a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

LA RODRIG A RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA"

(Registro No. F007769)

#### ACUERDO No. 1149

San Salvador, 31 de agosto de 2018-

## EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista las solicitudes presentadas a este Ministerio los días 14 de diciembre del año 2016 y 14 de agosto de este año, e información complementaria los días 23 de mayo y 1 de junio de 2017, por la seño Amelia Maria Figueroa Barrera, Representante Legal de la Sociedad NEXT WAVE CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NEXT WAVE CENTRAL AMERICA S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-260213-101-8, relativas a que se modifique el listado sano adem de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, en el sentido de adecuar el ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, además, se autorice la ampliación de su mercado.

#### CONSIDERANDO:

Que la Sociedad NEXT WAVE CENTRAL AMERICA S. A. DE C. V., goza de los beneficios de las letras a), b) y f) y de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del articulo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, que consiste en la comercialización de maquinaria, equipo, insumo y materias primas de impresión para la industria textil, en aquellos mercados ubicados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que fealiza como usuaria de zona franca en el Edificio N-2 de la Zona Franca American Industrial Park, situada en el km. 36, Carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, que tiene un área de 631.23m²; según acuerdos Nos. 1160 y 1589 de fechas 3 de diciembre de 2013 y 11 de diciembre de 2014, publicados en los diarios oficiales Nos.229 y 8, tomos 401 y 406 de los días 6 de diciembre de 2013 y 14 de enero de 2015, respectivamente;

- II. Que el día 1 de enero de 2017, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016, a través de la cual se amplían a diez dígitos los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano;
- III. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación al detalle de bienes no necesarios para su actividad autorizada, y adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arabcelario Centroamericano;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de que transcurrió el término sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga el Art. 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se considera procedente emitir el Acuerdo respectivo;
- V. Que la Sociedad NEXT WAVE CENTRAL AMERICA S. A. DE C. V., ha solicitado además ampliar su mercado autorizado para poder también vender dentro del territorio nacional,
- VI. Que mediante Resolución Ministerial Nº 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercado elegibles con base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y.
- VII. Con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 17 inciso cuarto, 28 letra a), 44 inciso segundo, 45 inciso final y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

o solidas.

#### ACUERDA:

- AUTORIZAR a la Sociedad NEXT WAVE CENTRAL AMERICA S. A. DE C. V., para que además de vender dentro y fuera del Área Centroamericana, también pueda vender dentro del mercado nacional;
- 2. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad NEXT WAVE CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NEXT WAVE CENTRAL AMERICA S. A. DE C. V., y adecuar el listado previamente autorizado de conformidad con la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 1-5 CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
Excepciones: Secativos preparados.	3211.00.00.00
Para rotativas de offset. Negras, Tintas de imprimir. Tintas de imprimir tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o solidas.	3215.11.10.00
Para corrección de negativos en las artes gráficas. Negras Tirtas de imprimir, Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o solidas.	3215.11.20.00
Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o solidas.	3215.11.30.00
Otras. Negras. Tintas de imprimír. Tintas de imprimír, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o solidas.	3215.11.90.00
Para rotativas de offset. Las demás. Tintas de imprimir, Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o solidas.	3215.19.10.00
Para corrección de negativos en las artes gráficas. Las demás. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás incluso concentradas o solidas.	3215,19.20.00
Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o solidas.	3215.19.30.00
Otras. Las demás. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o solidas.	3215.19.90.00

Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas 3215.90.00.00

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Septiembre de 2018.

Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás.  SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	3402,90,20,00 CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
Excepciones:	
En bobinas (rollos). Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	4801.00.10.00
Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines	48.02
gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	
De peso inferior o igual a 150 g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo.	4805.91.00.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. Los demas papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa.	4811.90.91.00
Sobres, de papel o cartón.	4817.10.00.00
Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos).	4819.40.00.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones:	
Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.92.00.00
De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02,	6003.20.00.00
De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a) 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.	6003.30.00.00
De fibras artificiales. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.	6003.40.00.00
Con poliuretano ("licra") Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto	6004.10.10.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual a 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	6004.90.00.00
Los demás. De materias textiles sintéticas o artificiales. Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.	6305.39.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS	CAPITULOS 68-70

#### MANUFACTURAS.

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones: Ballestas y sus hojas, de hierro o acero.	7320.10.00.00
Los demás. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.	7320.90.00.00
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	8203.20.00.00
Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.	8204.20.00.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para maquinas o aparatos mecánicos.	8208.90.00.00
Tijeras y sus hojas.	8213.00,00.00
Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o	8304.00.00.00
cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	
Sujetadores ("fasteners") y clips. Los demás, incluidas las partes, de metal común.	8305.90.10.00
SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85
Excepciones:  Bombas. Las demás bombas; elevadores de liquidos.	8413.81.00.00
Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacio, compresores de aire u otros pases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado incluso con filtro.	8414.59.00.00
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.89.00.00
Ascensores y montacargas.	8428.10.00.00
Los demás. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías.	8428.39.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, citindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.19.00.00
Măquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443,31,00,00
Las demás, aptas para ser conectadas a una maquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí, Partes y accessórios.	8443.32.00.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.91.00.00
Los demás. Partes y accesorios Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.	8443.99.00.00
Las demás, Máquinas para secar	8451.29.00.00
The second secon	8451.30.00.00
Maquinas y prensas para planchar incluidas las prensas para fijar	6451.30.00.00

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Septiembre de 2018.

Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos (excepto las maquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar. planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y maquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; maquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	
Partes. Maquinas y aparatos (excepto las maquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y maquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; maquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	
Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sín fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	
Otros, Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina.	8472.90.90.00
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.40.00.00
Convertidores estáticos. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.40.00.00
Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabados. Otros. Los demás. Soportes magnéticos.	8523.29.91.00
Los demás. Otros. Los demás. Soportes magnéticos.	8523.29.99.00
De los tipos utilizados exclusivamente o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71(blanco y negro). De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Los demás monitores.	De la companya de la
Otros. Los demás. Proyectores.	8528.69.90.00
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y connutadores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos electricos (por ejemplo interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchutes) y demás conectores, cajas de empalme) para una tensión superior a 1,000 voltios.	
Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 4 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.	
Los demás. Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores electricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	8544.42.29.00
Cables de fibras ópticas.	8544.70.00.00
Escobillas de carbón.	8545.20.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE	CAPITULOS 90-92
CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGIGOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	

#### Excepciones:

Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas. 9017.30.00.00 Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maquinas de 9017.80,00.00

dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

Los demás instrumentos, aparatos y máquinas. De medida o control, no expresados ni 9031.80.00.00 comprendidos en otra parte de este Capítulo; Proyectores de perfiles.

Partes y accesorios. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, proyectores de perfiles.

9031.90.00.00

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPITULO 93 CAPITULOS 94-96

#### SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

Excepciones:

Los demás asientos. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.

9401,80.00.00

Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes.

Los demás muebles de metal. Los demás muebles y sus partes.

Muebles de plástico.

9403.10.00.00 9403.20.00.00

Boligrafos.

9403.70.00.00 9608.10.00.00

Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

en todo aquello que no contradigan al presente:

9608.20.00.00 CAPITULO 97

3. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 1160 y elacionados en el considerando II,

- 4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, Ministra (Registro No. C007079)

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0536

San Salvador, 13 de mayo de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó IRENE ROCIO RUIZ RAMÍREZ, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado, realizados en el Hollywood High School, Hollywood, California, Estados Unidos de América en el año 2006, con los de Primer Año de Bachillerato General, de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 11 de mayo de 2010, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Décimo Grado, obtenido por IRENE ROCIO RUIZ RAMÍREZ, en el Centro Educativo Hollywood High School, Hollywood, California, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias, Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Titulos de Educación Medía. ACUERDA:

1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Décimo Grado, cursados en el Hollywood High School, Hollywood, California, Estados Unidos de América, a IRENE ROCIO RUIZ RAMÍREZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en en Diatio Oficial. COMUNIQUESE.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F007574

ACUERDO No. 15-0968

San Salvador, 18 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO; i) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 154 de fecha 23 de mayo de 1989, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación reconoció su personería jurídica a la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0240 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0350, de fecha 26 de febrero de 2013, de la carrera de LICENCIATURA EN TEOLOGÍA, para su respectiva autorización; IV) Que habiendose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académica, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 16 de enero de 2018, para la autorización de la solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA, la ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 150350, de fecha 26 de febrero de 2013, de la carrera de LICENCIATURA EN TEOLOGÍA, para el ciclo 01-2018 al ciclo 02-2018, en virtud que el Plan de Estudio iniciará un proceso de actualización; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0350, de fecha 26 de febrero de 2013, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F007568)

ACUERDO No. 15-1349

San Salvador, 13 de agosto de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 57 de la Constitución de la República de El Salvador, los centros de enseñanza privados estarán sujetos a reglamentación e inspección del Estado. En relación a lo anterior compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular y supervisar la creación, nominación y funcionamiento de los centros educativos privados; II) Que de conformidad a los Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECTI-FICACIÓN DE ACUERDO, presentada por la señora María Elena Herrera de Arévalo, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00809937-0, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Colegio Centro América, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia COLCASA, S. A. DE C. V., Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "CENTRO AMÉRICA", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 29 de agosto de 2017, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Molina Alvarado; el centro educativo se identifica con código No. 20127, con domicilio autorizado en 2a. Avenida Norte, No. 6-6, Barrío Mejicanos, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, en dicha solicitud requiere la RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 15-0329 de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, Bachillerato Técnico Vocacional en Sistemas Informáticos y el Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada matutina y vespertinas el Acuerdo antes mencionado presenta inconsistencia en cuanto al nombre del Bachillerato Técnico Vocacional en Sistemas Informáticos, siendo lo correcto Bachillerato Técnico Vocacional Industrial en Sistemas Informáticos, jornada matutina y vespertina; V) Que después de comprobar la legalidad de la locumentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Cestión Educativa de este Ministerio, con fecha 25 de mayo de 2018, emitió resolución, autorizando la RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 15-0329 de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, del centro educativo en mención. FOR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numeráles 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 25 de mayo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se autoriza la RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 15-0329 de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, del centro educativo privado denominado COLEGIO "CENTRO AMÉRICA", con código No. 20127, con domicilio autorizado en 2a. Avenida Norte, No. 6-6, Barrio Mejicanos, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato Técnico Vocacional en Sistemas Informáticos, siendo lo correcto Bachillerato Técnico Vocacional Industrial en Sistemas Informáticos, jornada matutina y vespertina, servicio solicitado por la señora María Elena Herrera de Arévalo, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Colegio Centro América, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia COLCASA, S. A. DE C. V., Institución propietaria del referido centro educativo, 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F007537)

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 770-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha trece de junio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado GERARDO MAURICIO PINEDA MATA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007685)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

## TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y veinte minutos del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito presentado a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del trece de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el ciudadano José Andrés Rovira Canales, en si calidad de Director Presidente del partido Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA; por medio del cual evacua la prevención formulada.

Analizado los escritos presentado y la documentación que se anexa, previo a pronunciarse sobre las pretensiónes planteadas, este Tribunal considera pertinente hacer las consideraciones siguientes:

- I. El peticionario en síntesis, expresa: "Que de acuerdo a resolución, emitida por su Autoridad a las once horas y veinte minutos del día once de septiembre de dos mil dieciocho, que ha sido notificada al Instituto Político que representa, se nos previene aclarar si en el distintivo aprobado se incluye la denominación o abreviatura del partido político".
  - 2. Agrega además: "Que por este medio, hago de su conocimiento que en el distintivo aprobado, se incluye la denominación "Gran Alianza por la Unidad Nacional", en color celeste en la tonalidad Aqua en el mismo Pantone 325C; RGB: R68, G192; B201; # CMYK: C65%, M 1%, Y 23%, K 0%, en letra fuente Museo Sans 700".
  - 3. Finalmente, pide: "se tenga por subsanada la prevención realiza, se proceda a tener por aprobada la reforma y se ordene el correspondiente registro de la reforma presentada, así como su publicación en el Diario Oficial".
- II. 1. Como ya ha señalado este Tribunal ante una reforma estatutaria, lo primero que debe verificarse es el cumplimiento de los aspectos formales, por ejemplo: el tipo de convocatoria, cuórums de instalación y decisión, expedición de certificaciones por quien corresponda y que el acto de comunicación a este Tribunal sea realizado por quien corresponda y que el acto de comunicación a este Tribunal sea realizado por la persona legitimado por el instituto político y dentro del plazo indicado en la ley.
  - 2. En ese sentido, el artículo 50 y 51 de los Estatutos vigentes del partido GANA, determina el procedimiento para la reforma de los mismos, a quién corresponde la elaboración del proyecto de reforma, el cuórum de aprobación, así como los mecanismos de difusión, discusión y consulta con sus afiliados.
- III. 1. De la documentación presentada, se advierte que las reformas en cuestión fueron realizadas por los organismos competentes para ello, respetando el procedimiento previsto y cumpliendo el cuórum indispensable para su aprobación, todo ello de conformidad con lo regulado en los artículos 50 y 51 de los Estatutos vigentes del partido GANA, habiéndose además comunicado dicha reforma a este Tribunal dentro del plazo legalmente establecido.
  - 2. De manera que los requisitos formales, en cuanto a la reforma de sus estatutos, han sido cumplidos por parte del partido político GANA
  - Teniendo en cuenta el cumplimiento de los aspectos formales, establecidos en la ley y en los estatutos, corresponde valorar las cuestiones de fondo de la reforma.
- IV. 1. Teniendo en cuenta que la reforma realizada por el partido Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA comprende la modificación del distintivo del referido partido y los colores utilizados, es necesario hacer algunas consideraciones al respecto.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

- 2. El artículo 8 de la LPP –en relación a los colores- determina que: "En relación a la denominación, colores, símbolo, siglas y lema partidario, se prohíbe el uso de:
  - b. Símbolos o colores iguales o semejantes a los de un partido político ya inscrito o en proceso de inscripción;"
- 3. Al respecto debe indicarse que la mejor forma de evitar el uso igual o semejante de colores es estableciendo la tonalidad precisa del color que se está utilizando, y para ello debe establecerse el código del patone que el partido político ha definido que le identificará.
- De la documentación presentada se advierte que en el Décimo Tercer Congreso Nacional de GANA, el Proyecto Final de Reforma del artículo cuatro de los Estatutos del Partido Gran Alianza por la Unidad Nacional, comprende la utilización del color celeste tonalidad Agua Pantone 325C; RGB, R 68, G192, B201; CMYK C65%, M1%, Y23%, K0%) aprobado por el partido GANA.
- 4. Se ha constatado por este Tribunal que el código de pantone que se aprobó como color del distintivo de GÁNA no está siendo utilizado por ningún partido político legalmente inscrito o en proceso de inscripción, por lo que la reforma cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Partidos Políticos referido a la prohibición de uso de colores iguales.
- 5. Pero además, al hacer un análisis integral del contenido del distintivo descrito en la reforma, el mismo no guarda semejanza con ninguno de los utilizados por otros partidos políticos legalmente inscritos o en proceso de inscripción.
- V. 1. Teniendo en cuenta lo anterior, este Tribunal considera que la reforma en su contenido normátivo es acorde con los parámetros determinados en la Ley de Partidos Políticos, en coherencia con las demás disposiciones de los estatutos partidarios) por lo que es procedente aprobar la reforma de los estatutos partidarios en los términos señalados por el artículo 33 LPP y ordenar su registro, así como su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado, para los efectos legales correspondientes, teniendo en cuenta la inclusión de la denominación en su distintivo, en los término indicados en el escrito presentado al evacuar la prevención formulada.
  - 2. En ese sentido, deberá ordenarse a la Secretaría de este Tribunal que proceda a incorporar el texto de la reforma aprobada en el registro respectivo y que extienda al interesado certificación del mísmo, a fin de que pueda realizar su publicación en el Diario Oficial.
  - 3. Lo anterior, de conformidad con lo relacionado en la reforma presentada por el Presidente de GANA.

La Magistrada propietaria en funciones Doctora Sonia Clementina Liévano de Lemus, manifiesta que concurre con la decisión aprobada por la mayoría de este Tribunal, y expresará sus razones en sa voto concurrente que presentará por separado.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes y lo dispuesto en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos y 50, 51 de los Estatutos vigentes del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA; este Tribunal RESUELVE:

- 1. Téngase por evacuada la prevención formulada por este Tribunal.
- 2. Apruébese la reforma del artículo 4 de los Estatutos del partido político GANA.
- 3. Ordénese a la Secretaría General de este Tribunal que proceda al registro correspondiente de la citada reforma estatutaria.
- 4. Ordénese la publicación de la presente resolución y de la reforma en el Diario Oficial, a costa del interesado.
- Extiéndase al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el literal anterior.
- 6. Ordénese al Director Presidente, que a la brevedad informe a este Tribunal la efectiva publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y de la reforma de los Estatutos.

7. Notifíquese.



Voto concurrente de la magistrada propietaria en funciones Licenciada Sonia Clementina Liévano de Lemus

Concumo con la decisión pronunciada por la mayoría del Tribunal en el presente caso, sin embargo, deseo expresar mis consideraciones:

- 1. Comparto el criterio aprobado por la mayoría de este Tribunal en el sentido que se ha constatado por este Tribunal que el código de pantone que se aprobó como color del distintivo de GANA no está siendo utilizado por ningún partido político legalmente inscrito o en proceso de inscripción, por lo que la reforma cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Partidos Políticos referido a la prohibición de uso de colores iguales.
- 2. Además concurro con el punto que al hacer un análisis integral del contenido del distintivo descrito en la reforma, el mismo no guarda semejanza con ninguno de los utilizados por otros partidos políticos legalmente inscritos o en proceso de inscripción.
- 3. Sin embargo, considero que es procedente aclarar al partido Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA la obligación que tiene de utilizar el distintivo en los términos aprobados, es decir, utilizando la denominación del partido en la parte inferior, en los términos indicados al momento de evacuar la prevención, teniendo en consecuencia prohibido el uso de otros colores o pantones que no sean los aprobados.

Así las valoraciones de mi voto concurrente.



... EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 286 del Código Electoral, CERTIFICA: Que la fotocopia que antecede y que consta de tres folios útiles, ha sido tomada y es conforme con su original, por así haber sido confrontado. Y para los efectos legales consiguientes, extiendo la presente en San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Msc. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA,

SECRETARIO GENERAL.

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICA: Que en cumplimiento de la resolución pronunciada por el Tribunal Supremo Electoral, a las once horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se aprobó reformar el Art. 1.- Se reforma el Artículo 4 de los estatutos del Partido Gran Alianza por la Unidad Nacional GANA, que literalmente dice:

#### REFORMAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL

**GANA** 

Art. 1.- Se reforma el Artículo 4 de la manera siguiente:

Art. 4. Sus colores serán aqua y blanco. Su emblema y distintivo estará representado por medio de una bandera rectangular con fondo color celeste y en el centro de la misma un aro en color blanco que contiene en su interior una figura que representa una golondrina en posición ascendente en color blanco. Sus tonalidades son Aqua Pantone 325 C; RGB: R68, G192, B201; # 44c0c9; CMYK: C 65%, M 1%, Y 23%, K 0%.

Es conforme con su original con la cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA,

SECRETARIO GENERAL.

(Registro No. F007728)

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 01.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas y Reglamento locales.
- II- Que la dispensa del pago de intereses y multas, pretende beneficiar a los contribuyentes del municipio de Jucuarán.
- III- Que debido a la situación económica que actualmente impera en nuestro municipio, mueños contribuyentes se encuentran en mora, y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a los contribuyentes a que se pongan al día con sus tributos municipales.
- IV- Que es necesaria la publicación de este anteproyecto durante 15 días hábites, según Art. 25 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en función de dar cumplimiento a la referida ley.

#### POR TANTO DECRETA:

## "ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBÚTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS."

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tributos municipales, solvente su situación mediante la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieran, conforme a la siguiente tabla:

#### PORCENTAJE A DISPENSAR

Interés	Multas	Concepto
100%	100%	Si el pago es total de contado.
75%	75%	Si el pago es mediante un plan de pago con un plazo desde dos a seis meses.
50%	50%	Si el pago es mediante un plan de pago con un plazo desde siete a doce meses.

Es entendido que la dispensa de las multas e intereses es la generada por la mora.

Art. 2. En caso de incumplimiento por parte de persona natural o jurídica del plan de pago a partir de la segunda cuota, se dará de baja dicho plan, perdiendo el beneficio otorgado sin más trámite alguno y sin responsabilidad para la Municipalidad.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

- Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las condiciones siguientes:
  - A. Los Contribuyentes que posean establecimientos y/o bienes inmuebles en el municipio, incluyendo a los que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
  - B. Los Contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido, debiéndose ajustar el pago a la vigencia de la presente.
  - C. Los contribuyentes que realicen su pago de forma total a través de pagos parciales siempre y cuando estos pagos parciales se realicen en el plazo de vigencia de esta Ordenanza transitoria.
  - D. Quedan excluido de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza Transitoria de Multas e Interés, las personas naturales y jurídicas, que haya presentado Recursos referente al cobro de tasas municipales.
- Art. 4. La presente Ordenanza Transitoria tendrá validez durante ochenta días, y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Jucuarán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mir dieciocho.

ING. JOSÉ BOANERGE CARRANZA COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. YOLANDA CRISTELA RIVERA VÁSQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F007759)

DECRETO No. 02.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que la Ley General Tributaria Municipal sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto públicos como jurídicos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal.
- II.- Que en el transcurso del tiempo, el costo de los servicios municipales se ha incrementado en una cantidad mayor al valor de las Tasas vigentes en el Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, por lo que es procedente cobrar quince años retroactivo a las instituciones del Estado que se encuentre en impago a dicha comuna, basados en la Ley General Tributaria Municipal, Código Civil, Constitución de la República, y otras.
- III.- Que es responsabilidad del Gobierno Local Municipal garantizar a los habitantes del Municipio, la prestación continua de los servicios, ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los mismos.
- IV.- Que para cumplis con la responsabilidad mencionada en el considerando anterior, es necesario decretar la creación de una Ordenanza de Tasas Municipales que permita recuperar los costos y garantizar el auto sostenimiento de los servicios municipales.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Art.30 numeral 4 del Código Municipal y Articules 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, art.42 y siguientes.

DECRETA:

"LA ORDENANZA ESPECIAL DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS A LOS CENTROS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN."

#### TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPITULO UNICO

#### FINALIDAD Y DEFINICIONES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como finalidad reformar y crear el marco normativo para el cobro de las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios que facilita el Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, al Instituto Nacional y a los Centros Escolares, radicados en la jurisdicción del municipio de Jucuarán.

#### **DEFINICIONES:**

- Art. 2.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:
- A.- Base Imponible: Es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo que resulte de la aplicación de una tasa determinada.
- B.- Contribuyente: Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- C.- Hecho Generador: Es el supuesto previsto en la presente Ordenanza, que cuando ocurra dará lugar al nacimiento de la obligación tribu-
- D.- Obligación Tributarla Municipal: Es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, y los contribuyentes o responsables del pago de las tasas municipales conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que la establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.

#### **TASAS**

#### **CAPITULO I**

#### TASAS POR SERVICIOS.

u ordenanza que la establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.	
TASAS	
CAPITULO I	
TASAS POR SERVICIOS.	
Art. 3 Tasa que de forma mensual deberán cancelar al municipio será de:	
Alumbrado Público ML	
Pavimentación M2 \$ 0.20	
Servicio de Tren de Aseo	
Barrido de Calles M2 \$ 0.12	
Adoquinado M2	
Concreto hidráulico M2	
Servicio de aguas negras \$60.00	
Pavimentado asfáltico \$\ 0.20	
Empedrado M2	
Empedrado fraguado M2 \$ 0.15	
Mantenimiento de Balastado en Tierra Natural M2	

#### Solvencia Municipal:

Art. 4.- Para obtener solvencia municipal, es necesario que el solicitante haya pagado el monto de los tributos y los accesorios adeudados hasta el último día del mes próximo anterior a la solicitud.

La solvencia se extenderá libro

#### Vigencia de la Solvencia:

El plazo de vigencia de las solvencias será de treinta días a partir de su expedición.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Jucuarán, departamento de Usulután, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ING. JOSÉ BOANERGE CARRANZA COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. YOLANDA CRISTELA RIVERA VÁSQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F007761)

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitr ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la ordenanza de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo según DECRETO No. 01-2016, publicado en Diario Oficial número 42 del tomo 410 de fecha 1 de marzo de 2016, no se encuentran acordes a la realidad económica del municipio.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

#### DECRETA:

## LA REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR DERECHO DE USO DE SUELO Y SUBSUELO DEL MUNICIPIO DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

Art. 1. Modifícase el art. 4 referente tasa municipal por mantener poste de tendido eléctrico de la siguiente manera:

#### TASA MUNICIPAL POR MANTENER POSTE DE TENDIDO ELÉCTRICO

ART. 4 Por mantener postes de manupostería, metálico o de madera o de cualquier otro material, en las calles del caso urbano, plazas, parques, predios y sitios públicos municipales, en aceras, cordón cuneta o en cualquier otro sitio que se encuentre dentro del territorio del municipio de Berlín. Cancelarán mensualmente la tasa de Diez Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL BERLIN, DE DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LOS SIETE DIAS DEL MES SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

JESUS ANTONIO CORTEZ MENDOZA, ALCALDE MUNICIPAL.

ANA GLORIA CORNEJO DE CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL.

MILTON ANTONIO DIAZ GUIDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F007709)

El presente Decreto No. 3 por medio del cual se crea la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Yayantique, departamento de La Unión, se publicará nuevamente por haber salido con evidente error en el Diario Oficial No. 152, Tomo 420 de fecha 20 de agosto de 2018.

#### DECRETO NUMERO TRES.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE YAYANTIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

#### **CONSIDERANDO:**

- I.- Que la Ley General Tributaria Municipal sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto públicos como jurídicos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal.
- II.- Que, en el transcurso del tiempo, el costo de los servicios municipales se ha incrementado en una cantidad mayor al valor de las Tasas vigentes en el Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, por lo que es procedente cobrar quince años retroactivo a las instituciones del estado basados en la Ley General Tributaria Municipal, Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, y otras leyes con la misma finalidad.
- III.- Que es responsabilidad del Gobierno Local Municipal garantizar a los habitantes del Municipio, la prestación continua de los servicios, ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los mismos.
- IV.- Que, para cumplir con la responsabilidad mencionada en el considerando anterior, es necesario decretar la creación de una Ordenanza de Tasas Municipales que permita recuperar los costos y garantizar el auto sostenimiento de los servicios municipales.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el Art. 204 ordinales 1° 5 5° de la Constitución de la República, Art.30 numeral 4 del Código Municipal y Artículos 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### DECRETA:

#### CREASE LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL

MUNICIPIO DE YAYANTIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPITULO ÚNICO

#### FINALIDAD Y DEFINICIONES

Art. La presente Ordenanza tiene como finalidad reformar y crear el marco normativo para el cobro de las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios que facilita el Municipio de Yayantique, del Departamento de La Unión.

#### **DEFINICIONES:**

- Art. 2.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:
- 1.- Base Imponible: Es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo que resulte de la aplicación de una tasa determinada.
- 2.- Contribuyente: Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- 3.- Hecho Generador: Es el supuesto previsto en la presente Ordenanza, que cuando ocurra dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

4.- Obligación Tributaria Municipal: Es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio de Yayantique y los contribuyentes o responsables del pago de las tasas municipales conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que la establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.

#### **TASAS**

#### **CAPITULO I**

#### TASAS POR SERVICIOS.

Art. 3 Tasa	
Alumbrado Público ML	\$ 0.25
Pavimentación M2	\$ 0.20
Servicio de Tren de Aseo mensual	\$ 75.00
Adoquinado M2	
Concreto hidráulico	
Agua potable	
R. P. C.	

#### Solvencia Municipal:

Art. 4.- Para obtener solvencia municipal, es necesario que el solicitante haya pagado el monto de los tributos y los accesorios adeudados hasta el último día del mes próximo anterior a la solicitud.

La solvencia se extenderá libre de todo tributo.

#### Vigencia de la Solvencia:

- Art. 5.- El plazo de vigencia de las solvencias será de treinta días a partir de su expedición.
- Art. 6.- Esta ordenanza entrará en vigencia al momento de su presentación al Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yayantique, Departamento de La Unión, a los Diez días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

EDUARDO MÁRQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MARÍA ROSALINA GÓMEZ DE MATA, SÍNDICO MUNICIPAL.

FRANKLIN HERNÁNDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F002741)

#### DECRETO NUMERO TRES

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 204 numeral 5º de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 85 de La Ley General Tributaria Municipal, Art. 30 numeral 4º del Código Municipal, en relación con los Arts. 3 numeral 5, 13 y 32 del mismo Código; el Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los Servicios por medio de Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que es necesario mantener y reforzar la Unidad Administrativa que se dedique exclusivamente a elaborar y actualizar el Catastro Municipal, debido a que la municipalidad no cuenta con la información completa y actualizada de propietarios, inmuebles y empresas del municipio para fines tributarios.
- III. Que los ingresos tributarios no se recaudan eficientemente y es necesario decretar el instrumento Jurídico que regule el funcionamiento y mantenimiento de Catastro Municipal.
- IV. Que las normas de aplicación general sobre el expresado Catastro deberán establecerse por medio de la ordenanza respectiva para su debido cumplimiento.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, Decreta la siguiente

## ORDENANZA DEL CATASTRO TRÍBUTARIO MUNICIPAL

#### OBJETO.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regulara la organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro urbano y rural en el territorio del Municipio, así como establecer las normas que regirán la relaciones entre propietarios y poseedores de inmuebles, así como las empresas o instituciones de gobierno con la Municipalidad en razón de las actividades reguladas por esta ordenanza o por otras conexas.

#### DEFINICIÓN.

- Art. 2.- Para efectos de ordenanza se entenderá por Catastro Municipal: Un registro público que contendrá todos los datos relativos a la propiedad inmuebles de la zona Urbana y Rural de este Municipio, tales como la cantidad, la calidad, y el valor de esos bienes, los nombres de los propietarios, la situación, extensión, límites; así como también de las empresas que operen el municipio o posean activos en el mismo, las instituciones de gobierno y ONG'S que están ubicadas en la jurisdicción del mismo, de las cuales se tendrán datos como el representante legal de la empresa o institución, debidamente acreditado, escritura de constitución de la empresa con sus debidas modificaciones, los balances de la empresa, declaración juradas de los activos de la empresa o institución y demás datos indispensables a efecto de mantener un registro efectivo y actualizado de todos los contribuyentes y sus propiedades.
  - Art. 3.- Se consideran documentos catastrales los siguientes:
  - a) Los mapas, planos, fichas y demás comprobantes catastrales,
  - b) Las fichas y matrículas de las empresas que estén ubicadas o posean activos en el municipio.
- Art. 4.- La Oficina de Catastro Urbano Municipal, contará con personal capacitado y adiestrado de acuerdo a las labores encomendadas para obtener resultados satisfactorios.
- Art. 5.- Todo empleado de esta Alcaldía encargado de la elaboración y mantenimiento del Catastro Urbano y Rural, se identificará debidamente con un Carnet o credencial de Identificación Personal por esta Municipalidad.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO.

Art. 6.- Las funciones del Catastro Tributario Municipal son:

- a) Recolectar, registrar y actualizar la información necesaria de los propietarios, inmuebles y empresas para la determinación de los tributos municipales establecidos en la legislación correspondiente.
- b) Fiscalizar e inspeccionar inmuebles y empresas.
- c) Notificar e instruir contribuyentes.
- d) Preparar, procesar y transferir informaciones oportunas y exactas a las demás dependencias municipales en lo relativo al Catastro.
- e) Aplicar las Ordenanzas y Leyes Tributarias con sus respectivas sanciones, así como también hacer efectivo lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal.
- f) Recabar, actualizar y conservar los planos, mapas, levantamientos topográficos y demás material cartográfico relativo al municipio.
- g) Efectuar un estudio jurídico de los inmuebles urbanos y rurales, a efecto de proveer el esclarecimiento de la tenencia de la propiedad en el ámbito Municipal.
- h) Llevar el inventario de los inmuebles Municipales a los fines establecidos en el ordenamiento jurídico y mantenerlos actualizados.
- Controlar, inspeccionar, verificar e investigar que contribuyentes o responsables, cumplan con las obligaciones establecidas en esta ordenanzas, y otras ordenanzas conexas y leyes tributarias municipales, sus reglamentos y normas de apriección.
- j) Verificar e inspeccionar los activos que las empresas e instituciones de gobierno, incluyendo a ĈEĹ y ANDĄ, y ONG'S,
- k) Llevar un registro, control y clasificación de los sujetos pasivos en función de su nivel de ingresos, actividad económica y cualquier otro criterio que permita a la Administración cumplir eficazmente con su gestión.
- 1) Determinar la exclusión de sujetos pasivos cuando carezcan de capacidad contributivá.
- m) También realizará verificaciones, inspecciones en locales donde se comercialicar bebidas alcoholicas, en conjunto con la Policía Nacional Civil, con la cual podrá cerrar de manera definitiva o temporal el local, así como decomisar el producto.
- n) Coordinar actividades de control en conjunto con la unidad de medioanibiente y la unidad de salud, ubicada en el municipio.
- o) La aplicación de sanciones.
- p) Cualquier otra función que en materia de tributos internos le permita ciercer eficiente y técnicamente su función administradora.

#### DERECHO DE PETICIÓN.

Art. 7. El Departamento de Catastro, atenderá las consultas que se formulen por escrito por el sujeto pasivo, su representante o apoderado debidamente acreditado sobre una situación tributaria concera vinculada con su actividad económica, con relación a la aplicación de las leyes tributarias.

El consultante deberá exponer con clafidad y precisión, todos los elementos constitutivos del caso, para que se pueda responder la consulta y consignar su opinión, si lo desea.

La presentación de la consulta no suspende el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

La respuesta que haya sido emitida por escrito por el jefe respectivo y se haga del conocimiento del interesado, no tiene carácter de resolución, no es susceptible de impugnación o recurso alguno y tendrá carácter vinculante para la Administración Tributaria, siempre que su contenido no contraríe disposición legal expresa y que la consulta haya sido realizada antes de producirse el hecho generador.

La respuesta a la consulta dejara de ser vinculante para la Administración Tributaria cuando hayan sido modificadas las condiciones que la motivaron y la legislación aplicable.

Es potestad de la Administración Tributaria negarse a dar respuesta a consultas que no sean efectuadas por el contribuyente o responsable, cuando la consulta sea realizada por personas que no estén debidamente acreditadas.

La respuesta deberá emitirse dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la consulta y sólo surtirá efectos en el caso concreto específicamente consultado.

#### DEBER DE INFORMAR.

Art. 8.- Los contribuyentes y responsables deberán informar, por escrito a la Administración Tributaria el cambio de su domicilio tributario, personalmente o por medio de tercero debidamente autorizado.

El duplicado del aviso debidamente sellado hará fe de dicha información.

La comunicación del cambio de domicilio deberá efectuarse dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se produzca el mismo.

#### DEL REGISTRO E INSCRIPCIÓN.

Art. 9.- La Administración Tributaria llevará un Registro de Contribuyentes de los impuestos, tasas y contribuciones especiales que administre, según los sistemas y métodos que se estimen más adecuados.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Septiembre de 2018.

Deberán inscribirse en el Registro los sujetos pasivos que de conformidad a los supuestos establecidos en la Ley de Impuestos Municipales, Ordenanza de Tasa por Servicios, Código Municipal y otras leyes conexas, resulten obligados al pago de los diferentes tributos administrados por la Municipalidad. El plazo para inscribirse será dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades.

Las personas jurídicas naturales y los entes colectivos sin personalidad jurídica están sujetos a la obligación establecida en el inciso precedente, desde la fecha de su constitución, de su surgimiento, apertura o establecimiento, según sea el caso.

No estarán obligados a inscribirse en el Registro los sujetos excluidos como contribuyentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios,

Los contribuyentes deberán informar a la Administración Tributaria todo cambio que ocurra en los datos básicos proporcionados en el Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes de realizado el cambio.

En caso de disolución, liquidación, fusión, transformación y cualquier modificación de la sociedad, ésta o el liquidador, en su caso, deben dar aviso a la Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a la fecha que ocurra cualquiera de los casos previstos, acompañando la documentación correspondiente.

Nombre comercial del o los establecimientos;

Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente;

Actividad económica;

Dirección para recibir notificaciones y domicilio tributario;

vombre del representante legal o apoderado;

virección de la casa matriz, establecimientos y bodegas,

ulances y demás Estados Financieros confórme lo estimator registro para inmuebles debe de contrator de stimator de s El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado con 6 salarios mínimos indianos.

#### CONTENIDO DEL REGISTRO.

Artículo 10.- Son datos básicos del Registro los siguientes:

- d)

- g)
- II.
- n, medición, y valor económico de los inmuebles, negocios, Industria de que se trate, así como otras de similar Datos relativos a la delineaç naturaleza.
- Otros datos relacionados con el Catastro que le solicite el departamento de catastro o su delegado.

#### INSCRIPCIÓN DE OFICIO.

- Art. 11.- Cuando los contribuyentes no solicitaren su inscripción en el Registro dentro del plazo señalado en esta ordenanza, la Administración Tributaria ordenará de oficio su inscripción con los datos, antecedentes e información de que disponga, sin perjuicio de la sanción correspondiente. En estos casos la Administración Tributaria notificará en el lugar del local o establecimiento donde realiza sus actividades el contribuyente.
- Art. 12.- Los propietarios y arrendatarios de inmuebles y propietarios y administradores de empresas o negocios, están obligados a facilitar las informaciones requeridas, dar acceso a terrenos y establecimientos, presentar documentos y remitir por escrito los cambios habidos en los objetos y sujetos tributarios.
- Art. 13.- Los propietarios o representantes legales, que realicen inscripciones, modificaciones y transacciones de inmuebles o empresas del Municipio, están obligados a notificar correcta y oportunamente de las mismas a la Municipalidad.
- Art. 14.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen lotificaciones con fines urbanísticos, industriales u otros, están obligados a presentar el permiso otorgado por vice-ministerio de vivienda, para realizar la lotificación, así como también están obligados a presentar el número de matrícula de inscripción del inmueble, en el Registro de la Propiedad e Hipotecas.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

#### INSTALACION DE ESTRUCTURAS O TORRES EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO

- Art. 15.- Las personas naturales o jurídicas que deseen hacer la instalación de estructuras o torres de telefonía, energía, o de cualquier otro tipo deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Presentar solicitud de permiso de instalación, con tres juegos de planos del proyecto debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables con la información general del mismo, las diferentes rutas aéreas o subterráneas, sean sobre postes canalizados en ductos o cables directamente enterrados. Para el caso de rompimiento de rodaje de calles presentará el permiso correspondiente.
  - b) Los planos deberán contener nomenclatura específica de las obras a construir, planimetría del lugar a escala conveniente en módulos múltiples tamaño carta, con simbología indicativa de postería, torres. Asimismo, agregar diseño estructural eléctrico y especificación técnica, Línea de Construcción, Calificación de Lugar, polarización, la ubicación del sistema de pararrayos, la indicación de contener luces de prevención para aeronaves y luces de emergencia, en casos de falta de energía conformidad con las Leyes vigentes y las normas técnicas establecidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la Dirección General de Aeronáutica Civil.
  - c) Deberán de cancelar el permiso conforme a la tasa establecida en la ordenanza de tasas por servicios. El permiso respectivo tendrá vigencia seis meses. Podrá solicitarse revalidación siempre que no cambie el diseño original. Caso contrario deberá de cancelarse nuevamente.

#### SANCIONES.

Art. 16.- De conformidad con el Artículo 9 de esta misma ordenanza, si una persona natural, jurídica o institución, se negare a proporcionar la información solicitada por parte del Departamento de Catastro o su delegado se impondrá la sanción establecida en el Art. 67 de la Ley General Tributaria Municipal.

Así mismo si se negare a permitir la inspección del local o inmueble destinado para ejercer el comercio, abjenal que de la mercadería, cuando se tenga una duda razonable de la legalidad de la misma, el delegado del Departamento de Catastro, en conjunto con la Policía Nacional Civil, podrá decomisar la mercadería, cerrar el local donde esta de comercializaba.

- Art. 17.- La imposición y pago de una multa no exime de la demás responsabilidades en cuanto a la presentación de información y el pago de tributos.
- Art. 18.- Las Empresas que no presenten los Balances de su situación financiéra del año anterior, 15 días de concluido el ejercicio fiscal, en el año corriente al departamento de catastro, se le impondrá una multa como establece el Art. 64 inciso tercero de la Ley General Tributaria Municipal.
- Art. 19.- Las contravenciones en que incurran los contribuyentes responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ordenanza, leyes u otras ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificados en los artículos precedentes, serán sancionados con multas establecidas en el Art. 63 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal, según gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, excepto que en la ley u ordenanza respectiva tenga una asignación diferente.

#### DISPOSICIONES FINALES

- Art. 20.- De las sanciones interpuesta en esta ordenanza habrá recurso de apelación en lo que sea aplicable, según con lo establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
  - Art. 21.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN ÉL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL BERLIN, DE DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LOS DIECISIETE DAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

JESUS ANTONIO CORTEZ MENDOZA

Alcalde Municipal

ANA GLORIA CORNEJO DE CAMPOS Síndico Municipal

MILTON ANTONIO DIAZ GUIDO Secretario Municipal

(Registro No. F007714)

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Septiembre de 2018.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE

DESARROLLO COMUNAL "GREGORIO CACERES",

DE COLONIA TIERRA PROMETIDA, DE CANTÓN

LA PRESA, MUNICIPIO DE USULUTAN,

DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

#### **CAPITULO I:**

## NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación de Desarrollo Comunal que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "Gregorio Caceres", de Colonia Tierra Prometida, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, la que podrá abreviarse ADESCOGC, que en estos estatutos se denominará la Asociación, y que adoptará el símbolo de un libro entre dos manos.

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por los casos previstos por las leyes de la materia.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Colonia Tierra Pro metida, de Cantón La Presa, Municipio de Usulután, Departamento d Usulután.

#### CAPITULO II:

#### FINES

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines: el Desarrollo Humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello debera:
  - a) Promover el progreso de la respectivación unidad, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas
  - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elaboración de niveles educati-
  - é) Trabajaren el establecimiento de los servicios de la comunidad, con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos programas que existen en la comunidad.
  - f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
  - g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
  - Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.

- Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades, que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- Participar en planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

#### **CAPITULO III:**

#### **METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo, aprobado por el Concejo Municipal de Usulután de acuerdo a las siguientes áreas: organización y capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuario, vivienda, industria, trabajo, recreación, y educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

#### CAPITULO IV

## SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los socios pueden ser:

a) Activos.

b) Honorario

Todos deberán ser personas de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente oen unidades vecinales colindantes rimediatas y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitase.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se encomienden.
- h) Cumplir con estos estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General los otorgue.

#### **CAPITULO V:**

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A= La Asamblea General.

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios, y se instalará por la mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de los socios; pero cada socios no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalo de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.
- Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.
- Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso o escrito, con 8 días de anticipación, para las primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que se han de celebrarse, la sesión por falta de Quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después, con cualquiera que fuere el número de asociados existentes; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias, aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.
  - Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General
  - a)- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
  - Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
  - c)- Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubiesen renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios.
  - d)- Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes.
  - e)- Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
  - f)- Acordar la petición de la Personería Jurídica y aprobación de estos estatutos, al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
  - g)- Otorgar la calidad de socios Honorarios.
  - h)- Aprobar la suspensión definitiva de los socios y aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
  - Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que dicten.
- B= Procedimientos especiales para la remoción de Asociados y Directivos.
- Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ellas por acuerdos de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y

previa audiencia del interesado, por infracciones del Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva
- Promover actividades políticas, religiosa o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulentos, beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer un delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, résolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento al que se refiere el inciso anterior pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.-Sobre el retiró de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente en recurso de revisión para la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de Asambleas Generales, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y suspensión temporal, por la Junta Directiva.

- Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados, por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:
  - a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
  - b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que procederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General, la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

#### C= La Junta Directiva.

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General, por votación de mayoría simple, ya sea por cargo separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro Vocales.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Septiembre de 2018.

Los cargos de la Junta Directiva serán Ad honórem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo a las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.-La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente, cuantas veces sean necesarias y por lo menos una vez por mes, y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea valida deberá concurrir por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá tendrá voto de calidad.

#### Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con organizaciones del estado, la Municipalidad y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo comunal.
- g) Participar en un caso, en las investigaciones planeamento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea Général de las actividades que desarrolla y presentade el pian anual de trabajo y el presupuesto respectivo é informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar por el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus tines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos.
- n) Presentar la consideración y aprobación de la Asamblea General en sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes a estos estatutos

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Juntas Directivas, autorizando con su firma los acuerdos que emanan de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

- Art. 24.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todos los demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma.
- Art. 26. El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren las Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere impertinente.
- Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si lo hubiésen. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

- Art. 28. El Síndico, tendrá la representación judicial y extra judicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien para compadecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la Certificación del punto de actas que autoriza.
- A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.
- Art. 29.- El Síndico velará por el cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que éste lo considere necesario; en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltasen.
- Art. 31.- En caso en suspensión temporal, la Junta Directiva llamaráy dará suspensión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.
- Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más cinco de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

#### CAPITULO IV: PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- el patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activo y será de \$0.50 mensuales.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llegar fondos a la Asociación.

- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema Bancario Nacional.
- e) El valor de alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación. El valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes, muebles e inmuebles a cualquier título.
- g) Los bienes, muebles e inmuebles que formen el patrimonio, no podrán ser enajenados en garantía, vendido, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.
- Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de \$ en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la Comunidad.
- Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio Administrativo por la Asociación, se aportará 5% por lo menos para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que debería expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el actu en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerá los controles contables para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual venero a diciembre) se obtuviesen ganancias, a la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en las que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de disolución de la Asociación, si después pagadas las obligaciones hubiese remanente el Concejo Municipal, lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse en la comunidad, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### **CAPITULO VII:**

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 38.- La disolución de la Asociación, será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos del Código y Ordenanzas Municipales, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### **CAPITULO VIII:**

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, Actas de Juntas Directivas, registro financiero y registro de inventario, todos los afiliados y sellados, con

una razón de apertura que contenga el objetivo del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nomina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Art. 41.- Para modificación del acta de constitución y los presentes estatutos de seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 42.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 43.- Los Presentes estatutós estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a folios 32/33 del Libro de Actas y Acuerdos municipales que esta Alcaldía llevó en el año de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra el acuerdo del ACTA NUMERO TREINTA Y CUATRO, de la sesión Ordinaria celebrada a las diecisiete horas del día veintitrés de agosto del mismo año, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: "V- Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "GREGORIO CACERES", de la Colonia Tierra Prometida del Cantón La Preza, de esta jurisdicción, los cuales constan de 43 artículos y no encontrando en ellos nada que contraríe las Leyes de la República, las buenas costumbres ni el Orden Público, y de conformidad a los artículos 118, y 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirle a dicha Asociación el Carácter de Persona Jurídica. Publíquese. Comuníquese. Se levantó la Sesión y firmamos. Alcalde Municipal. Mauricio Arnoldo Durán.// //Ricardo Julián Moreira.// //Grisela Azucena Martínez de Turcios///Julio C. Rodríguez Funes.// //Tomás G. Campos// //Mauro G. Guevara. // //Gerardo C. Amaya.// //Quintín A. Villatoro// //María M. Pineda Guzmán.// //Gustavo C. Romero.////Aminta del C. Rivera A.////Raúl A. Melara.////María Orbelina Rodríguez.///RUBRICADAS//.

Es conforme a su original con el cual se confrontó y para los efectos consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Usulután, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho.

HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F007704)

## SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

Dr. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las quince horas y veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho. Se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio de dos mil doce, defirió el causante señor Emilio Orellana, con Documento Único de Identidad número 00371845-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180139-004-8, quien fue de setenta y dos años de edad, albañil, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil doce, hijo de Ramona Orellana (fallecida), y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; a los señores Julia Hernández Viuda de Orellana, de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01484226-0, con Número de Identificación Tributaria 0715-240752-002-0; en su calidad de esposa del causante, Emilio Balmore Orellana Hernández, de veinticuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, De partamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04990365-1, con Número de Identificación Tributaria 0613-280494-101-6, y Tatiana Lisseth Orellana de Rivas, de veintisiete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04359245-2, con Número de Identificación Tributaria 0613-230990-103-9; en su calidad de hijos del causante; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado Edwin Antonio Guevara Santana, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el luzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 670

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES: Jueza de de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de septiembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ENECON DE JESUS ROSA, conocido

por ENECON DE JESUS ROSA MIRANDA y por JESUS ROSA, de sesenta y seis años de edad, fallecido el día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, en el Cantón Agua Zarca, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, Cabañas, lugar de su último domicilio, quien por haber fallecido previo a la vigencia de la emisión de la Tarjeta de Identificación Tributaria y del Documento Único de Identidad, no se consignan tales datos; de parte de la señora MARIA VITA ROSA FLORES, conocida por MARIA BITA ROSA y por EVA ROSA, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veinticinco mil doscientos ocho - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - ciento ochenta mil seiscientos treinta y ocho - ciento uno - ocho; en concepto de hija del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 671

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se han declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora VICENTA AMAYA DE PALACIOS, acaecida el día tres de agosto de dos mil siete, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, hija de la señora Jesús Amaya, originaria de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; a los señores MARIA SILVIA PALACIOS AMAYA, JOSE SANTOS PALACIOS AMAYA, JOSE DAVID PALACIOS AMAYA y JOSE ALFONSO PALACIOS AMAYA, en calidad de hijos de la causante; representados por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, como Defensora de Derechos Reales y Personales. Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas trece minutos del día veinticinco de julio del corriente año, se HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción defirió el causante señor GILBERTO SERVELLON HERNÁNDEZ, de cincuenta y siete años de edad, soltero, obrero industrial, Originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintitrés de febrero de dos mil trece, en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: 01251500-3 y Número de Identificación Tributaria: 0614-280755-003-6; a la menor ELSY CAROLINA SER-VELLÓN MONTES, Estudiante, Salvadoreña, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, del domicilio de esta ciudad, quien posee Número de Identificación Tributaria: 0608-170908-101-4, en su calidad de heredera testamentaria, representada legalmente por su madre, señora MITSI NOHEMI MONTES RETANA, mayor de edad, ama de casa, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: 01681988-1 y Número de Identificación Tributaria: 0502-170873-102-7.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión debiendo ejercerla por medio de su representante legal antes mencionada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas veintinueve minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho,-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTÂNCIA DE JONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFÉCTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con veinte minutos del día diecisieté de agosto de dos qui dieciocho, se han declarado herederos definitivos y con béneficio de niventario, de la herencia intestada que a su defunción dejo el señor Leónidas Monge López, quien falleció el día dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras Ventura Hernández, conocida por Buenaventura Hernández por Ventura Hernández de Monge y por Ventura Hernández viuda de Monge, Ofelia Monge Hernández, Leónidas Monge Hernández y Oscar Vitelio Monge Hernández, la primera como cónyuge y los demás como hijos del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 674

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor HUGO MARAVI-LLA MALDONADO, ocurrida el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, originario de ese mismo lugar, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, empleado, hijo de Miguel Ángel Molina Maldonado, conocido por Miguel Angel Maldonado y de Lidia Maravilla, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres-trescientos diez mil quinientos sesenta y nueve-cero cero uno-dos; de parte del señor MIGUEL ANGEL MOLINA MALDONADO, conocido por MIGUEL ANGEL MALDONADO, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro uno cinco cinco seis-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero circo uno uno-cero ocho cero siete tres siete-cero cero uno-cero, como padre del causante.

Se les ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciocho.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 675-1

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL EMPODERAMIENTO DE TRABAJO SOCIAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOTSEMPO, DE R.L.", con domicilio legal en San Salvador,

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Septiembre de 2018.

Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTIDOS, folios doscientos noventa y ocho frente a folios trescientos dieciséis frente del Libro CUADRAGÉSIMO SEXTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los diecisiete días del mes de agosto dos mil dieciocho.

San Salvador, 17 de agosto 2018.

MISAEL EDGARDO DÍAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 676

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO, JUEZA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SAL-VADOR,

HACESABER: Alseñor Carlos Antonio Montoya Henríquez, mayor de edad, transportista, acompañado con la señora Morena Guadalupe Torres, hijo de María Antonia Henríquez y Carlos Antonio Montoya Huezo, con Documento Único de Identidad número 00710648-3, que en su condición de AFECTADO en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 006-6ED-2017-2, SE EMPLAZA a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio en contra de diversos automotores, entre ellos el vehículo con placas C-63-389, en su titularidad registral,

en tanto se asegurar que es producto indirecto de las actividades ilícitas de narcotráfico, realizadas en territorio nacional y extranjero por el señor José Mauricio Palma Aldana, cuya transferencia de dominio le permitió detentar la actual titularidad. Añade el Estado que debido a que no tuvo la capacidad económica para adquirir el bien, ese constituye un incremento patrimonial injustificado; y finalmente se relacionó que el automotor estuvo cautelados por el Juzgado de Paz del Distrito Judicial de El Porvenir, departamento de Santa Ana, en las diligencias de secuestro con referencia 04-15, sin que en tales diligencias se discutiera el origen o destinación ilícita del bien ni se tomó una decisión definitiva sobre el mismo. Los presupuestos legales invocados corresponden a los contenidos en el art. 6 lits. a), c) e i) de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la administración de bienes de origen o destinación ilícita. En tal sentido, se le otorga un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, para contestar la solicitud de extinción de dominio, mediante Abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por los profesionales Yanira del Carmen López Elisa María Penado de Miranda, Ana Lílian Miranda de Chávez, Coralia Iveth Cartagena Acosta, en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, adscrito a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en Edificio Comercial, 79ª Avenida Sur, Urbanización La Mascota, No. 559, municipio y departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO, JUEZA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.- LICDA. CAROLINA EUGENIA ARANA CAÑAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.

Of. 1 v. No. 677

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de septiembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Julio Cesar Galdámez Huezo, quien falleció el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, y quien al momento de su fallecimiento fuera de setenta y dos años de edad, casado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras Sonia de María Torres viuda de Galdámez conocida por Sonia de María Torres de Galdámez, Sonia de María Torres y por Sonia María Torres, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien es mayor de edad, viuda, costurera, con Documento Único de Identidad número 01904958-2, y con Número de Identificación Tributaria 1408-160659-101-5; Sara Eunice Galdámez de Hernández, mayor de edad, casada, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad Número 05076322-6, y con número de Identificación Tributaria 0614-181194-131-4, y Julio Cesar Galdámez Torres, mayor de edad, soltero, joyero, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03851951-2, y con Número de Identificación Tributaria 1408-221086-103-2, todos en su calidad de hijas del causante y quienes son representadas en las presentes diligencias por la Licenciada Ana Gladis Calderón Morales, quien actúa en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República. Confiriéndoseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas con quince minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 667-2

#### LISTADO DE INMUEBLES

San Salvador, 13 de agosto de 2018.



EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN COMUNICA que a efectos de darle cumplimiento al Artículo 8 de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, y a efectos de que terceros puedan intentar una solución amistosa, ejercer acciones de dominio u otros derechos reales y oponerse a la legalización; PUBLICA el siguiente listado de Centros Educativos:

N°	CÓDIGO	NOMBRE	UBICACIÓN GEOGRAFICA		UBICACIÓN CATASTRAL	
			DEPTO	MUNICIPIO	SECTOR/MAPA	PARCELA
1	E86280	C.E. "CASERIO AGUA FRIA, C/ TECOMAPA"	SANTA ANA	METAPAN	0207-R23	747
2	E10348	C.E. "CASERIO EL JICARO, CANTON EL PANAL"	SANTA ANA	METAPAN	0207-R17	8
3	E62050	C.E. "CASERIO LAS LAJAS, C/ LAS PIEDRAS"	SANTA ANA	METAPAN	0207-R71	93
4	E62042	C.E. "CASERIO PIE DE LA CUESTA, C/ SAN MIGUEL INGENIO"	SANTA ANA	METAPAN	0207-R44	61
5	E86275	C.E. CASERIO "PILETAS, C/ MONTENEGRO"	SANTA ANA	METAPAN	0207-RS3	11
6	E86471	CENTRO ESCOLAR "CASERIO EL TAMARINDO, C/ EL JUTE"	SANTA ANA	TEXISTEPEQUE	0213-R12	201
7	E62053	CENTRO ESCOLAR "CASERIO PITA FLOJA, C/ MATALAPA"	SANTA ANA	METAPAN	0207-R02	94
8	E10682	CENTRO ESCOLAR CANTÓN ALEMÁN	SONSONATE	NAHULINGO	0309-R04	38
9	E64026	CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL BALSAMAR	SONSONATE	CUISMAHUAT	0304-R01	174
10	E10630	CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN LUIS	SONSONATE	IZALCO	0306-R19	483
11	E10721	CENTRO ESCOLAR CANTÓN TONALÁ	SONSONATE	SONSONATE	0315-R08	122
12	E64055	CENTRO ESCOLAR CASERIO LA CUMBRE, LOS NARANJOS	SONSONATE	JUAYUA	0307-R03	19
13	E64007	CENTRO ESCOLAR CASERÍO METALILLITO	SONSONATE	ACAJUTLA	0301-R19	280
14	E64007	CENTRO ESCOLAR CASERÍO METAULLITO	SONSONATE	ACAJUTLA	0301-R19	276
15	E64094	CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA MARÍA	SONSONATE	SONSONATE	0315-R13	273
16	E86253	CENTRO ESCOLAR CASERÍO VALLE NUEVO	SONSONATE	ACAJUTLA	0301-R06	701
17	E10649	CENTRO ESCOLAR OR. CAMILO AREVALO	SONSONATE	AUYAUL	0307-R04	245
18	E10697	CENTRO ESCOLAR HACIENDA, EL TRIUNFO, TIERRA COLORADA	SONSONATE	SAN JULIAN	0312-R09	127
19	E86406	CENTRO ESCOLAR HACIENDA LAS VICTORIAS	SONSONATE	CALUCO	0303-R02	285
20	E10606	CENTRO ESCOLAR HACIENDA LOS SEGOVIAS, PASO DE CANOAS	SONSONATE	SANTA ISABEL ISHUATAN	0305-R03	779
21	E10546	CENTRO ESCOLAR NUEVA ACAJUTLA	SONSONATE	ACAJUTLA	0301-U06	624
22	E10596	COMPLEJO EDUCATIVO CRISTÓBAL IBARRA MEJICANOS	SONSONATE	CUISNAHUAT	0304-U01	254
23	E10704	COMPLEJO EDUCATIVO DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	SONSONATE	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	0314-R02	259
24	E10536	ESCUELA DE EDUCACION PARVULARIA "JOSEFINA GUERRA VIUDA DE LINARES"	SANTA ANA	TEXISTEPEQUE	0213-U05	74



## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta y seis minutos del día siete de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FABIO ANTONIO CRUZ, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en el Cantón Santa Cruz Porrillo, Km. 73 y medio, Carretera Litoral, de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de MARIA CRISTINA CRUZ ESTRADA, en calidad de hija del causante.

NÓMBRASE a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORRÉGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 660-3

# SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas del día veintiuno de julio del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Maria Teresa Mendoza Díaz o María Teresa Mendoza, al señor José Arístides Mendoza, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domichio de Osicala. Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones doscientos seis mil doscientos noventa y seis quión nueve; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos quince guión ciento cuarenta y mil ochocientos cincuenta y ocho guión ceró cero uno guión ocho, por derecho propio en calidad de hijo de la mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, óriginaria y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán; bijade los señores Lucidio Humberto Mendoza Díaz y Concepción Díaz Sigarán; falleció a las tres horas del día diecinueve de Julio de dos nil ocho, en el Barrio El Calvario de Osicala, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicifio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las ocho horas y treinta y ocho minutos del día veinticinco de Julio de dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C007069

FLORENCIA LOVO CASTELAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en edificio 4G, Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos, número diez, Colonia Las Mercedes, de esta ciudad. Para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARTA CAROLINA JOVEL DE KRYGGER como HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA CON

BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó su madre la señora SARA JOVEL MARTINEZ; quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de Santa Ana, quien fue de noventa y tres años de cuad al momento de su fallecimiento, originaria de la ciudad y departamento de Santa Elena, Departamento de Usulután; confiriéndosele la administración y representación definitiva en la sucesión testamentaria de la expresada causante.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

## LIC. FLORENCIA LOVO CASTELAR, NOTARIO

1 v. No. C007089

OSWALDO DAVID GUEVARA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador; Con Despacho notarial ubicado en Segunda Calle Poniente, Edificio Cornejo, Local número Dos, planta baja, Soyapango, departamento de San Salvador, contiguo a Diana's Salón.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de Septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora: MARIA ORBELINA MEJIA RIVERA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JESUS ARNULFO CAMPOS MELENDEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, soltero, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las veintiún horas y dieciséis minutos del día veinticuatro de Febrero de dos mil trece, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, siendo su último domicilio Cimas de San Bartolo Uno, pasaje Dos, Grupo Diez, casa número Veinticinco del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador. Declaratoria que recibe en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en dicha sucesión a sus hijos e hijos del causante, los señores: GRACIELA SARAI CAMPOS MEJIA y RONALD EDENIL-SON CAMPOS MEJIA, y por ende herederos abintestato del causante, siendo heredera en un CIEN por ciento de propiedad de los bienes que a su defunción dejara el causante; habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se le Avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día dieciocho de Septiembre del año dos mil dieciocho.-

LIC. OSWALDO DAVID GUEVARA HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F007528

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día doce de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DE-FINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora COSME DEL CARMEN MERLOS CRUZ, conocida por COSME DEL CARMEN MERLOS, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, originaria del Departamento de La Unión, hija de Modesto Merlos e Irene Cruz, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de la señora MARTHA IRENE MERLOS DE VILLATORO, mayor de edad, ama de casa del domicilio de La Unión, con documento único de identificación tributaria número un mil cuatrocientos ocho-ciento cincuenta mil novecientos sesenta y cuatro- ciento dos- cuatro; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Irene Cruz, ésta en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

l v. No. F007534

KARINA VANESSA SÁNCHEZ GRANDE, Notaria, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Séptima Avenida Norte y pasaje tres, Condominio dos-C. Local uno, Centro de Gobierno San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor JOSÉ ATILIO SÁNCHEZ ECHEVERRIA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN PEDRO SÁNCHEZ GARCÍA, quien en vida fuera portador de su Documento Único de identidad número cero cero cinco cero cuatro seis nueve ocho - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero dos cuatro uno - cero cero tres - cero; quien al momento de acaecer su defunción, el día nueve de septiembre de dos mil diecisiete, era de setenta y seis años de edad, casado, albañil, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; en concepto de ÚNICO HEREDERO INTESTADO POR DERECHO PROPIO y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto de: María Apolonia Echeverría de Sánchez, María de los Ángeles Sánchez de Caballero, Benjamín Alberto Sánchez Echeverría y Silvia Yolanda Sánchez de Guevara; en consecuencia se le confiere la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión citada con las facultades y restricciones de ley .-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.-

LICENCIADA KARINA VANESSA SÁNCHEZ GRANDE, NOTARIO.

1 v. No. F007540

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur tres- siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveida por el Suscrito Notario, a las doce horas de este día, se ha declarado heredera definitiva ab- intestato, con beneficio de inventário a la señora MARIA ESPERANZA GARCIA DE MARTINEZ, de los bienes del causante, señor JOSE ANTONIO MARTINEZ quen fue conocido por JOSE ANTONIO MARTINEZ JACOBO, como CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucasión.

Librado en la Oficipa de Nofariado del Doctor Hernán Alberto López Silva, Ahuachapár: a los desinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, NOTARIO.

1 v. No. F007558

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las doce horas treinta minutos de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva Ab- intestato, con beneficio de inventario a la señora ANA MARGARITA ESCALANTE, de los bienes del causante, señor SALVADOR OVIDIO MENDOZA AREVALO quien fue conocido solo por SALVADOR OVIDIO MENDOZA, en su calidad de CESIONARIA, de los Derechos Hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores JEFFREYS JONATHAN MENDOZA ESCALANTE y NURY HAYDEE MENDOZA ESCALANTE, en su calidad de HIJOS del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva, Ahuachapán: a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, NOTARIO

1 v. No. F007559

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INS-TANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de agosto del presente año, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MILCIADES HERNÁNDEZ, quien fue a la fecha de defunción de

setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en Pequeño, hijo de la señora Encarnación Hernández, originario y del domicilio de la Villa de Carolina, Departamento de San Miguel; falleció el causante el día veinte de agosto del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Centro de la jurisdicción de Carolina, siendo éste su último domicilio, de parte del Señor JOSÉ OSMIN HERNÁNDEZ PORTILLO; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras GLORIA EMELDA PORTILLO HERNÁNDEZ ANA CRISTINA PORTILLO HERNÁNDEZ, en calidad de hijas del causante

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIU-DAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRE-TARIO.

1 v. No. F007572

REY ADALBERTO AGUIÑADA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, local L-A veintiuno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor ABILIO CRUZ, conocido por ABILIO CRUZ SANCHEZ, quien falleció a la edad de ochenta años, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, en el Hospital San Francisco, San Miguel, departamento de San Miguel con asistencia médica, siendo la causa de su fallecimiento EVENTO CARDIACO SUBITA, FIBRILACION VENTRICULAR, siendo último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión del mencionado causante, la señora MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ DE CRIZ conocida por MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ VASQUEZ, MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ y por CANDY DE CRUZ, en calidad de heredera testamentaria y esposa del causante, habiéndosele conferido, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINI-TIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del més de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. REY ADALBERTO AGUIÑADA CRUZ, NOTARIO.

1 v. No. F007584

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y esta Ciudad, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las diecisiete horas treinta minutos del día diecinueve de Septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la Señora SANTOS LEILA PICHINTE VIUDA DE GONZALEZ, Heredera Definitiva Ab- intestato, con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó el Señor SAUL GONZALEZ GONZÁLEZ, quien falleció el día once de Noviembre de dos mil diecisiete, en la jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, lugar también de su último domicilio, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ

SAÚL GONZÁLEZ PICHINTE y HERBER GEOVANY GONZÁLEZ PICHINTE, ambos en su calidad de hijos del causante, y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.-

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, NOTARIO.

1 v. No. F007589

SANTOS MARITZA SORTO GARCIA, Norario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Avenida Norte, Número Cuatro, Barrio El Calvario, San Vicente, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL PORTILLO CASTILLO, ocurrida en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el día cinco de marzo del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, a los señores FRANCISCA FLORES DE PORTILLO, MANUEL DE JESUS PORTILLO FLORES, MARIA DEL CARMEN PORTILLO FLORES, ROSA DE LA PAZ PÓRTILLO FLORES, ELIAS DANIEL PORTILLO FLORES, TIAN FRANCISCO PORTILLO FLORES, MIGUEL ANGEL PORTILLO FLORES, y SANTOS MAGDALENA PORTILLO FLORES, en su carácter de esposa e hijos del difunto, habiendoseles conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Vicente, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mit dieciocho.-

LIC. SANTOS MARITZA SORTO GARCIA, NOTARIO.

1 v. No. F007590

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, número dos-cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local once, primer nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída las nueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho se ha declarado a la señora, ROSA MELIA ALEMAN DE GARCIA COMO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor BALBINO RICARDO GARCIA HENRIQUEZ quien fue de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, originario de Comasagua, Departamento de La Libertad y del domicilio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete en Cantón Taquillo, en el municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Intoxicación aguda por ingesta de sustancia por determinar, de parte de la señora ROSA MELIA ALEMAN DE GARCIA en su concepto de cónyuge del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, NOTARIO.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, número dos-cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local once, primer nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída las ocho horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor, ARES ARIEL AGUILAR VELASQUEZ, como HEREDERO DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor DOUGLAS MAURICIO AGUILAR, conocido por DOUGLAS MAURICIO AGUILAR SANTANA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Zapatero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido a las veintitrés horas y quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Shock distributivo síndrome hepatorrenal, cirrosis, de parte del señor ARES ARIEL AGUILAR VELASQUEZ, en su concepto de hijo del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

## VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, NOTARIO.

1 v. No. F007601

ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Calle El Mirador, Número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la sucesión intestada dejada por el señor MANUEL ANTONIO PINEDA, quien fuera de sesenta y un anos de edad. Cocinero, originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dieciséis-ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco-ciento uno-cuatro; quien falleció el día nueve de noviembre de dos unil dieciséis, en el Hospital Medical Center, Chandler, ciudad de Maricopa, Estado de Arizona, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio; a la señora MARIA MILAGRO MARTINEZ DE PINEDA, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, de este domicilio, originaria de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos treinta mil ciento noventa y cuatro-dos; y, Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos catorce-ciento ochenta mil doscientos cincuenta y cinco-ciento uno-seis; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndosele a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, a las once horas del día diecinueve de Septiembre de dos mil dieciocho.

DR. ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, NOTARIO.

1 v. No. F007606

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día diez de septiembre del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario de parte de FERMINA VARGAS DE SERPAS, en concepto de esposa sobreviviente del causante.- En la sucesión intestada que dejó el señor ESTANISLAO SERPAS GAITAN, al fallecer el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, en el Cantón Calle Nueva, de la jurisdicción de El Tránsito, San Miguel y esa misma población su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño. Confiriéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte, número uno, Usulután, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F007625

FLOR DEMARIA FERNANDEZ ARTEAGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Réparto Guadalupe, Calle Xochimilco, Pasaje Teorihuacan, numero creinta y nueve-A, Soyapango, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada, a las a las quince horas del día veintités de abril del corriente año, se ha DECLARADO HEREDE-RAS TESTAMENTARIAS con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor HECTOR EDMUNDO JMENEZ CASTILLO, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, del departamento de San Salvador, a las veinte horas del día veintitrés de octubre de dos mil nueve, siendo la ciudad de Soyapango, lugar de su último domicilio, a las señoritas LORENA BEATRIZ JIMENEZ CHACON; KARLA GERTRUDIS JIMENEZ CHACON, ILIANA MARLENE JIMENEZ CHACON, como herederas testamentarias del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de Soyapango, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LIC. FLOR DE MARIA FERNANDEZ ARTEAGA, NOTARIO.

1 v. No. F007630

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURI-PERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos de este día; se ha declarado HEREDEROS DEFENITIVOS, con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CONCEPCION RODRIGUEZ MENDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, comerciante en pequeño, falleció el día doce de Diciembre del año dos mil quince, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con número de Identificación Tributaria 0407-100241-001-8. A los señores JOSE MARTIN MENDEZ MURCIA, con Documento Único de Identidad 00299543-9, y con número

de Identificación Tributaria 0614-111172-104-6; ANA VERONICA MURCIA MENDEZ, con Documento Único de Identidad número 00420631-5 y con número de Identificación Tributaria 0619 - 020274-102-4 y MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MURCIA, con Documento Único de Identidad número 05643675-4, sin número de Identificación Tributaria según lo informado por el Registro y Control de Contribuyentes, División de Registro y Asistencia Tributaria, Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, estos últimos dos representados por su Curadora Especial Licenciada CLAUDIA CAROLINA HERNANDEZ VALLE, mayor de edad, Abogada y Notario de este domicilio, con número de Identificación Tributaria 0614-110391-112-0, los tres aceptantes en calidad de hijos del causante. Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Representados los aceptantes el primero por su Apoderado Licenciado Ricardo Armando Martínez Vásquez, y los dos último por su Curadora Especial Licenciada CLAUDIA CAROLINA HERNANDEZ VALLE. Publíquese el aviso de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día trece de agosto del año dos mil dieciocho.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F007646

RODOLFO ANTONIO ZOMETA GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, y esta Ciudad, con Oficina situada en Trece Calle Poniente, Edificio San Karlos, número Ciento Cuarenta y Tres, local tres, Centro de Gobierno, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este día, se ha declarado a la señora JULIA ELIZABETH AVALOS DE ROSALES, HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción dejara la causante GRACIELA AVALOS, quien falleció el día veintique de marzo de dos mil dieciséis, a las cinco horas con diez minutos, en el Hospital General del Seguro Social de esta Ciudad, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Salvador, en concepto de hija de la Causante.

Habiéndosele conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. RODOLFO ANTONIO ZOMETA GUTIERREZ, NOTARIO.

1 v. No. F007686

GUILLERMO ORLANDO BELTRÁN VALLE, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En resolución de las diez horas de este día, se declaró al señor DANIEL RONY ALVARADO RETANA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó ENGRACIA DE JESÚS RETANA MARTÍNEZ, fallecida en Colonia Santa Fe, número 23, de Barrio Santo Domingo, Candelaria de

la Frontera, departamento de Santa Ana, el día veintisiete de febrero de dos mil nueve, siendo dicha ciudad su último domicilio; en su concepto de hijo sobreviviente, concediéndosele al Heredero la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión. AVISO al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en 23 Calle Pte. y 12 Av. Sur, #78, Barrio Nuevo, Santa Ana, a los dieciocho días de septiembre de dos mil dieciocho.

GUILLERMO ORLANDO BELTRÁN VALLE,
NOTARIO.
1 v. No. F007701

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario, con Oficina Jurídica en Edificio Peña, local 1-B, 2° nivel, Calle J. Francisco López, Cojutepeque: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA. Que por resolución de las nueve horas del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarada Heredera Definitiva Ab-Intestato con Beneficio de Inventario, a la señora Vilma Elizabeth Ángel, como sesionaría de los señores Francisco Hernández, María Domitila Ángel, María Josefina Hernández Ángel, Lidia Consuelo Hernández de Reyes, Miguel Ángel Hernández Ángel, Víctor Alfonso Hernández y Son a Mercedes Hernández Ángel, de la Sucesión Intestada le la señora Zoila Ángel de Hernández, quien falleció a las dieciséis horas y ve nte minutos del día catorce de octubre del año dos mil catorce, falleció a los setenta y nueve años de edad, casada, y Originaria de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, a consecuencia de enfermedad en el hígado, sin asistencia médica, en su casa de habitación en el Cantón La Virgen, jurisdicción de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de de la sucesión.

Librado en mi Oficina Jurídica, a los cinco días del mes septiembre de dos mil dieciocho.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F007736

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a nueve horas con treinta minutos del día treinta de julio del dos mil dieciocho, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la sucesión que a su defunción dejó la causante MARIA GUADALUPE PASCASIO ALEMAN, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día treinta de Enero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad; siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de EMORGELIA PASCASIO ALEMAN, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a ADRIANA VANESSA RAMIREZ PASCACIO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los treinta días del mes de julio del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F007752

LEA MERAHIL TORRES ARGOTE, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial, situado en Calle Central Poniente, Primera Avenida Norte, número dos, Barrio El Centro, Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la señora ANA GUADALUPE ARIAS VIUDA DE RIVAS, de treinta y siete años de edad, Domésticos, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco tres cinco tres siete-seis; y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cero tres-uno cinco uno uno ocho cero-uno cero tres-seis, quien es representada por el señor MIGUEL ANGEL RIVAS MELGAR, de cuarenta y un años de edad, Agricultor, del demicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco ocho siete tres cinco-siete, su Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno cuatro cero cuatro siete siete-uno cero cuatro-siete; quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial Especial, de la HERENCIA INTESTADA deferida por el señor JOSE HELIBERTO RIVAS MELGAR, conocido por JOSE HERIBERTO RIVAS MELGAR, quien falleció en Cherty Hill Township, New Jersey, Estados Unidos de América, a las quince horas veintidós minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil catorce, a consecuencia de Arterioesclerosis, siendo éste su último domicilio, quien era de cuarenta y dos años de edad, hijo de Rufina Melgar y José Leónidas Rivas, originario de Suchitoro, Departamento de Cuscatlán; quien se identificaba por medio de su Pasaporte Salvadoreño número A cero cero siete dos uno uno siete cuatro, expedido por El Ministerio de Relaciones Exteriores en Elizabeth, Estados Unidos de América en fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil trece y con fecha de expiración diecisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho; en su concepto de CONYUGE respondiendo de su calidad de HEREDERA INTESTADA de los Derechos Hereditarios del causante y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a madre e Hijo del causante los señores RUFINA MELGAR DE RIVAS, y JOSE ISMAEL RIVAS ARIAS, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Y para ser publicado por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL, libro el presente aviso en la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día catorce de Septiembre del año dos mil dieciocho.

LEA MERAHIL TORRES ARGOTE, ABOGADO Y NOTARIO. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Tercera Calle Oriente, número nueve, Segunda Planta, Barrio El Centro, Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ANGEL FLORES PINEDA, que a su defunción dejó la señora MARCELINA MENJIVAR DE FLORES, ocurrida a las a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Shock Séptico Neumonía Nosocomial, Pielonefritis aguda nosocomial, bacteremia por escherichacoli, en calidad de cónyuges de la causante, habiéndosele conferido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Nobasco, departamento de Cabañas, a las diecisiete horas del día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

LORENZO RIVAS EĆHEVERRÍA, NOTÁRIO.

1 v. No. F007765

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, número doscientos treinta y ocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Doctor José Molina Martínez, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las veintiuna horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del dos mil quince, a consecuencia de Meningitis Viral, sin asistencia médica, a los sesenta y un años de edad, siendo de profesión Doméstica, soltera, Originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la señora NICOLASA NAVARRO, conocida por NICO-LASA NAVARRO LOPEZ, NICOLASA LOPEZ y por NICOLASA HERNANDEZ, las cuales son promovidas por la señora TRINIDAD DEL CARMEN LOPEZ CHACON, en concepto de hija sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario JORGE ALBERTO MORAN FUNES. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, NOTARIO.

1 v. No. C007075

LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las diecisiete horas del día diez de septiembre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA de el señor RAFAEL ANTONIO REYES c/p RAFAEL ANTONIO REYES FLORES, quien falleció el día veintiuno de noviembre del año dos mil diez, en Nueva York Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSE GUSTAVO REYES, en carácter de Hermano y como heredero cesionario, se ha conferido a dicho aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

#### LICDA. LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA, NOTARIO

1 v. No. F007553

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en el Reparto Santa Clara, Pasaje G, número cuarenta y nueve, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del presente año, se ha unido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, a las cuatro horas y cero minutos del día siete de octubre de dos uni sels, dejó la señora OLIMPIA IMELDA BONILLA, conocida por OLIMPIA IMELDA BONILLA, en su concepto de hija sobre viviente de la de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se avisa al público para los efectos legales por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días de agosto de dos mil dieciocho

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, NOTARIO.

1 v. No. F007564

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida a las ocho horas cuarenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil ocho, en el Hospital Francisco Menéndez

de esta ciudad de Ahuachapán, habiendo sido su último domicilio la Novena Calle Poniente, Avenida Francisco Menéndez Sur "Ahuachapán, dejó la señora MARTA EBELIA CUENCA DE GUTIERREZ, quien fue conocida por MARTA EVELIA CUENCA DE GUTIERREZ, de parte de los señores MANUEL ALBERTO GUTIERREZ CUENCA, MARCOS ADAN GUTIERREZ CUENCA y NIDIA CECILIA GUTIERREZ CUENCA, hoy NIDIA CECILIA GUTIERREZ DE RODRIGUEZ, los tres en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS y a su vez COMO HIJOS de la causante; habiéndoseles nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva: Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

HERNÁN ALBERTO LÓPEZ SILVA,

NOTARIO.

1 v. No. F007569

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora y cuarenta minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho, en el Cantón La Danta, de la Jurisdicción y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó el señor ESTANISLAO SOTO CARRILLO, quien fue conocido por ESTANISLAO SOTO CASTILLO, de parte de la señora MARIA CONCEPCION ORTIZ DE SOTO, como CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva: Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

HERNÁN ALBERTO LÓPEZ SILVA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F007571

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, Pasaje Veintitrés Norte, casa número Diez, block B diecisiete, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las ocho horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio El Calvario, en el Municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad, a las quince

horas y quince minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil seis, dejó la señora ROSARIO GÓMEZ VDA. DE CRUZ, siendo su último domicilio el de la ciudad de Huizúcar, Barrio El Calvario, departamento de La Libertad; de parte del señor: WALTER ALBERTO CRUZ MALDONADO, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora ROSA ELVIRA CRUZ GÓMEZ; quien fue Hija de la Causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Julio Miguel Soriano Cruz. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

# JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F007602

#### EL SUSCRITO NOTARIO:

CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte, número uno Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día catorce de Septiembre del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS RIGOBERTO GUERRERO, al fallecer el día veintidós de junio del año dos mil diecistete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, y la ciudad de Usulután su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño: de parte de MARIA ISABEL MENDOZA GUEVARA, como cesionaria del derecho que le corresponde a Roberto Carlos Mendoza Guerrero, como hijo del causante, confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión IN PERINA, con las facultades y restricciones de Ley. Se cite a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en mi Oficina Notarial. Usulután, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$ 

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, entre Calle Quince de Septiembre y Segunda Calle Oriente, de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ZOILA ESTELA SANABRIA DE HERNÁNDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Metapán, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos siete seis cuatro dos-tres, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-doscientos treinta mil ochocientos cincuenta y dos-ciento uno-ocho, ELSA YOLANDA SANABRIA VIUDA DE GARCÍA, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Cantón San Jerónimo, jurisdicción de Metapán, con documento único de identidad número cero uno uno siete nueve cero seis nueve-dos, con número de identificación tributaria cero doscientos siete-cero veinte mil seiscientos sesenta y cuatro-cero cero dos-tres, ELVA ESPERANZA SANABRIA DE FLORES, de sesenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Metapán, con documento único de identidad número cero cero uno dos ocho dos cero dos-nueve, con número de identificación tributaria cero doscientos siete-ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-cuatro, CARLOS URIEL SANABRIA RODRÍGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, salvadoreño por nacimiento, estadounidense por naturalización, con pasaporte norteamericano número cinco ero siete dos siete ocho uno uno ocho, que expira el tres de junio del dos mil ve intitrés, BASILIA DE LA PAZ SANABRIA DE BERRIOS, de sesenta años de edad, Empleada, salvadoreña por nacimiento, estadounidense por naturalización, con Pasaporte Estadounidense número cinco uno uno cinco cuatro dos uno cinco tres, con número de identificación tributaria cero doscientos siete-ciento ochenta mil doscientos cincuenta y siete-ciento tres-cero, y CESAR ARMANDO SANABRIA RODRÍ-GUEZ, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Metapán, con documento único de identidad número cero cero tres tres nueve nueve uno seis-cinco, con número de identificación tributaria cero doscientos siete-doscientos cincuenta mil doscientos sesenta-cero cero tres-cuatro, SERGIO ALEJANDRO SANABRIA RODRÍGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Metapán, con documento único de identidad número cero cinco seis cuatro ocho seis nueve nueve-cinco, con número de identificación tributaria cero doscientos siete-ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y cinco-cero cero uno-cero, GLADIS JUDITH SANABRIA DE PAREDES, de cincuenta y cinco años de edad, profesora, del domicilio de Cantón Tecomapa, jurisdicción de Metapán, con documento único de identidad número cero uno dos seis cinco cinco ocho siete-nueve, con número de identificación tributaria cero doscientos siete-ciento sesenta y dos-ciento uno-cero, ROSA LILIAN SANABRIA VIUDA DE VIVAR, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Metapán, con documento único de identidad número cero cero seis tres nueve cinco tres cuatro-ocho. con número de identificación tributaria cero doscientos siete-doscientos cincuenta y un mil ciento cincuenta-cero cero uno-seis, y FRANCISCA NOEMÍ SANABRIA DE URRUTIA, de cincuenta y un años de edad, Maestra, del domicilio de Metapán, con documento único de identidad número cero cero cero ocho siete siete tres cero-cero, con número de identificación tributaria cero doscientos siete-ciento un mil doscientos sesenta y seis-ciento dos-cero; en las presentes Diligencias de Aceptación

de Herencia Intestada, dejada a su defunción por el señor CARLOS NICOLAS SANABRIA LUNA, quien fue de setenta y ocho años de edad, pensionado, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, falleció en la ciudad de Metapán, el día tres de noviembre de dos mil cuatro, sin asistencia médica, a consecuencia de Cirrosis Hepática, casado con Francisca Rodríguez de Sanabria, mayor de edad, fallecido, hijo de Nicolas Sanabria y de Basilia de la Paz Luna, fallecidos, trámite que han iniciado todos los hijos sobrevivientes del causante, por ende con derecho a la herencia intestada del causante, habiéndoseles conferido Interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Ley a dichos señores. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de Metapán, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

# SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, NOTARIO.

1 v. No. F007637

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, con oficina uticada en Segunda Avenida Sur, entre Calle Quince de Septiembre y Segunda Calle Oriente, de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ZOILA ESTELA SANABRIA DE HERNÁNDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Metapán, con Documentó Unico de Identidad púmero cero uno seis dos siete seis cuatro dos-tres, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-doscientos treinta mil ochocientos cincuenta y dos-ciento uno-ocho, ELSA YOLANDA SANABRIA VIUDA DE GARCÍA, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Cantón San Jerónimo, jurísdicción de Metapán, con documento único de identidad número cero uno uno siete nueve cero seis nueve-dos, con número de identificación tributaria cero doscientos siete-cero veinte mil seiscientos sesenta y cuatro-cero cero dos-tres, ELVA ESPERANZA SANABRIA DE FLORES, de sesenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Metapán, con documento único de identidad número cero cero uno dos ocho dos cero dos-nueve, con número de identificación tributaria cero doscientos siete-ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-cuatro, CARLOS URIEL SANABRIA RODRÍGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, salvadoreño por nacimiento, estadounidense por naturalización, con pasaporte norteamericano número cinco cero siete dos siete ocho uno uno ocho, que expira el tres de junio del dos mil veintitrés, BASILIA DE LA PAZ SANABRIA DE BERRIOS,

de sesenta años de edad, Empleada, salvadoreña por nacimiento, estadounidense por naturalización, con Pasaporte Estadounidense número cinco uno uno cinco cuatro dos uno cinco tres, con número de identificación tributaria cero doscientos siete-ciento ochenta mil doscientos cincuenta y siete-ciento tres-cero, y CESAR ARMANDO SANABRIA RODRÍ-GUEZ, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Metapán, con documento único de identidad número cero cero tres tres nueve nueve uno seis-cinco, con número de identificación tributaria cero doscientos siete-doscientos cincuenta mil doscientos sesenta-cero cero tres-cuatro, SERGIO ALEJANDRO SANABRIA RODRÍGUEZ, de cincuenta y dos anos de edad, empleado, del domicilio de Metapán, con documento único de identidad número cero cinco seis cuatro ocho seis nueve nueve-cinco, con número de identificación tributaria cero doscientos siete-ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y cinco-cero cero uno-cero, GLADIS JUDITH SANABRIA DE PAREDES, de cincuenta y cinco años de edad, profesora, del domicilio de Cantón Tecomapa, jurisdicción de Metapán, con documento único de identidad número cero uno dos seis cinco cinco ocho siete-nueve, con número de identificación tributaria cero doscientos siete-ciento sesenta y dos-ciento uno-cero, ROSA LILIAN SANABRIA VIUDA DE VIVAR, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Metapán, con documento único de identidad número cero cero seis tres nueve cinco tres cuatro-ocho, con número de identificación tributaria cero doscientos siete-doscientos cincuenta y un mil ciento cincuenta-cero cero uno-seis, y FRANCISCA NOÉMÍ SANABRIA DE URRUTIA, de cincuenta y un años de edad, maestra, del domicilio de Metapán, con documento único de identidad número cero cero cero ocho siete siete tres cero-cero, con número de identificación tributaria cero doscientos siete-ciento un mil doscientos sesenta y seis-ciento dos-cero; en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, dejada a su defunción por la señora FRANCISCA RODRÍGUEZ VIUDA DE SANABRIA ANTES FRANCISCA RODRÍ-GUEZ DE SANABRIA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, falleció en la ciudad de Metapán, el día ocho de julio de dos mil diecisiete, con asistencia médica en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, consecuencia de falla respiratoria más neumonía, viuda de Carlos Nicolas Sanabria Luna, mayor de edad, fallecido, hija de Apoliniario Rodríguez y de Catarina Mazariego, fallecidos, trámite que han iniciado todos los hijos sobrevivientes de la causante, por ende con derecho a la herencia intestada de la causante, habiéndoseles conferido Interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Ley a dichos señores. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de Metapán, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, NOTARIO.

FRANCISCA FLOR AVALOS ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Dos, Entre Avenida Paredes y Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad; al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las seis horas y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora REGINA FUNES DE AYALA; la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en el Cantón Joya de Cerén, de esta jurisdicción, dejó el señor ONOFRE LARA, conocido por ONOFRE FUNES LARA, y por ONOFRE FUNES, quien fue de ciento siete años de edad, jornalero, casado, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad y de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Nicolasa Lara, quien falleció a las trece horas y cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en el Cantón Joya de Cerén, de esta jurisdicción; en su calidad de Hija y Cesionaria de los derechos que les correspondían a la señora CARMEN HERNANDEZ VIUDA DE FUNES, conocida por CARMEN HERNANDEZ DE FUNES y por MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los cinco días de septiembre de dos mil dieciocho.

FRANCISCA FLOR AVALOS ORTIZ

1 v. No. F007656

FRANCISCA FLOR AVALOS ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Dos, Entre Avenida Paredes y Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad; al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las seis horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora BLANCA GLADIS MERINO; la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y del día nueve de julio de dos mil ocho, en el Cantón Sitio del Niño, de esta Jurisdicción, dejó la señora MARIA ORELLANA CASTILLO, conocida por MARIA ORELLANA, quien fue de ochenta y

cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San José Cancasque y de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de Raimundo Orellana y Nicolasa Castillo, quien falleció a las dieciocho horas y del día nueve de julio de dos mil ocho, en el Cantón Sitio del Niño, de esta Jurisdicción; en su calidad de Cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores ROSA MANUELA ORELLANA DIMAS y JOSE ASCENCION ORELLANA, en su calidad de Hijos de la causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deductros en el término legal correspondiente.

San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los diecisiete días de septiembre de dos mil dieciocho.

FRANCISCA FLOR AVALOS ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007658

LUIS ANTONIO MEJIA LIPE, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Centro de Gobierno, local veintitrés, entre Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución provista, a las catorce horas y veinte minutos del día once de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Municipio de San Salvador, departamento San Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, dejó la causante señora JUANA CHAVARRIA LOPEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, viuda, hija de Agustín Chavarría y Emilia López, siendo su último domicilio el Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señorita ALICIA FRANCO SALES, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, en calidad de Heredera Testamentaria de la causante; Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS ANTONIO MEJIA LIPE. En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

LIC. LUIS ANTONIO MEJÍA LIPE,

NOTARIO.

1 v. No. F007674

YOHALMO GIL VALLE AYALA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente y Pasaje "B", Condómino El Carmen, local treinta y cuatro, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del doce de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el doce de enero de dos mil dieciocho, que a su defunción dejó el señor ANTONIO CRUZ RIVERA, de parte de la señora BLANCA ANA RUTH IRAHETA de RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijos WALTER ANATANAEL, HILDA LUZ, DAVID ELIAS, NELSON BALMORE y MARLENE ESPERANZA, todos de apellidos RIVERA IRAHETA, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadore de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la Herencia, para que se presenten a la Referida oficina en el Término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a hacer valer sus derechos.

Librado en la oficina del Notario YOHALMO GID VALLE AYALA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

> YOHALMO GIL VALLE AYALA, NOTARIO.

1 v. No. F007696

ROSA GUADALUPE AGUILAR MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Doce Calle Poniente y Pasaje El Rosal, dos mil seiscientos treinta y siete, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas quince minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciocho de enero de dos mil catorce, dejó el señor JOSE ARMANDO

MEJIA CASTILLO, de parte de los señores ROSA AIDA ESTRADA DE MEJIA, conocida por ROSA AIDA GUARDADO ESTRADA DE MEJIA, AIDA ROXANA MEJIA GUARDADO, MARIA ELENA MEJIA GUARDADO, JOSE ARMANDO MEJIA GUARDADO y CARLOS EFRAIN MEJIA GUARDADO, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROSA GUADALUPE AGUILAR MORENO, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de septiembre de dos mil diecissis.

LICDA. ROSA GUADALUPE AGUILAR MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. F007725

ERICK ROBERTO FLORES CARCAMO, Notario, con oficina situada en Pasaje Construrbe, casa Cuatro, Residencial Satélite Norte, Mejicanos, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina notarial se ha presentado CAR-LOS ALEJANDRO MENDOZA FLORES, quien actúa en su carácter personal y como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de OSCAR ANTONIO MENDOZA FLORES; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante Oscar Mardoqueo Mendoza Valencia, quien murió de sesenta años de edad, a las diez horas y quince minutos del día veinte de julio de dos mil dieciocho, de Edema Pulmonar, en pasaje número tres, entre Treinta y Siete y Treinta y Cinco Calle Oriente, Colonia Panamericana, de este municipio y departamento, con asistencia médica y quien no formalizó Testamento alguno donde dispusiera su última voluntad para después de su muerte, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, dicha herencia y se les ha conferido a los mencionados herederos la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Salvador, a los dieciséis días de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. ERICK ROBERTO FLORES CARCAMO,
NOTARIO.

OSCAR MAURICIO CARRANZA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Edificio Panamericano, local doscientos veintiuno, en Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió en Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día nueve de agosto de dos mil diez, que dejó el señor FELIZ GARCIA RAMIREZ, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH GARCIA DE HERNANDEZ, como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de su hermano FELIX ALBERTO GARCIA RIVAS, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador: habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario OSCAR MAURICIO CARRANZA, a las ocho horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

DR. OSCAR MAURICIO CARRANZA,
NOTARIO.

1 v. No. F007739

FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Centro Comercial Santa Elena, Local Doscientos Ocho, entre Boulevard Santa Elena y Calle Cerro Verde, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, dejó el señor JOSE ROBERTO MENENDEZ, de parte del señor JOSE ANTONIO MENENDEZ PORTILLO, en calidad de heredero testamentario; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio SE CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO ANTONIO CAS-TRO VALLE. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE,

NOTARIO.

v. No. F007746

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta mínutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho.-Se le declaro heredero expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer el día diecisiete de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, en el Cantón Piedras Blancas, urisdicción de la Ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, último domicilio la Ciudad de Lislique, de este Distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante señor EXALTACIÓN RAMÍREZ, conocido por EXALTACIÓN DE LA CRUZ RAMÍREZ, y por EXALTACIÓN RAMÍREZ VANEGAS, de parte del señor GON-ZÁLO RAMÍREZ CRUZ, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil, y en concepto de Cesionario del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondían a las señoras Fermina Ramírez Cruz, Ernestina Ramírez Cruz, y Jacoba Ramírez Cruz, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Candelaria del Transito Menjívar Jovel.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas del día trece de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora YENIS ANGELICA RAMOS COREAS, de treinta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos dos mil ochocientos setenta y nueve guión cinco, quien falleció a las veintiún horas del día veintisiete de marzo de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de tumor maligno del estomago; de parte de la señora MARIA ESTHER RAMOS COREAS, de veinte años de edad, ama de casa, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz y la adolescente JOHANA VIRGINIA RAMOS COREAS, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, representada legalmente por la Licenciada ROSA REGINAS CAÑAS BARRERA, en su calidad de Defensora Pública de Familia de la Procuraduría General de la República, Subregional de Zacatecoluca, de conformidad a los Art. 224 C. Fam. 3, 12, 39 literal f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 12 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la primera en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SANTOS DE JESUS COREAS BERMUDEZ. en concepto de padre de la causante y la segunda en concepto de hija de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confiérese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curado es de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas veinte minutos del dia diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007064-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada con fecha de las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas con veinte minutos del día diecisiete de julio

del año dos mil, en el Hospital Ave María de la ciudad y departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, herencia que dejó el causante señor JESÚS MÉNDEZ, conocido por JESÚS MÉNDEZ RAMOS; de parte del señor ABRAHAM MÉNDEZ BARRIENTOS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; aceptante a quien se nombró interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, á las diez horas con ocho minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007071-1

DANIEL ERNESTO LOPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERÁ INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor LEON PORTILLO RIVERA o LEON PORTILLO, acaecida el día siete de noviembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad, su último domicilio, fue el causante de setenta y un años de edad, comerciante, casado, hijo del señor Jesús Portillo y de la señora Gumercinda Rivera, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARÍA HERMINIA SEGOVIA DE PORTILLO, como heredera testamentaria; representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00001-18-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada ANA FRANCISCA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores HUGO ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, conocida por HUGO ALBERTO MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de los Estados Unidos de Norte América, y de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos veintitrés-cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-doscientos cincuenta mil doscientos cincuenta y seis-cero cero seis-dos; y ANA LUZ MENDOZA CALDERÓN, mayor de edad, empleado, del domicilio de los Estados Unidos de Norte América, y de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos quince-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-cero ochenta mil trescientos sesenta y cuatro-cero cero uno-dos, en calidad de nietos, por ser hijos del señor Jorge Alberto Mendoza Gallardo, conocido por Jorge Alberto Mendoza, y por Jorge Mendoza, fallecido, hijo de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas treinta y tres minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ROMELIA DEL ROSARIO GALLARDO, conocida por ROMELIA GALLARDO y ROMELIA GALLARDO VIUDA DE MENDOZA, quien fuera de noventa y tres años de edad al momento de su deceso, doméstica, casada, originaria de Santa Ana, de este Departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y siete, hija de la señora Sabina Gallardo y de padre desconocido, siendo su áltimo domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana. A los aceptantes, señores HUGO ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, conocido por HUGO ALBERTO MENDOZA y ANA LUZ MENDOZA CALDERÓN, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince chas hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las quince horas de días ete de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CÍVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007085-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora LELYS MARINA MOLINA HERRERA mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 05110495-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1306-230368-101-3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora BERNARDA HERRERA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, oficios domésticos, originaria de San Carlos, departamento de Morazán, y del domicilio de El Divisadero, departamento

de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Francisca Herrera (ya fallecida), quien falleció a las 13 horas del día 02 de agosto del año 1999, en el Cantón San Pedro, de El Divisadero, departamento de Morazán, con asistencia médica; siendo el Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho ACC. INDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007087-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora JEANNETTE ELIZABETH SOLA DE CLAROS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora HERMENEGILDA PORTILLO conocida or HERMENEGILDA PORTILLO DE RODRIGUEZ, quien falleció el día veintisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, en Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, siendo Ciudad Arce, su último dómicilio, en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Lucía Sola Rodríguez Portillo de Linares, cónocida por Lucía Sola Rodríguez Portillo, ésta en calidad de hija de la causante, por medio de su Apoderado el Licenciado Francisco Javier Gómez Colocho. Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F007542-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor EDGAR ANTONIO ROMERO PORTILLO, el día uno de febrero de dos mil dieciocho, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los menores los menores EDGAR ANTONIO ROMERO CHAVARRÍA y SONIA ESMERALDA ROMERO CHAVARRÍA, en calidad de hijos sobreviviente del causante, y quienes son representados legalmente por su madre señora SONIA ESMERALDA CHAVARRÍA MEJÍA. Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JE-SÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F007556-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día cuatro de julio dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de junio de dos mil diecisiete, en Cantón Llano de La Laguna, al Sur de la Colonia San José número Dos, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSE ADONAY ALVARADO MENDEZ, de parte del señor NOE MIGDO-NIO ALVARADO MENDEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora MARGARITA MENDEZ DE ALVARADO, en calidad de madre del causante, y de los menores EILEEN MARIELA ALVARADO FLORES, VLADIMIR ADONAY ALVARADO FLORES y JIMMY ARIEL ALVARADO FLORES, en calidad de hijos del causante, estos últimos representados legalmente por su madre señora MARIA ESTER FLORES SAGAS-TUME, a quienes se ha nombrado interinamente como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que será ejercida por los menores EILEEN MARIELA ALVARADO FLORES, VLADIMIR ADONAY ALVARADO FLORES y JIMMY ARIEL ALVARADO FLORES, por medio de su representante legal señora MARIA ESTER FLORES SAGASTUME. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidos minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007565-1

DOCTORA DELMY RUTHORTIZSÁN CHEZ, JÚEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLÚRI PERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con dos minutos del día trece de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL ALVAREZ RIVERA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, mecánico industrial, fallecido el día nueve de diciembre del año dos mil quince, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03344681-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-010760-101-3; de parte de los señores CLEDIA MARIA ALVAREZ GUTIERREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05902211-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-250699-151-0; JENNIFER BEATRIZ ALVAREZ GUTIERREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05082533-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-110494-166-9; TATIANA YAMILETH ALVAREZ GUTIERREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05453361-5 y con Número de Identificación

Tributaria 0614-160996-112-5; TERESA ELIZABETH ALVAREZ GUTIERREZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05155097-7 v con Número de Identificación Tributaria 0614-120295-125-7; ELIAS DANIEL ALVAREZ GUTIERREZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-220908-108-4, representado por su madre y representante legal señora SANDRA ELIZABETH GUTIERREZ ALVAREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03329648-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-120295-125-7; DORA ALICIA MER-CADO MENJIVAR DE ALVAREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03335872-5 y con Número de Identificación Tributaria 0509-020663-102-0; JOSIAS ELEAZAR ALVAREZ MER-CADO, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04270728-2 y con Número de Identificación Tributaria 0616-141189-102-5; NEHEMIAS AKVAREZ MERCADO, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02294764-2 y con Número de Identificación Tributatia 0608-191084-103-5; y KEREN GEMIMAH ALVAREZ MERCADO, mayor de edad, ama de casa, soltero, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03922499-0 y con Número de Identificación Tributaria 0608-180388-101-6;todos en su calidad de hijos del causante, excepto la señora DORA ALICIA MERCADO MENJIVAR DE ALVAREZ, quien comparece en su calidad de cónyuge del de cujus. Dichos señores están siendo representados los primeros seis por el Licenciado JOSE OSMARO BELTRAN, y los restantes por la licenciada LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO. Confiérase a los ceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007566-1

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, de conformidad con lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por el Licenciado Óscar Gerardo Ramírez Marinero diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Héctor Noel Alvarado Cuéllar, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, empleado, casado, del domicilio de Apastepeque, San Vicente, fallecido el día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, en el Barrio Santa Rosa, Apastepeque, siendo dicha ciudad su último domicilio; y este día, en expediente referencia H-131 -2018-4, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora María Inés Barrientos de Alvarado, como heredera testamentaria confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

San Vicente, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día cinco de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas cero minutos del día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, en calle al Zope, Colonia Alvarado, Cantón Punta Remedios, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor Oscar Armando Saavedra Herrera, de parte de los señores Ericka Patricia Pleites de Saavedra, Oscar Antonio Saavedra Pleites, y los menores José Armando Saavedra Pleites y Luis Fernando Saavedra Pleites, representados legalmente por su madre la señora Ericka Patricia Pleites de Saavedra; la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Virginia Herrera Viuda de Saavedra, en su calidad de madre del causante, y los últimos tres en su calidad de hijos del causante antes mencionado; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores José Armando Saavedra Pleites y Luis Fernando Saavedra Pleites, por medio de su representante legal, señora Ericka Patricia Pleites de Saavedra. Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F007577

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DEVIO CÍVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SOTERO SALOMON DERAS FUENTES, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cero tres nueve uno seisocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero cuatro cero cuatro seis seis-uno cero uno-ocho, de parte de la señora AUDELIA FUENTES DE DERAS, de setenta y cinco años de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos uno seis cinco cuatro nueve cero-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-cero seis uno cero cuatro dos-cero cero uno-cero; en calidad de madre sobreviviente del fallecido. Primera Categoría, Art. 988 C.C. a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante RAMÓN QUINTANILLA, conocido por RAMÓN QUINTANILLA PAZ y RAMÓN QUINTANILLA DE PAZ, quien falleció el día veintiuno de Octubre del dos mil quince, en Calle Valencia, Lote S/N, San Ramón, Mejicanos, de setenta y ocho años de edad, motorista, siendo Mejicanos, su último domicilio, de parte del señor RAUL ARMANDO CRIS-TALES REYES, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VERONICA ARGUETA QUINTANILLA, en su calidad de hija del causante antes mencionado. Confiriéndose al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Ediclo.

Librado en el Juzgado de lo Civir Méjicanos, a las diez horas con treinta minutos del díatrema y uno de julio del dos mil dieciocho. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. F007585-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL (1) EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce con cincuenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de marzo de dos mil ocho, dejó la causante señora MARIA LUISA HERNANDEZ CARMONA, quien era de cuarenta y nueve años de edad, con Documento Único De Identidad Número 01537466-8 ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hija de los señores Petrona Hernández y Pilar Carmona, de parte de los señores GILBERTO RAMIREZ HERNANDEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Número: 02886045-8, FIDEL ANTONIO HERNANDEZ mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 00396913-0 y CLAUDIO HERNANDEZ conocido por CLAUDIO CARMONA HERNANDEZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00409881-1, todos en calidad de hermanos de la causante; todos representados por el Licenciado Abogado SALOMON RODRIGO VASQUEZ RAMOS. Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUIEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURI-PERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ROSA NICOLASA VA-LLE, quien fue de ochenta años de edad, soltera, fallecida el día treinta de abril del año dos mil catorce, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, de parte de la señora BERTA LIDIA VALLE, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres seis ocho dos nueve-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos cero ocho cinco nueve-cero uno cuatro-ocho, como hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Jorge Alberto Valle, conocido tributariamente como Jorge Alberto Valle Mendoza, en calidad de hijo de la causante; representada por la Licenciada Kenia Ercilia del Cid Cárcamo. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las quince horas y veinticinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciocho. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007604-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito Judicial de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del seis de septiembre de dos mil dieciocho, en las difigencias de aceptación de herencia testamentaria clasificadas como NUE: 03361-18-CVDV-1CM1-375-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por el causante, señor, señor Arturo Germán Martínez c/p José Arturo Martínez y por Arturo Germán Martínez Romero, quien fue de setenta y nueve años de edad, platero, casado, originario y de este domicilio, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis uno nueve siete cinco dos-seis, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-uno dos cero cinco tres cinco-cero cero dos-ocho; de parte de las seporas Carmen Elena Martínez González c/p Carmen Elena Soriano, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, con Documento Unico de Identidad número: cero cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y siete-cero, y con Número de Identificación Tributaria: en su orden Uno dos uno siete-cero dos uno uno seis tres-uno cero cinco-seis; y Rosario Martínez González c/p Rosario González Vanegas, de cincuenta y siete años de edad, empleada, ambas de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-cero seis uno dos seis cero-uno cero ocho-siete; solicitantes en sus calidades de herederas testamentarias de los bienes que a su defunción dejó el causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se le ha conferido a la aceptante, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del seis de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRI-MERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007611-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que dejó al fallecer la señora MARIA CANDELARIA GUERRERO, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, siendo su último domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, hija de Purificación Guerrero, de parte de HECTOR ALEJANDRO BARAHONA GUERRERO, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cuatro tres cinco siete tresdos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro-uno cero cero dos seis uno-uno uno siete-seis; ANA MARILSA BARAHONA GUERRERO, mayor de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cuatro siete nueve siete dosocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria, NIT número cero seis uno cuatro-cero nueve cero siete seis seis-uno dos ocho-seis; DORA ALICIA BARAHONA GUERRERO, mayor de edad, ama de casa, con Documento Unico de Identidad número cero cinco seis cero dos siete cuatro cinco-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro-cero dos cero cuatro siete cero-uno dos seis-cero; y MARCO TULIO BARAHONA GUERRERO, mayor de edad, empleado, cón Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cuatro siete ocho tres nueve-nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno cuatro uno cuatro-uno seis uno uno seis dos-uno cero dos-dos, en calidad de herederos testamentarios. Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F007614-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con quince minutos del día cuatro de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor ROSALIO RAMÍREZ SANTOS C/P ROSA RAMÍREZ SANTOS, el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en esta ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de SANTOS VITELIO RAMÍREZ PÉREZ, en calidad de hijo del causante. Confiérasele a la aceptante la

Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDE ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F007655-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de abril de dos mil diecisiete, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la misma ciudad, dejare la causante señora MARIA MARTA GONZALEZ, con Documento Único de Identidad número 01470424-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-300729-101-6, de parte de la señora CORALIA DAYSI CRUZ DE MARAVILLA, con Documento Único de Identidad número 01489103-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-120753-009-0; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE, y repudiada dicha herencia por la señora ANA BERTA OLIVA DE GONZALEZ, en su calidad de hija de la causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Sán Salvador, a las diez horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. F007677-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE TORIBIO ALVAREZ conocido por JOSE TORIBIO ALVAREZ VANEGAS, quien fue de noventa y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día veintidós de agosto de dos mil ocho, en el Cantón Volcancillo, Caserío Condadillo, Jurisdicción de La Unión, de este Departamento, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Ursulo Álvarez y Victoria Vanegas; de parte del señor WILFREDO GUZMAN VILLATORO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DAYSE GUZMAN ALVAREZ. en calidad de hija sobreviviente del causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007699-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de le

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUADALUPE IRENE AVENDAÑO, quien falleció el dos de agosto del dos mil trece, de setenta y ocho años de edad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veintidós mil setecientos tres cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres doscientos veíntiún mil doscientos cuarenta y cinco-ciento uno-dos, de parte de los señores GODOFREDO VALLE AVENDAÑO, de treinta y seis años de edad, mecánico automotriz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veintidos mil setecientos tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento veintiún mil ciento ochenta y unociento uno-nueve; y CARLOS ORLANDO VALLE AVENDAÑO, de treinta y siete años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y dos-cero y Número de Identificación Tributaria ceró novecientos siete-cero treinta mil seiscientos ochenta-ciento uno-seis; en calidad de hijos del causante y cesionarios del derecho hereditario que le corresponde a María Ángela Lucila Valle Pocasangre, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007766-1

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día treinta de julio de dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JULIO EDUARDO GUILLEN CHACON, fallecido a las veintitrés horas y dieciocho minutos del día diez de mayo de dos mil dieciocho, en Centro Médico, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASO-VERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas seis minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas ocho minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007527-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho, se declaró yacente la herencia que dejó el señor ALEXANDER SEDEQUIAS PEREZ CRUZ, fallecido a las doce horas diez minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, del domicilio de Tacuba, siendo éste su último domicilio, departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor ALEXANDER SEDEQUIAS PEREZ CRUZ, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas doce minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas catorce minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA

3 v. alt. No. F007529-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor MARCELINO CICILIANO, fallecido a las euatro horas del día siete de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón Cara Sucia, de la Jurisdicción de San Francisco Menéndez; Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada SILVIA PATRICIA GUEVARA DE HERNÁNDEZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día once de julio del año dos mil dieciocho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de julio del año dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SANTOS SATURNINO RAMOS HERNÁNDEZ, con Número de Identificación Tributaria uno uno uno dos-dos nueve uno uno cuatro dos-cero cero uno-dos, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día veintidós de junio de dos mil quince, en el Caserío Hiutiupa, Cantón San Rafael, Jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo El Paisnal, su último domicilio; y nómbrase Curador al Licenciado CARLOS EDUARDO BOLAÑOS RUIZ, para que lo represente, a quién se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y diez minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO A VELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007683-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que la señora TEODOLINDA AMADA VALLE-JO ALVAREZ, conocida por TEODOLINDA AMADA VALLEJO, de etenta y nueve años de edad, profesora en Educación Media, de este domicilio, cón residencia ordinaria, en Barrio El Centro, de esta Villa, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho nue ve cero tres dos ocho-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete-cero tres cero nueve tres ocho-cero cero uno-ocho, solicita Título de Propiedad de un predio de naturaleza urbano, situado en Barrio El Centro, de esta Población, posesión material que ejerce de forma quieta, pacífica y sin interrupción por más de diez años, el que es una extensión superficial de CUATROCIENTOS SEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: dieciséis metros doscientos cuarenta y dos milímetros, linda con solar de Hilario Mazariego, antes de la Sucesión de Antonio Flores, linda con propiedad de Jose Ricardo Rugama Lovato y con propiedad de Darwin Numan Flores Rugama; AL ORIENTE: quince metros ochocientos ochenta y cuatro milímetros, calle de por medio, con propiedad de Graciela Lovato de Argumedo y de Ana Maria Castro de Centeno; AL SUR: dieciséis metros seiscientos veintisiete milímetros, calle de por medio, linda con propiedad de Marina Morales hoy Viuda de Lemus, Marilena Morales Viuda de Orellana, Iglesia Evangélica de las Asambleas de Dios, Eufracia Lovato y Rosa Carlota Miron Viuda de Arriaza; y AL PONIENTE: quince metros novecientos setenta milímetros, linda con propiedad de la señora Florinda Audelia Alvarez de Rugamas. Lo adquirió por partición extrajudicial que realizaron entre Joaquin Amadeo Vallejo, Jose Luis Vallejo Alvarez, Florinda Audelia Vallejo de Rugamas, Rosa Felina Valle de Arriaza, Teodolinda Amada Vallejo Alvarez, Emma Concepcion Alvarez Vallejo y Aida Vallejo, el predio no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, y lo estima en la suma de cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jujutla, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TÍTULO SUPLETORIO

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente, número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora YESENIA SUYAPA LÓPEZ CRUZ, de treinta y un años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, que está situado en el cantón y Caserío Los Prados, municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, colinda con Alberto Ardon, zanjón de por medio; AL ORIENTE: colinda con David Salguero, dividido por pared de ladrillo de por medio, propia del colindante; AL SUR: colinda con Ángel Mejía, calle de por medio. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. C007072

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente, número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora YESENIA SUYAPA LÓPEZ CRUZ, de treinta y un años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Apaneca, Départamento de Ahuachapán, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, que está situado en el cantón y Caserio Los Prados, municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, mide sesenta y ocho punto treinta y cuatro metros y colinda con Victoria Cruz y José Benjamín López Alvarado; AL ORIENTE, mide ciento veintisiete punto ochenta y un metros y colinda con Sonia Salguero y Martina Alas, Al SUR, mide ciento veintitrés puntos ochenta y cuatro metros y colinda con Esteban Cruz Carbajal, Lilian Salguero, Arnulfo Salguero, Henrique Salguero y Edwin Iban López Núñez, camino de por medio en todos los colindantes; PONIENTE mide ciento veinte punto treinta y cinco metros, y colinda con José Benjamín López Alvarado. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, NOTARIO. LUZMARINA DIAZSALAMANCA, NOTARIA, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente, número diez, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor CORNELIO CACERES BLANCO, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cero ocho siete nueve uno -ocho, de setenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, él a su vez en su calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial, en representación del señor JOSE ROMEL UMANZOR CACERES, quien es de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión y actualmente de la ciudad de Long Beach, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Unico de Identidad número: Cero cuatro dos cero seis cinco siete tres -siete, con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos tres - cero veinte mil cuatrocientos setenta y uno - ciento uno -cinco; a promover Diligencias de Título Supletorio sobre un innueble de naturaleza rústica situado en Cantón Malalaja, Caserío Los Munguía, Jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de UN MIL CIENTO SESENTA PUNTO CUATROCIENTOS VEINTIUN METROS CUA-DRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: a partir del vértice NORTE-OESTE, el cual mide y linda, así: AL NORTE, con seis tramos. Tramo uno, ocho punto ochenta y siete metros, con rumbo norte con sesenta y tres grados, treinta y siete minutos, cero nueve segundos este. Tramo dos, orce punto ochenta metros, con rumbo norte con cincuenta y nueve grados, veinturés minutos, cuarenta y uno segundos este. Tramo tres, diez punto treinta metros, con rumbo sur con ochenta y ocho grados, ero uno minutos, treinta y uno segundos este. Tramo cuatro, seis punto ero uno metros, con rumbo sur con ochenta y nueve grados, cincuenta minutos, cincuenta y cuatro segundos este. Tramo cinco, ocho punto veintiséis metros, con rumbo norte con dieciocho grados, cuarenta y cuatró minutos, cincuenta y tres segundos este. Tramo seis, seis punto quince metros, con rumbo norte con cincuenta y seis grados, cincuenta y seis minutos, veintiuno segundos este. Lindando con Cornelio Cáceres. AL ESTE, con un tramo. Tramo uno, diez punto sesenta y uno metros con rumbo sur, con treinta y siete grados, veinticinco minutos, cuarenta y uno segundos este. Lindando con Cornelio Cáceres. AL SUR, con trece tramos. Tramo uno, dos punto setenta y ocho metros con rumbo sur, con cincuenta y cuatro grados, veintitrés minutos, treinta y siete segundos oeste. Tramo dos, diez punto catorce metros con rumbo sur, con treinta y ocho grados, diecisiete minutos, veintiocho segundos oeste. Tramo tres, cinco punto cuarenta y tres metros con rumbo sur, con cero siete grados, treinta y nueve minutos, dieciséis segundos oeste. Tramo cuatro, dos punto setenta y dos metros con rumbo sur, con catorce grados, once minutos, treinta y cuatro segundos este. Tramo cinco, seis punto cero cero metros con rumbo sur, con cero cero grados, veintiocho minutos, veinte segundos oeste. Tramo seis, uno punto veinticinco metros con rumbo sur, con catorce grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y nueve segundos oeste. Tramo siete, cero punto sesenta y seis metros con rumbo sur, con veintiuno grados, treinta y nueve minutos, veinticinco segundos oeste. Tramo ocho, cero punto sesenta y tres metros con rumbo sur, con treinta y nueve grados, veintitrés minutos, cincuenta y uno segundos oeste. Tramo nueve, cero punto sesenta y nueve metros con rumbo sur, con cincuenta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos, diecisiete segundos oeste. Tramo diez, uno punto noventa y cinco metros con rumbo sur, con cuarenta y cinco grados, veintitrés minutos, quince segundos oeste. Tramo once, siete punto setenta y ocho metros con rumbo sur, con sesenta grados, cincuenta y uno minutos, treinta y dos segundos oeste. Tramo doce, nueve punto trece metros con rumbo sur, con sesenta y tres grados, treinta y dos minutos, cuarenta y nueve segundos oeste. Tramo trece, trece punto cincuenta y cinco metros con rumbo sur, con setenta y seis grados, cuarenta y uno minutos, trece

segundos oeste. Lindando con Miguel Ángel Turcios. AL OESTE, con tres tramos. Tramo uno, diez punto setenta y cuatro metros con rumbo norte, con cero nueve grados cero uno minutos, veintisiete segundos oeste. Tramo dos, cuatro punto veinticinco metros con rumbo norte, con veinte grados diecisiete minutos, cuarenta y uno segundos oeste. Tramo tres, trece punto cero cuatro metros con rumbo norte, con veintiséis grados once minutos, cuarenta y nueve segundos oeste. Lindando con Salvador Umanzor. Dicho inmueble lo adquirió por Compra - Venta de la Posesión Material de forma verbal que le hizo su abuelo señor AGUSTIN UMANZOR ESCOBAR, ya fallecido; posesión que viene ejerciendo desde enero del año mil novecientos noventa y dos, teniendo a la fecha más de veintiséis años de posesión del inmueble, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ejerciendo en el mismo todo los actos de verdadero dueño, sin consentimiento ni permiso de persona alguna como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extiendan a favor del compareciente el TITULO SUPLETORIO que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el municipio de Polorós, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.-

LICENCIADA LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F007548

JOSE GERMAN TOBAR MARTINEZ, Notario del domicilio de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Rosario, número ochenta y dos, Nueva Concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales compareció el señor ISRAEL DE JESUS ESCOBAR MELGAR, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y siete mil setecientos setenta y cuatro-cuatro; y con Número de identificación Tributaria cero doscientos dos-cero cuarenta mil setecientos sesenta y seis -cero cero uno-tres, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Potrero Sula, del Cantón Potrero Sula, Número S/N, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: sesenta y cinco punto veinte metros, linda con Miguel Ángel Quijada y Lilian Esperanza Elías Gómez, cerco de piedra y piña del inmueble que se describe y quebrada de por medio; AL ORIENTE: formado por dos tramos: el Primero mide trece metros, el segundo mide cincuenta punto ochenta metros, linda con José Daniel Elías Gómez, cerco de piedra y piña de por medio del inmueble que se describe; AL SUR: veinte punto diez metros, linda con Sigfredo Quijada, Abel Valle Aguilar e Israel de Jesús Escobar Melgar, cerco de piedra y piña de por medio del inmueble que se describe y AL PONIENTE: sesenta y seis metros, linda con Miguel Quijada Eleazar Avalos y Daniel Quijada Elias, cerco de piedra y piña de por medio del Inmueble que se describe. Que el inmueble descrito lo hubo del señor Carlos Alberto Quijada Quijada. Que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa más de treinta años consecutivos. Valúa el inmueble en dos mil dólares de Estados Unidos de Norte América.

Lo que se le avisa al público con fines de ley.

Librado en Nueva Concepción, Chalatenango, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

JOSE GERMAN TOBAR MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007596

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, Notario, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Avenida Dr. Demetrio Hernández, Barrio El Catvario, casa número tres, de la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que el señor JOSUE ERNESTO SALDAÑA BARILLAS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro cinco cuatro tres nueve- ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno inco-uno cinco cero nueve nueve cuatro- uno cero dos- uno, ha comparecido ante mis Oficios Notariales solicitando se le extienda TITULO SURLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Los Amates, Caserío Los Huatales, sin número, municipio de San Juan pico, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: mide treinta y dos metros con treinta y cinco centímetros, linda con Marta Luz Aguilar Parada y callejón de tres metros de por medio; LINDERO ORIENTE: mide once metros con cincuenta centímetros, linda con Roberto Antonio Gamero García; LIN-DERO SUR: mide veintinueve metros con ochenta y cinco centímetros, linda con Calixto Antonio Aguilar y Roberto Antonio Gamero García; y LINDERO PONIENTE: mide once metros, linda con Domingo Elías y callejón de tres metros de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de octubre de dos mil siete, sumados a los CATORCE años anteriores de posesión que tuvo conjuntamente con quien fuera su abuelo señor José Santos Gamero Escobar pues fue él quien se lo cedió, viviendo y cuidando el compareciente durante toda su vida el referido terreno, por lo que lo tiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por VEINTICINCO AÑOS; pero carece de Título de dominio inscrito y escrito. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Juan Opico, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA,  ${\sf NOTARIO}.$ 

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-uno, con Tarjeta de Abogado número once mil novecientos diez; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento ochenta mil trescientos setenta y siete-ciento dos-cuatro; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE ROBERTO MENDOZA GARCIA, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos noventa y un mil ciento ochenta y tres-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis -doscientos noventa mil setecientos cincuenta y siete-ciento uno-cinco; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE ROBERTO MENDOZA GARCIA; de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Tempisque, de la Jurisdicción de Guacotecti, departamento de Cabañas, de la extensión superficial real y tal como consta en el plano aprobado de SEISCIENTOS UNO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a ochocientos cincuenta y nueve punto noventa y cuatro varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil quinientos treinta y tres punto noventa y tres, ESTE quinientos treinta y nueve mil ciento noventa y ocho punto setenta y nueve; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de la señora MARIA ESME-RALDA RIVAS JOVEL, con cerco de malla metálica de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur diez grados diecisiete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta metros; colindando con propiedad de la señora MARIA ESMERALDA RIVAS JOVEL, con cercó de malla metálica; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados treinta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto treintay seis metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados diez minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cuarenta y dos minutos cuárenta segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad de la señora MARIA ESMERALDA RIVAS JOVEL, con cerco de malla metálica; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados veintitrés minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta metros; colindando con propiedad de la señora MARIA ESMERALDA RIVAS JOVEL, con cerco de malla metálica. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora María Esmeralda Rivas Jovel, en el mes de junio del dos mil dieciocho; lo valora el titulante en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nos. C007082/C007195-1

#### **TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que el señor: JOSÉ CÁLAZÁN GARCÍA RODRÍGUEZ, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Barrio San Antonio, de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial según su antecedente es de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTICINCO DECÍME-TROS CUADRADOS, pero en realidad es de la extensión superficial de DOSCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUA-DRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas. NORTE trescientos trece mil ochocientos ochenta y nueve punto noventa y ocho, ESTE quinientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres punto noventa y un. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cero cero minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; colindando con propiedad de Miguel Ángel Reyes Martínez parte con tela metálica propia del colindante y parte con tela metálica propia del inmueble de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de Santos Calles Barrera con calle principal de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Luisa Calles, parte con pared propia y parte con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros, colindando con propiedad de Carmen Yolanda Rivera de Beltrán, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble contiene una construcción de sistema mixto, techo teja madera, puertas metálicas, piso de cemento, con servicios de energía eléctrica y agua potable. Inmueble que adquirió por medio de Escritura Pública de Compra Venta, celebrada en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día nueve de marzo del año dos mil doce,

ante los oficios notariales del Licenciado Santos Edgar Flores Arenívar y por venta que le hizo la señora Olivia Juárez de Bonilla, conocida por Lidia Juárez Morales de Bonilla. Posesión que unida a la de los anteriores dueños data desde hace más de diez años y la ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros, y en la actualidad lo estima valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- EMÉRITA AYALA DE LÓPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007084-1

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Rosa de Aguilar, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, solicitando a su favor Título de Dominio de un terreno urbano situado en el Barrio El Centro de esta Villa; siendo sus medidas, linderos y colindancias: De la extensión superficial de ciento sesenta y dos punto setenta y seis metros cuadrados. Lindero Norte, partiendo del vértice Nor Poniente formado por un tramo, así: Tramo Uno, Norte ochenta grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de nueve punto veintidós metros, con Santos Elena Rosa; Lindero Oriente, partiendo del vértice Nor Oriente formado por dos tramos, así: Tramo uno, Sur cero un grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de catorce punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cero un grados quince minutos veintidós segundos Este, mide cuatro punto setenta y cuatro metros, con Santos Efena Rosa; Lindero Sur, partiendo del vértice Sur Oriente formado por un tramo, así. Tramó uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros, con Carlos Oliverio Valle, antes Santiago Valle Estrada, calle Luis Beltrán Peña, de por medio y Lindero Poniente, partiendo del vértice Sur Poniente, formado por dos tramos, así: Tramo uno, Norte cero cuatro grados quince minutos treinta y un segundos Oeste, con un distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo Dos, Norte cero dos grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de doce punto setenta metros, con Zoila Angélica Miranda Nuila, así se llega al vértice Nor Poniente, punto donde se inició esta descripción. Le pertenece por Declaración Jurada de Posesión por Donación que le hizo el señor Santiago Fernando Peña, padre de la solicitante. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; lo estima valorado cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y sus colindantes son de este domicilio.

Al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jutiapa, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ULISES CHÁVEZ CLARÁ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ochenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTEN-CIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO OCHENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora CINTHIA MABEL CHÁVEZ MEDINA, hoy CINTHIA MABEL CHÁVEZ DE RIVERA, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con ocho minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, promovidas por la señora CINTHIA MABEL CHÁVEZ MEDINA, hoy CINTAJA MABEL CHÁVEZ DE RIVERA, de treinta años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con carné de residente definitiva número un millón dos mil novecientos treinta y cinco; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CINTHIA MABEL CHÁVEZ MEDINA hoy CINTHIA MABEL CHAVEZ DE RIVERA, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es sú deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora CINTHIA MABEL CHÁVEZ MEDINA, hoy CINTHIA MABEL CHÁVEZ DE RIVERA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia temporal en el país el día veintiséis de febrero de dos mil trece y residencia definitiva el día cuatro de junio de dos mil quince. Para fundamentar su pretensión, la señora CINTHIA MABEL CHÁVEZ MEDINA, hoy CINTHIA MABEL CHÁVEZ DE RIVERA, adjuntó a su solicitud la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día siete de marzo de dos mil doce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno - mil novecientos ochenta y siete - cero nueve mil cuatrocientos quince, folio cero treinta y ocho, del tomo cero cero cuatrocientos cincuenta y siete, de mil novecientos ochenta y siete, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora CIN-THIA MABEL CHÁVEZ MEDINA, nació el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Alex Chávez Amador y Mirian Magdalena Medina Álvarez, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a esta fecha, de folios trece al quince; b) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento cuarenta y siete, folio ciento cuarenta y nueve, del libro de partidas de matrimonios número cero cero cero dos, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil trece, expedida el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en la cual consta que la señora CINTHIA MABEL CHÁVEZ MEDINA, contrajo matrimonio civil con el señor Jonathan Steve Rivera Aragón, de nacionalidad salvadoreña, el día veintiséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios de Raúl Ugarte, Alcalde Municipal, en la ciudad de Pimienta, departamento de Cortés, República de Honduras, de igual manera consta que la peticionaria usará los apellidos CHÁVEZ DE RIVERA, a folio ciento cuarenta y tres; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitiva número un millón dos mil novecientos treinta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de junio de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día cuatro de junio de dos mil veinte, a folio ciento treinta y nueve; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número E trescientos veintiséis mil setecientos setenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día ocho de noviembre de dos mil trece, con fecha de expiración el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, de folios ciento cuarenta y cuatro al ciento cuarenta y cinco; e) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor Jonathan Steve Rivera Aragón, número mil setecientos setenta y ocho, folio mil setecientos setenta y nueve, tomo tercero "A" del libro de Partidas de Nacimiento, que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, llevó en mil novecientos ochenta y nueve, extendida el día diez de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se constata marginación número setecientos treinta y seis del tomo primero del año dos mil trece, con la cual se comprueba que el señor Rivera Aragón, contrajo matrimonio civil con la señora CINTHIA MABEL CHÁVEZ MEDINA, hoy CIN-THIA MABEL CHÂVEZ DE RIVERA, según anotación marginal de fecha siete de febrero de dos mil trece; y fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad del mismo, número cero cuatro millones ciento noventa y siete mil setecientos cuarenta y una cero expedido en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán. el día veinte de abril de dos mil quince, con fecha de expiración el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, de folios ciento cuarenta y uno al ciento cuarenta y dos. Según certificación de partida de nacimiento y pasaporte emitido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es CINTHIA MABEL CHÁVEZ MEDINA y en certificación de partida de matrimónio quedó establecido que usará los apellidos CHÁVEZ DE RIVERA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado su nombre como CINTHIA MABEL CHÁVEZ DE RIVERA. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora CINTHIA MABEL CHÁVEZ MEDINA, hoy CINTHIA MABEL CHÁVEZ DE RÍVERA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JU-RÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de

Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora CINTHIA MABEL CHÁVEZ MEDINA, hoy CINTHIA MABEL CHÁVEZ DE RIVERA, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su certificado de Nacimiento agregado de folios trece al quince. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora CINTHIA MABEL CHÁVEZ MEDINA hoy CINTHIA MABEL CHÁVEZ DE RIVERA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora CINTHIA MABEL CHÁVEZ MEDINA hoy CINTHIA MABEL CHÁVEZ DE RIVERA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento ochenta y cuatro al ciento ochenta y cinco. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora CINTHIA MABEL CHAVEZ MEDINA hoy CINTHIA MABEL CHÁVEZ DE RIVERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de alvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora CINTHIA MABEL CHÁVEZ MEDINA, hoy CINTHIA MABEL CHÁVEZ DE RIVERA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO 

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día trece de junio de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA. """"""RUBRICADA""""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas y seis minutos del día trece de junio de dos mil dieciocho.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168354 No. de Presentación: 20180267664

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de DIVERPARTY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIVERPARTY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

#### THE HELIX NEBULA

Consistente en: las palabras THE HELIX NEBULA, se traduce al idioma castellano como "La Helice Nebulosa", que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE TABACO, VAPORIZADORES BUCALES PARA FUMADORES, ARTÍCULOS PARA FUMADORES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007090-1

No. de Expediente: 2018169558 No. de Presentación: 20180270200

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR REGALADO SALAZAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de R. QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLÉ que se abrevia: RQUISA, DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Cconsistente en: las palabras EL MUNDO DE LAS ESENCIAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO

DEDICADO A: ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA COMPRA, VENTA, RENTA, ELABORACION, IMPORTACION, EXPORTACION DE MATERIALES QUIMICOS.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. F007707-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017160778 No. de Présentación: 20170251793

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE (MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERA-DO de GLOBAL EXPANSIÓN INCORPORATED, de nacionalidad BELICEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

### DO YOU HAVE ONE?

Consistente en: la expresión DO YOU HAVE ONE? que se traduce como TIENES UNO?, La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CONFORTABLE GLOBAL EXPANSION y diseño, inscrita al Número 197 del libro 327 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS: MESAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva del Hospital de Diagnóstico S.A. de C.V., convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDI-NARIA a celebrarse en Auditorio de Hospital de Diagnóstico Escalón situado en el Paseo General Escalón y 99 Av. Norte, Colonia Escalón, San Salvador, el día lunes 22 de octubre de 2018 a las 7:30 p.m. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día martes 23 de octubre de 2018, a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar Asamblea en 2a. Convocatoria.

La Agenda para la sesión será la siguiente:

#### PUNTOS ORDINARIOS:

- 1) Verificación del Quórum
- Decisión sobre aplicación de resultados del ejercicio del año 2017 pendiente de resolución

#### PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

Aumento de Capital Social

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de accione presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta pueda conocer ASUNTOS EXTRAORDINA-RIOS, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum recesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el Capital social, y para tomar resolución, serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes.

HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.

San Salvador, 19 de Septiembre de 2018

URICIO MAESTRE MUGURUZA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007077-1

#### CONVOCATORIA

El presidente de la Junta Directiva de la Sociedad LLACH, S.A. DE C.V., del domicilio de Santiago de María, por este medio convoca a sus accionistas, a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, a las diecisiete horas del día jueves dieciocho de octubre de año en curso, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Boulevard Constitución 339, Colonia Escalón, San Salvador.

El quórum necesario para celebrar la sesión de carácter extraordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la misma proporción anterior y en segunda convocatoria, para que la junta se considerará legalmente constituida deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones que han formado el quórum de la junta.

De no haber quórum en la hora y día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diecisiete horas del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho. En el mismo lugar anteriormente señalado.

Siendo la agenda a desarrollar la que se detalla:

- I. Lectura del Acta de la sesión anterior.
- Disminución del capital en

San Salvador, 20 de septiembre de 2018

EDICTO MORATAYA GI
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No.C007093-1

#### CONVOCATORIA

DISTRIBUIDORES AGROQUIMICOS E INDUSTRIALES, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISAQUI, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Suplente de la Sociedad Distribuidores Agroquímicos e Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia DISAQUI, S.A. DE C.V., de este domicilio, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionista, que se celebrará en primera convocatoria el día viernes veintiséis de octubre de año dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas, y en segunda convocatoria a partir del las ocho horas del día sábado veintisiete de octubre del mismo año. en las instalaciones de la sociedad ubicadas en Urbanización Serramonte II, Avenida Bernal, Senda uno número cuarenta y tres, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

#### **AGENDA**

- I. Verificación de Quórum.
- II. Lectura y Aprobación de Acta Anterior.
- III. Elección de Administrador Único Propietario y Suplente.
- Nombramiento de Auditor Externo.
- Nombramiento del Gerente General y sus emolumentos.
- VI. Regularización de libros legales.

El quórum necesario en primera convocatoria para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social accionario, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, para

celebrar en segunda convocatoria se considera constituida por cualquiera que sea el número de acciones representadas de las acciones y para tomar resolución serán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho

LUISA MARLENI RAMOS CAMPOS, ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. F007706-1

#### SUBASTA PUBLICA

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por los Licenciados CARLA MARIA MENDEZ REYES, NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, y ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA; y posteriormente por los Licenciados, JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, y DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN en el carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se Abrevia EL FONDO o FONAVIPO, contra el señor TRANSITO DE JESUS MORAN TOBAR, reclamándole la cantidad de a) VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO COLONES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS equivalentes a DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; más los intereses convencionales del nueve por ciento anual sobre saldos insolutos, más el interés moratorio del dos por ciento anual calculados sobre las cuotas en mora, ambos a partir del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, costas procesales y gastos que resulten del presente juicio, b) Cuotas de Seguros y los cuales ascienden a TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA COLONES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS equivalentes a CUATROCIENTOS DIECI-SIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente bien inmueble que se describe así: como lote número 25, polígono G, de la Urbanización Nuevo San Juan, Hacienda Juilapa, perteneciente a la Jurisdicción de San Juan Opico, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, bajo la matrícula TRES CERO UNO SEIS TRES NUEVE DOS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia. San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA INTA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 581907 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 20 de marzo de 2013, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera yultima publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de septiembre de 2018.

LICDA. ANA LUISA CHILE DE MURILLO, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F007573-1

#### AVISO

La Çajá de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro Frente al Parque, San Ignacio Chalatenango, se ha presentado el Sr. Mardoqueo Chacón Salguero, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 04216, solicitando la reposición de dicho certificado por monto de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES (\$3,154.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 20 de Septiembre 2018.

3 v. alt. No. F007729-1

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad 'TERRENO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento al artículo 64 del Código de Comercio, al público.

HACE SABER: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de las sociedad TERRENO, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día dieciocho de Abril del año dos mil diecisiete, en las oficinas principales de la sociedad, situadas sobre la Avenida San Martín, número cuatro- siete, jurisdicción de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se tomó el ACUERDO en forma unánime de DISOLVER Y LIQUIDAR la Sociedad mencionada, designando como Liquidadores de la misma, a los señores : SALVADOR SILVA CONTRERAS, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de la ciudad de Colón Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete seis ocho ocho ocho- cinco, y con Número Tributario cero ciento tres- diez doce setenta y nueve- ciento uno- ocho; GABRIELA MARINA DE LEON MARTINEZ, Estudiante, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete uno cuatro ocho cero uno- nueve; y con Número Tributario cero seiscientos quince-cero ocho once noventa y dos- ciento uno- cero; y JORGE ALBERTO PORTILLO AGUILAR, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve siete ocho cuatro dos- siete; y con Número Tributario cero doscientos tres-veintiuno cero cuatro cuarenta-cero cero uno-cero, todos mayores de edad y de nacionalidad salvadoreña; quienes serán los administradores y representantes legales durante el período de liquidación, el cual se fijó en el plazo de DOS AÑOS, para la práctica de la misma.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes Abril del año dos mil diecisiete.-

SALVADOR SILVA CONTRERAS,
DIRECTOR SECRETARIO

DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS. TERRENO,S.A. DE C.V

v. No. F00762

AVISO DE COBRÓ

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACÉ SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARLENE LISSETTE FIGUEROA CORTEZ, quien actúa en calidad de madre del señor BRYAN ERNESTO MEJIA FIGUEROA, por medio del cual solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar, el excedente del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2016 por \$364.74, y 2017 \$43.20 que le correspondía al referido señor, y que por haber fallecido el día 24 de noviembre de 2017, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda. San Salvador, 17 de septiembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO. MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F007687-1

#### REVOCATORIA DE PODER

KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con oficina Reparto Los Héroes, Calle Matías Alvarado, número cuarenta, San Salvador, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por admitida la solicitud presentada por la señora MARTA MARIA OLIVARES GUERRERO, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y seis mil seiscientos once - seis, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince - ciento noventa mil serscientos setenta y cinco - ciento cuatro - cinco, a fin de notificar al Licenciado OSCAR DAGOBERTO ORTIZ VANEGAS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana la REVOCATORIA del Poder General Judicial Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado a su favor, en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado EDIN DE JESÚS CALDERÓN GUERRERO, revocatoria realizada por medio de la escritura pública número ciento once, otorgada en la Ciudad de Bogotá a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador en Colombia, FRANCISCO HUMBERTO GALINDO VÉLEZ. Y siendo que dicho profesional pese a que la suscrita logró ubicarlo y notificarle dicha revocatoria, entregándole copia simple de la documentación relaciona en su Oficina Jurídica, la cual se encuentra ubicada, entre la quinta y séptima calle oriente, quinta avenida sur, Barrio Santo Domingo, casa número noventa y nueve, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, el notificado manifestó no querer firmar, en presencia del testigo ROBERTO CARLOS MEJIA HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, abogado de la República, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete seis siete siete ocho - siete.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes, y en cumplimiento de los artículos cinco y veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias.

San Salvador, catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

LICENCIADA KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

#### TITULO MUNICIPAL

#### LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ANGELA PORTILLO GONZALEZ, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y sieteuno; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seisdoscientos mil setecientos sesenta y dos-ciento cuatro-uno; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Doce Calle Poniente del Barrio El Calvario del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento noventa y tres punto ochenta y siete varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil trescientos treinta y dos punto ochenta y nueve, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos setenta y dos punto sesenta y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de María del Carmen Flores Amaya, Sandra Emelina Flores Amaya, María Consuelo Flores Amaya, Ana Alicia Flores Amaya, María Concepción Amaya Flores y María Elena Amaya Flores representados por Ana Flores, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur catorce grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de Juan José Rivera, con pared propia de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados treinta uninutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto catorce metros; colindando con propiedad de Eulalia González González, con doce calle poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte treinta y tres grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de Alejandra Portillo de Portillo y María de la Paz Portillo Portillo, con Muro del colindante de por medio; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados cincuenta minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de Werber Armando Portillo Portillo, con Muro del colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En dicho inmueble existe una casa de sistema mixto con sus servicios básicos. El inmueble antes descrito

lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por compraventa que hizo al señor Santos Israel Córdova, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las catorce horas del día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario Roberto Lara, por lo que la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesus, Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho. PROFA. LETICIA ARACEL Y NAVARRETE PINEDA, ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007086-1

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ UNO, SE-GUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado señor HECTOR ERNESTO POLIO ALDIVAR, en su calidad fiador y codeudor solidario, mayor de edad, abogado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, Con Documento Único de Identidad número 02588070-0, y con Número de Identificación Tributaria 1408-100663-001-6; que el abogado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, quien ha sido sustituido en el presente proceso por el abogado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, pudiendo ser localizado este último en su oficina profesional ubicada en: 75 Avenida Norte y 3a. Calle Poniente #3953, Colonia Escalón, San Salvador, y en el telefax 2263-6300, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la sociedad demandante BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., ha promovido demanda en su contra y otro en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-254-16, por lo cual deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de agosto de dos mil dieciocho. LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1", SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 01056-17-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, en contra de la Sociedad INVERSIONES COMERCIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA-BLE que puede abreviarse INVERCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-100703-102-0, a través de su representante legal el señor FIDEL LEMA LONDOÑO, a esta última también en su carácter personal, y quien es mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de Nacionalidad Colombiano, de este domicilio, con pasaporte Colombiano número 71-608-676 con Número de Identificación Tributaria 9393-191061-101-0; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a los referidos demandados; SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer sus derechos de defensa y contradicción, si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que los represente en el mismo de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la Sociedad INVERSIONES COMERCIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERCOM EL SALVADOR, S. A. DE C.V. y del señor FIDEL LEMA LONDOÑO, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho. D.C. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. C007063

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 04943-17-MRPE-5CM3 y

referencia interna: 213-EM-17-3, promovido por el doctor MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno - doscientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis - cero cero uno - seis, en su carácter de Apoderado General Judicial de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA; BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA; BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., institución bancaria, del domicilio de San Salvador, pudiendo ser ubicada en el Departamento de Recuperación Judicial Banca Minorista, del Centro Financiero del Banco Davivienda, S.A., Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica No. 3550, San Salvador; en contra del demandado JAIME RUTILIO AYALA VILLACORTA, mayor de edad, Mecánico Automotriz, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos nueve mil quinientos cuarenta y ocho e Identificación Tributaria número cero cuatrocientos treinta y dos - cero setenta mil seiscientos setenta y cuatro - ciento uno - cero, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso, son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el doctor MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, 2) un Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo, por la cantidad de DIECIOCHO MIL NOVECIEN-TOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR; 3) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial; 4) Certificación emitida por el Registro de Comercio de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente y del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad demandada. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes; y 5) Certificación de deuda, suscrita por la Contadora General del Banco y con el visto bueno del Gerente y Apoderado Especial Administrativo.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): SAN SALVADOR, a las diez horas y diez minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F007531

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora LORENA

YAMILETH DIAZ ARGUETA, en relación al proceso común de nulidad absoluta de escritura y cancelaciones registrales, con número de referencia REF. 03889-17-CVPC-3CM1-C3, promovido por la señora MARIA SANTOS ANDINO DE DIAZ, por medio de sus apoderados licenciados ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA y HERMES BERARDO VILLATORO GUTIERREZ; por lo que la demandada en mención, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F007648

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR CARLOS ARMANDO ANDRES,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor CARLOS ARMANDO ANDRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, con CIP 01-01-322394, y con NIT 0504-091269-101-2, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Lítem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los treinta y uno días del mes de agosto del año de dos mil dieciocho. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F007663

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES, FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Alfredo Joel Ruiz Martínez apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Erick Alexander Ardón Alvarenga, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado; quien es mayor de edad, empleado, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de identidad número 00382003-5. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Pribunal dentro de los diez días después de la última publicación compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado el presente proceso continuará sin su

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F007665

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA CLAUDIA ELENA GONZÁLEZ DIMAS.

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil marcado con el número de referencia 04261-12-PE-5CM2/PE299-12-5CM2-1, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA y continuado por el Licenciado ALFREDO JOEL RUÍZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil doscientos setenta y ocho-ciento dos-cero, y Tarjeta de Identificación de Abogado número diez mil veintiocho, con oficina particular en Colonia Miramonte, Calle Sisimiles, número 2929, local Colegio Ruiseñor, San Salvador, telefax

número veintidós cero siete-treinta y siete setenta y seis, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público del Domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con dirección en Calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero siete cero cinco setenta y cinco-cero cero dos-seis en contra de la señora CLAUDIA ELENA GONZÁLEZ DIMAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ocho once setenta y cinco-ciento veinte-nueve, actualmente de residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicho señor que si tienen interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de una Escritura Pública de Mutuo Garantizado con Primera Hipoteca otorgada el día ventitrés de marzo del año dos mil ante los oficios notariales del Licenciado José Armando Amaya Zelaya por la cantidad de NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCODÓLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMÉRICA; y Certificación del Control Individual del Registro de Préstamos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenea su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el uzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUÉZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F007667

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Alfredo Joel Ruiz Martínez, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de las señoras Delmy Brendaly Mendoza Mendoza y Leticia Verónica Pablo Mendoza, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazadas de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose sus actuales domicilios y si han dejado procurador u Otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., a las referidas demandadas, quienes son mayores de edad, del domicilio de Tonacatepeque, estudiante y operaria según su orden, con Documentos Únicos de Identidad números 04032665-8 y 02558985-9. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se les previene a las demandadas si tuvieren procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Rimera Instancia de Tonacatepeque, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F007668

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Alfredo Joel Ruiz Martínez apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Walter Marcial Gaitán Pérez, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, supervisor y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 02480674-5. Razón por la cual el Juzgado ha admitido solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por este medio, el Juzgado de lo Civil de la ciudad de La Unión. Emplaza a la señora CATALINA DIAZ ANDRADE, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, en relación al proceso declarativo común declarativo común de nulidad de instrumento público, con número de referencia PC-46-15-R3, promovido por la señora SOFIA ANDRADE DE DIAZ, mayor de edad, doméstica, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis ocho uno tres cinco-siete, representada procesalmente por la abogada LORENA GUADALUPE REYES UMANZOR, mediante el cual se pretende se anule un instrumento de compraventa, otorgado en la ciudad de La Unión, a las dieciséis horas veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil siete, por la señora SOFIA ANDRADE DE DIAZ, a favor de la demandada señora CATALINA DIAZ ANDRADE, el cual está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo matrícula NUEVE CINCO CERO CUATRO NUEVE OCHO TRES OCHO-CERO CERO CERO CERO; por lo que el demandado deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto, en un periódico de mayor circulación nacional,  $seg\'un lo \, dispuesto \, en \, el \, art\'iculo \, 186 \, del \, C\'odigo \, Procesal \, Civil \, y \, Mercantil,$ bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

l.v., No. F007698

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018169768

No. de Presentación: 20180270554

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE GUILLERMO ALAS ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras VETERINARIA Vía del Mar y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS Y TRATAMIENTOS DE HIGIENE DE BELLEZA PARA ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR

MARIA ISABEL JACO LINARÉS.

SECRETARIA

3 v. alt. No. C007080-1

No. de Expediente: 2018169242

No. de Presentación: 20180269454

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APO-DERADO de DIVERPARTY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIVERPARTY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **VAPE WITH US**

Consistente en: las palabras VAPE WITH US, que se traduce al castellano como VAPORIZA CON NOSOTROS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE TABACO, VAPORIZADORES BUCALES PARA FUMADORES, ARTÍCULOS PARA FUMADORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

No. de Expediente: 2018171246

No. de Presentación: 20180273261

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANTONIO AGUIRRE PENADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: la expresión LAS MASITAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA

SECRETARIA.

. alr. No. F007649-1

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018170736

No. de Presentación: 20180272375

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### CREMA NO.4

Consistente en: la palabra CREMA NO.4, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

alt. No. C007065-1

No. de Expediente: 2018170

No. de Presentación: 20

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquimicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### **IBUFLASH UF**

Consistente en: las palabras IBUFLASH UF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO

3 v. alt. No. C007066-1

No. de Expediente: 2018170734

No. de Presentación: 20180272373

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de

Tecnoquimicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### **IBUFLASH MIGRAN**

Consistente en: las palabras IBUFLASH MIGRAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARA-CIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007067-1

No. de Expediente: 2018169343

No. de Presentación: 20180269724

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solivitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PURA VIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCO-LAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007074-1

No. de Expediente: 2017164512

No. de Presentación: 20170259070

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MIL≉ K≉ITO

Consistente en: la frase MIL É ITO y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marcal individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo estáblecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos hill diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007076-1

No. de Expediente: 2018169802

No. de Presentación: 20180270622

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de DE SANTIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Tres Rios y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007092

No. de Expediente: 2018171510

No. de Presentación: 20180273715

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TSAI CHIH CHING, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARTISA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevía: ARTISA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacional/idad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión ARTIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007681-1

No. de Expediente: 2018171063

No. de Presentación: 20180272947

CLASE 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADY PATRICIA MARROQUIN REYES, en su calidad de APODERADO de JOSE ROBERTO CAÑAS PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## NANOPLASTÍAZERO

Consistente en: la expresión NANOPLASTÍAZERO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, Y CAPILARES, ESPECIALMENTE TINTES, SHAMPOOS, ACONDICIONADORES, GEL, CREMAS PARA EL PELO, AMPOLLETAS, POLVO DECOLORANTE CAPILAR, PERMANENTES, CREMAS ALISADORAS, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007708-1

No. de Expediente: 2018171527 No. de Presentación: 20180273790

CLASE: 16.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTIR SOSA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GADIE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GADIE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cuscatleca y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO - SERVILLETAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA.
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ

3 v. ak. No. F007727-

No. de Expediente: 2018167856 No. de Presentación: 2018026641

CLASE: 25.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YELSI ARELY OSORTO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YOYO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

v. alt. No. F007733-1

No. de Expediente: 2018169894 No. de Presentación: 20180270753

CLASE: 30.

### LA INFRASCRITA REGISTRADÓRA.

HACE SABER: Que ) esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase bia culinary investments y diseño, que se traduce al castellano como bia inversiones culinarias, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), SALSA DE CHILE; ESPECIAS; KETCHUP (SALSA), CHILES (PRODUCTOS PARA SAZONAR) / PÁPRICA (PRODUCTO PARA SAZONAR), SALSA PICANTE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2018168721 No. de Presentación: 20180268318

CLASE: 31.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRACIÓN CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras DEL PRADO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007755-1

# <u>INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN</u>

JUDITH ELIZABETH RAMIREZ FRANCO, Notario, del domicilio de San Salvador y del domicilio especial de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Número Siete, Barrio San Juan, de la ciudad de Chinameca, San Miguel,

HACESABER: Que la señora ROSA MARIA GIRON GONZALEZ, de sesenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y seis mil setecientos treinta -cuatro y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco – uno uno cero siete cinco cuatro – uno cero uno – uno, se ha presentado a mi oficina notarial solicitando se determine, esta-

blezca, acote e inscriba, un inmueble correspondiente a un derecho proindiviso el cual ha adquirido por medio de compraventa a su favor, de parte del señor JUAN PALACIOS ROSALES, venta que se realizó en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día dos de mayo de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Carlos Francisco Ochoa Morales, inmueble que consiste en una octava parte equivalente al doce punto cincuenta por ciento de dicho derecho, sobre un terreno rústico, situado en plan del Choyo jurisdicción y Distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de CUATRO HECTÁREAS NOVENTA ÁREAS, cuyo antecedente registral se encuentra inscrito al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Miguel. El inmueble aún no está inscrito a su favor pero la respectiva escritura pública se encuentra presentada desde el día cinco de mayo del año dos mil catorce, bajo el asiento número DOS CERO UNO CUATRO UNO DOS CERO CERO OCHO DOS DOS CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, de la ciudad de San Miguel y su antecedente se encuentra inscrito al número CINCUENTA Y CINCO, del libro DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS, del Registro antes citado. Que la solicitante ha ejercido posesión sobre una porción del inmueble general que se encuentra en proindivisión, desde su compra la cual sumada a la del anterior propietario es de más de diez años y ha reconocido como de su propiedad, la porción sobre la cual ha esablecido cercos y residido, la cual a continuación se describe: Inmueble rústico, ubicado en situado en plan del Choyo, jurisdicción y Distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de una hectárea ciento ochenta y dos punto veintiséis metros cuadrados, equivalentes a una manzana cuatro mil quinientos sesenta y nueve punto cero seis varas cuadradas o sean DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS, cuya descripción es como a continuación se señala: Partiendo del vértice Sur Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica, cuyas coordenadas geodésicas son las siguientes: Longitud, quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y siete punto cero cuarenta y nueve, y Latitud doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro punto ochocientos noventa y cuatro, teniendo las colindancias, distancias y rumbos siguientes: LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados quince minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; colindando con NEFTALI DE JESUS ALVARADO, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con

los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados once minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados cero ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cincuenta grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo nueve, Norte treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Norte veintisiete grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo once, Norte cero cero grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto veintiocho metros; Tramo doce, Norte veintidós grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Norte diecinueve grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa cinco metros; Tramo catorce, Norte doce grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y un metros; colindando con LUIS ALONSO MARIN CHAVEZ Y OTRO, con cerco de púas; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados diecisiete minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y tres punto setenta y un metros; Tramo dos. Norte sesenta y tres grados catorce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segurdos Este con una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados veintitrés minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto veintiseis metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de un punto treinta y siete metros; colindando con FELICITA OFINA MANZANARES DE MARIN, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados quince minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho

metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de un punto treinta y tres metros; colindando con CANDIDA AZUCENA CAÑAS DE ALVARO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Visto lo anterior me PIDIÓ: a) Se le admitiera la solicitud; b) Se le tenga por parte en el carácter en que compareció; c) Se le dé el trámite a esta solicitud conforme al procedimientos establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; d) Se le declare por separada de la proindivisión en que se encuentra; e) Se delimite su inmueble antes descrito conforme al procedimiento establecido en la referida Ley; y f) Se le reconozca como exclusiva titular del mismo

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Señalo como medio electrónico de comunicación el telefax 22116749 o el Correo Electrónico rmelara@lageo.com.sv.

Librado en las oficinas del Notario: Chinameca, San Miguel, a las quince foras del día trece de septiembre de dos mil dieciocho.

LICDA. JUDITH ELIZABETH RAMÍREZ FRANCO, NOTARIO.

1 v. No. C007081

La suscrita Notario, GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Pasaje Gerardo Barrios, número siete, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico gmarisolsperla@otmail.com.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado el Ingeniero MELVIN DOUGLAS GUATEMALA GUEVARA, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de esta ciudad y residente en Barrio El Calvario, Tercera Calle Oriente, número catorce, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho cinco cinco cero uno seis - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve - ciento setenta mil cuatrocientos setenta y dos - ciento uno - dos; promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular y poseedor y se encuentra dentro de un derecho proindiviso comprendido en un inmueble en estado de proindivisión y que se refiere a una cuarta parte proindivisa, equivalente a SETENTA ÁREAS del derecho que le corresponde en un terreno rústico de capacidad de veinticuatro manzanas o sean ciento sesenta y ocho mil punto cero cero metros cuadrados, situado al Sur de la ciudad de San Francisco Gotera, en el denominado Petacas, hoy Cantón El Triunfo, Departamento de Morazán, derecho que no se encuentra inscrito aun a favor del solicitante, pero lo es por así estarlo inscrito su antecedente en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, hoy Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CIENTO OCHENTA Y TRES, del Tomo CIENTO VEINTITRÉS, de Propiedad del Departamento de Morazán; pero que la posesión que ejerce en el inmueble objeto de las presentes diligencias y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de tres años, más agregando la posesión de su antecesor dueño que lo fuera el señor José Roberto Iglesias Romero, suman más de cincuenta años consecutivos, siendo el inmueble un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Romeros, Cantón El Triunfo, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL PONIENTE: Mide cuarenta y ocho punto noventa y cuatro metros, colinda con terreno de la señora Ana Dely López de Márquez, con carretera pavimentada que de la ciudad de San Francisco Gotera conduce a la ciudad de San Miguel, de por medio; AL NORTE: Mide ciento sesenta y dos punto dieciséis metros, colinda con terrenos de los señores David Álvarez, Teodoro Romero López, Victorina Espinal y con otro terreno del señor Teodoro Romero López, quebrada de por medio con el primer colindante y lindero de postes de madera y alambre de púas de por medio con el resto de los colindantes; AL ORIENTE: Mide cuarenta y ocho punto cero un metros. colinda con terreno del señor Ronal Alberto Romero Domínguez, linder de postes de madera y alambre de púas de por medio; y AL SUR. Mide ciento sesenta y dos punto ochenta y nueve metros, colinda con terreno de la señora Ana Dely López de Márquez, lindero de postes de madera y alambre de púas de por medio.- Inmueble que carece de cultivos y construcciones.- Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno.- El inmueble que se pretende acotar se segregará por el rumbo Poniente del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante ni sirviente y lo adquirió por Compraventa otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Saturnino Adilson Díaz Pereira, por el señor José Roberto Iglesias Romero y éste lo adquirió por comprayenta, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas, del día yeinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, por el señor Cecilio Romero, ante los oficios del Notario Salvador Larreynaga, Rivera.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.-

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.-

LICDA. GLORIA MARISOL SALMERON PERLA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado la señora ROSA MARIBEL JAIME DE MENDOZA, de cincuenta y tres años de edad, Secretaria, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cero ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos dieciséis-nueve, y Número de Identificación Tributaria: Mil trescientos doce-ciento once mil ciento sesenta y cuatro-ciento uno-cuatro, solicitando se le declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como "El Copante", de la Jurisdicción de Jocoro, Distrito y Departamento de Morazán, de la capacidad superficial cinco manzanas, según antecedente, sin embargo la solicitante ha ejercido posesión en un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: Con los señores Ovicto Perla y Ernesto Perla Flores; AL ORIENTE: Con los señores Samuel Hernández y Tiburcio Hernández; AL SUR: Con el señor Diburcio Hernández, y AL PONIENTE: con el señor Carlos Luis Alvarenga, calle de por medio. Derecho Proindiviso inscrito a su favor y de otros, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la MATRICU-LA NUMERO NUEVE CERO CERO SIETE CUATRO CUATRO CINCO NUEVE-CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Departamento de Morazán. Y le pertenece según Escritura Pública de Compra Venta, otorgada a su favor por los señores Carlos Antonio Jaime Alvarenga, conocido por Carlos Antonio Jaime, María Elena Alvarenga de Ordóñez, conocida por María Elena Jaime, Rene Arnoldo Jaime Alvarenga, conocido por Rene Arnoldo Jaime y David Omar Jaime Alvarenga, conocido por David Omar Alvarenga Jaime, la cual se encuentra presentada en el mencionado Registro para su inscripción bajo el NUMERO DOS CERO UNO CINCO UNO TRES CERO CERO DOS OCHO CINCO CUATRO.

Los colindantes, son del domicilio de esta ciudad de San Miguel, y lo estima en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### ACEPTACION DE HERENCIA

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del diez de septiembre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 03402-18-CVDV-1CM1-382-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora Irma Esperanza Robles conocida por Irma Esperanza Cruz, quien fue de cincuenta años de edad, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, y del último domicilio de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Irma Cañas, quien tuvo Pasaporte Número: 304631888; falleció a la primera hora y veinticinco minutos del día diez de junio de dos mil quince, en Hicksville, pueblo de Oyster Bay Nassau, Estados Unidos de América, a consecuencia de cáncer en el cerebro, con asistencia médica; de parte de los señores José Eduardo Cruz Rivera conocido por José Eduardo Cruz, de sesenta años de edad, empleado, originario de Sesori, departamento de San Miguel, del domicilio actual en Hicksville, estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 05435891-8; con número de Identificación Tributaria: 1219-131057-101-1; en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas diez minutos del diez de septiembre de dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006976-2

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona; diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Ester Campos de Viscarra conocida por María Ester Campos, quien fuera de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02296326-6; y Número de Identificación Tributaria 1007-130440-101-2; fallecida el día veintidós de abril de dos mil dieciocho, Caserío El Quebracho, Cantón San Lorenzo, San Ildefonso, departamento de San Vicente, siendo dicha ciudad su último domicilio; y este día en expediente número H-107-2018-2, se tuvo por aceptada la herencia mencionada de parte de la señora Marja Patricia Argueta, en su calidad de heredera testamentaria de la referida cansante; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLOMO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICEA TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007066-2

LÍCENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Ladislao Gilberto González Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-109-2018-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Hugo Ernesto Barahona Zepeda, quien falleció a las once horas con veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho; siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señorita Yohana Elizabeth Barahona Cruz, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Miriam Elizabeth Cruz de Barahona conocida por Miriam Elizabeth Cruz, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y señora Rosa Elena Zepeda de Barahona, conocida por Rosa Elena Zepeda Chávez y por Rosa Elena Zepeda, en su calidad de madre sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Félix Octavio Barahona Alfaro, en su calidad de padre del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007068-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DELO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con quince minutos del día diez de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DORA MARGARITA AGUILAR DE VILLALOBOS, quien fue de cincuenta años de edad, comerciante, fallecida el día diez de mayo de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JAIME ALBERTO y CESAR EDUARDO ambos de Apellidos VILLALOBOS AGUILAR, en calidad de HIJOS de la referida causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL LICDA MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007092-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDIÇIAL DE CHALCHUAPA.

HACESABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la una hora veinticinco minutos del día cuatro de junio de dos mil trece, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante RENÉ OSMIN CABRERA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Herrero, Soltero, de parte del señor WALTER OSMIN CABRERA IBÁÑEZ, en su calidad de hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas diecisiete minutos del día quince de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007166-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción de já la causante MORENA DEL CARMEN ESCAMILLA MEDRANO, ocurrida el día veintitrés de mayo del año dos mil, en el Instituto del Segaro Social de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con último domicilio Colón, originaria de Nejapa, departamento de San Salvador, quien fue de treinta y un años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, hija de Antonio Medrano Barrera corocido por Juan Antonio Medrano y Tránsito Escamilla, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve- dos siete cero cuaro seis nueve-uno cero uno-cero; de parte de ALEXIS ANTONIO DE LEÓN ESCAMILLA y TRANSITO ESCAMILLA, en calidad de hijo sobreviviente y madre de la causante, respectivamente.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007215-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día seis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil quince, en cantón El Suncita, Caserío San Pedro Belén, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Israel Antonio Rivera, de parte de la señora Cándida Luz Blanco Viuda de Rivera antes Cándida Luz Blanco o Cándida Blanco, en calidad de heredera testamentaria y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Víctor Vicente Rivera Blanco, Berta Eloisa Rivera Blanco ahora Berta Eloisa Rivera de Girón, Oscar Leonel Rivera Blanco, Clara Patricia Rivera Blanco, en su calidad de herederos testamentarios del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho.-LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F007221-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y treinta y seis minutos del siete de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de diciembre del dos mil quince, dejó la causante señora Ana Delma Balcáceres de Juárez conocida por Ana Delma Balcáceres y por Ana Delma Balcáceres Vinda de Juárez, poseedora de su Documento Único de Identidad número 2561225-4; y tarjeta de identificación tributaria número 0609-01 1163-101-9, quien fue de cincuenta y dos años de edad, viuda, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, hija de la señora Reyés Miriam Saracay conocida por Reyes Balcáceres; de parte de la señora Helen Noemy Juárez Balcáceres, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 03801068-1 y con Número de Identificación Tributaria 0613-230987-102-8, en su calidad de hija de la causante señora Ana Delma Balcáceres de Juárez conocida por Ana Delma Balcáceres y por Ana Delma Balcáceres Viuda de Juárez y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Ana Elizabeth Juárez Balcáceres, José Daniel Juárez Balcáceres, ambos en calidad de hijos de la causante antes citada, y de la señora Reyes Miriam Saracay conocida por Reyes Balcáceres, en su calidad de madre de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, diez horas y treinta y seis minutos del día siete de agosto de dos mil dieciocho.-DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES(1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007235-2

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las doce horas del día stete de agosto de dos mil dieciocho; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DEIN ENTARIOLA HÉRENCIA INSTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio del año dos mil diecisiete, en Hospital Militar Central, San Salvador, siendo esta jurisdicción su último domicifio que dejó la causante señora MARINA MOLINA VUIDA DE BAUTISTA, quien fue Profesora Jubilada, originaria de San Vicente, de ochenta y nueve años de edad, hija de la señora TRANSITO MOLINA, siendo éste su último domicilio, con DUI No. 00047133-2 y NIT: 1010-221228-001-2, de parte de los señores 1) FRANCISCO ALBERTO BAUTISTA MOLINA, de cincuenta y ocho años de edad, empelado, del domicilio de los Estados Unidos, y temporalmente del domicilio de San Sebastián, San Vicente, portador de su Pasaporte No. 446312025 y NIT No. 1009-031258-101-6, 2) ROSA MARÍA BAUTISTA DE BLANCO, de cincuenta y ocho años de edad, empleada del domicilio de Estados Unidos, portadora de su Pasaporte No. 5684399457 y NIT No. 1009-031258-102-4, 3) CARLOS ROBERTO BAUTISTA MOLINA, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio de los Estados Unidos de América, portador de su DUI No. 02104938-6 y NIT No. 1009-201061-001-8, 4) MARIO RENE BAUTISTA MOLINA, de cuarenta y siete años de edad, Mecánico, del domicilio de San Sebastián, San Vicente, portador de su DUI No. 01135383-0 y NIT No. 1009-110370-101-9, en calidad de hijos de la causante señora MARINA MOLINA VUIDA DE BAUTISTA.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quince horas del día siete de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

#### HERENCIA YACENTE

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, de conformidad a lo regulado en el artículo 1164 del Código Civil en relación con los artículos 86 ordinal 3°), 263 inciso primero, 265 ordinal 2°), todos del Código Procesal Civil y Mercantil, en vista del fallecimiento del señor JUAN ANTONIO ELÍAS QUEZADA, quien tiene calidad de demandado en el Proceso Común de Cancelación de Registro de una Marca, promovido por la señora LIGIA GABRIELA VERNIER UCEDA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochenta y seis mil cien - seis, con dirección en: Colonia Manzano, Calle Alberto Sánchez, número novecientos cincuenta y uno, jurisdicción de San Jacinto, San Salvador, por medio de su apoderado general judicial, el Licenciado René Eric Iraheta Figueroa; y que por resolución de las nueve horas del día doce de marzo de dos mil dieciocho, se DECLARÓ YACENTE la herencia del causante JUAN ANTONIO ELÍAS QUEZADA quien fue de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno cero cuatro dos cuatro siete cuatro- tres, y número de identificación tributaria uno cero uno tres- dos siete cero tres cuatro uno- cero cero uno- siete, siendo su último domicilio en Residencial Brisas de La Escalón, pasaje Tío Conra, número cinco- B, San Salvador, Departamento de San Salvador; y habiendo transcurrido más de QUINCE días después de abierta la sucesión del expresado causante, sin qué se haya presentado minguna persona aceptando herencia, se nombró como Curadora de la herencia yacente a la Licenciada Johanna Melissa Aguirre Deras, mayor de edad, abogada, quien una vez transcurridos quince días desde la última publicación del edicto, será juramentada en el cargo antes mencionado. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día doce de marzo de dos mil dieciocho.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

### TÍTULO DE PROPIEDAD

ELINFRASCRITO ALCALDEMUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARCOS IDALMA MALDONADO DE FLORES, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y siete mil ciento ochenta y cuatro guion ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos uno guion doscientos cincuenta y un mil ochenta y dos guion ciento uno guion cero, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA DOMINGA MALDONADO MALDONADO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Revere, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A siete cero tres cero tres nueve cuatro nueve y número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos uno - ciento cuarenta mil quirientos setenta - ciento uno - cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Achiotes, del Cantón Agua Fría, Jurisdicción de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de: CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintisiete grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero un metros; colindando con terrenos de Emilia Tejada Perlera, con calle pública de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur diecinueve grados cero ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros colindando con terrenos de Juana Aminta Maldonado, con malla ciclón propio de por medio; AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con uno distancia de cero punto veintiocho metros; tramo dos, Sur setenta y seis grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste con una de tres punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur Ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo cinco Norte setenta y seis grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo seis Norte setenta y tres grados cero nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Norte Setenta y cinco grados

cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Juana Aminta Maldonado, con cerca de malla ciclón propia de por medio; AL PONIENTE, partiendo del vértice sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte cuarenta grados quince minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinticuatro punto veintidós metros; tramo dos Norte treinta y tres grados cero seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; colindando en parte de tramo uno con terrenos de Concepción Hernández, con calle hacia Agua Fría de por medio colindando en parte de tramo uno al dos con terrenos de Alfredo Portillo, con calle hacia Agua Fría de por medio. Así llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo estima la Titulante en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y aunado a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de cuarenta años, sin ninguna interrupción de persona o autoridad.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

### TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintisiete de julio del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Doris Marina Paíz Paiz, de treinta y cuatro años de edad, abogada y Notario, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, portadora de su Carnet de Identificación de Abogada número veinte mil ochocientos ochenta y cuatro, quien actúa en su concepto de Apoderada General Judicial de la señora ESMIRNA CISNEROS DE TORRES, de treinta años de edad, estudiante, casada, salvadoreña, con domicilio en Cantón Valencia, de la jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres mi-

llones setecientos sesenta y cinco mil setecientos diecisiete guión uno; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Valencia, de la jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO NUEVE METROS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; lindero Norte: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo: Tramo uno, de mojón uno a mojón dos, con rumbo Nor Oriente ochenta y dos grados, cero siete minutos, treinta segundos, con una distancia de veinte punto ochenta y dos metros colindando con inmueble de Rosmery Esmeralda Cisneros.- LINDERO ORIENTE: Continuando el perímetro, el lindero Oriente está formado por dos tramo: Tramo uno, de Mojón dos a mojón tres, con rumbo Sur Oriente, catorce grados, veintiún minutos, cuarenta y ocho segundos, con una distancia de quince punto cuarenta metros, colinda con calle de por medio con el inmueble de Luis Garay. Tramos dos; de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur Oriente nueve grados, veintiocho minutos, cero seis segundos, con una distancia de cuatro punto trointa y seis metros colinda con calle de por medio con el inmueble de Luis Garay. LINDERO SUR: Continuando el perímetro, el lindero Sur está formado por dos tramos: Tramo uno, de mojón cuatro a mojón cinco, con rumbo Sur Poniente, ochenta y dos grados, veinte minutos, veintitrés segundos, con una distancia de veinte metros, colinda con servidumbre de por medio con inmueble de Leónarda Guevara; LINDERO PONIENTE: Continuando el perímetro, el lindero Poniente está formado por un tramo; Tramo uno, de mojón cinco a mojón uno, con rumbo Nor Poniente, once grados, treinta y seis minutos, veintiséis segundos, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros colinda con el inmueble de Rosmery Esmeralda Cisneros.- Además se encuentra construida una vivienda en el interior del inmueble de sistema mixto (construida con bloques y mezcla arena cemento).- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción, el inmueble descrito no es dominante, no poseen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por donación verbal que le hiciere su esposo OSCAR OMAR TORRES SANDOVAL, quien lo adquirió por donación que le hiciera su padre señor OSCAR DE JESUS TORRES (ya fallecido) en el año de dos mil diez; y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día catorce de agosto de dos mil dieciocho.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001020743 No. de Presentación: 20180269424

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AZIENDE CHIMICHE RIUNITE ANGELINI FRANCESCO A.C.R.A.F. S.P.A., del domicilio de Roma Viale Amelia, 70, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00118 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra TRAZONE; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA

SECRETARIA

3 v. alt. No. F007108-

No. de Expediente: 1994004951

No. de Presentación: 20180270337

CLASE: 05:

### EL INFRASCRÍTO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Sanofi Pasteur, del domicilio de 2, Avenue Pont Pasteur, 69007 Lyon, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00125 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión Act-HIB; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

v. alt. No. F007109-2

NOMBRE COMERCIA

No. de Expediente: 2018171617

No. de Presentación: 20180274033

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO HERIBERTO BARRERA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL TORO VIUDO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE COMIDA.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007110-2

No. de Expediente: 2018169775

No. de Presentación: 20180270563

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de White Castle Management Co., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# WHITE CASTLE

Consistente en: la frase WHITE CASTLE, que se traduce al castellano como Castillo Blanco, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS O SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

$$\label{eq:hazelvioleta} \begin{split} \text{HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{split}$$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. F00/11/-2

No. de Expediente: 2018169776

No. de Presentación: 20180270564

### EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANTURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de White Castle Management Co., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras White Castle y diseño, traducidas al castellano como Castillo Blanco, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS O SERVICIOS DE RESTUARANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

### NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO

3 v. alt. No. F007120-2

No. de Expediente: 2018169856

No. de Presentación: 20180270702

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN CHEN YU ZHANO, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ASTAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007195-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017165608 No. de Presentación: 20170261146

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SMARTTEC SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



### Work Hard, Play Hard

Consistente en: la expresión G7 WORK HARD, PLAY HARD, y diseño, que se traduce al castellano como "G7 Trabaja Duro, Juega Duro", la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: G7 y diseño, la cual se encuentra inscrita bajo el número de inscripción 00139 del libro 00332 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE IMPORTACIÓN, VENTA DE TELÉFONOS, TABLETAS Y COMPUTADORAS.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

MARIA ISABEL JAÇO LINARES. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007037-2

### **CONVOCATORIAS**

# CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación de "DESARROLLOS COSTA DEL SOL,SA. DE C.V." convoca a los accionistas de la Sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario. Dicha junta se celebrará en PRIMERA

CONVOCATORIA a las QUINCE horas del día LUNES QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje STAHL #146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las QUINCE horas del día MARTES DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum, del Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; la agenda a tratar será la siguiente:

### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1. Lectura del Acta Anterior.
- Lectura de la Memoria de labores.
- Informe del Estado de Resultado, Balance General y Estado de Cambios en el Parrimonio para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecistete.
- 4. Informe del auditor externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- 75. Nombramiento y emolumentos del auditor externo para el elercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- Aplicación de resultados del ejercicio 2017.
- 7. Elección de Nueva Administración.

### Quórum de asistencia y resolución

Para que la Junta se considere legalmente constituida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Cláusula DECIMA SEPTIMA del Pacto Social de "Desarrollos Costa Del Sol, S.A. de C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,

DIRECTOR PRESIDENTE

DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F007251-2

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COO-PERATIVA MULTIPLICAS, R.L. DE C.V., CONVOCA a sus socios a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse en: cafetería Planta Lamatepec, Km. 36 1/2 Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA el día miércoles diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, a las dieciséis horas. Si no se lograse instalar la junta, en primera convocatoria, se establece SEGUNDA CONVOCA-TORIA para las dieciséis horas del día viernes diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en el mismo lugar. La agenda a tratarse será:

Punto Uno: Verificación de quórum.

Punto Dos: Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto Tres: Aumento de capital social.

El quórum necesario para celebrar la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria será la concurrencia de al menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que está dividido y representado el capital social. Para tomar resolución favorable, de conformidad a la cláusula sexta del pacto social vigente, será necesario el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se encuentra dividido y representado el capital social. Los socios podrán hacerse representar en la asamblea por otro socio por medio de simple carta.

San Salvador, 17 de septiembre de 2018.

ING. MARIBEL VADILLO DE ORTÍZ,

PRESIDENTE.

ING. RONALD VENTUR

SECRETARIO

3 v. alt. No. F007262-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

<u>AVISO</u>

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DE-PÓSITO A PLAZO FIJO No. 773912, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL 00/100 USD (US\$ 30,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, miércoles, 15 de agosto de 2018.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia SANTA ROSA DE LIMA
DAVID ALEXANDER VILLALOBOS.



El infrascrito Director Ejecutivo de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.,

HACE SABER: Que se há presentado a estas oficinas el PROPIE-TARIO de certificado de acciones emitido por el Banco Cuscatlán, S.A., número 9,767 por 22 acciones, con valor nominal de ¢100.00 (US\$11.42), cada una; manífestando haber extraviado dicho certificado, solicitando la reposición del mismo, lo cual hacemos del conocimiento público, para que si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre los mismos, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a su reposición.

Santa Tecla, 14 de agosto de 2018.

ING. JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT,

DIRECTOR EJECUTIVO

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F007080-2

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPE-RATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellon Barrios, Avenida Sensunapan, Acajutla, se ha presentado la Sra. Hilda Beatriz Pérez Torres, propietaria del

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 02107 DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$2,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Acajutla, 13 de septiembre de 2018.

ROBERTO SÁNCHEZ,

REPRESENTANTE LEGAL

CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITA-DA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F007169-2

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018166418

No. de Presentación: 20180263142

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra QMóvil y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

v. alt. No. C006940-2

No. de Expediente: 2018170756

No. de Presentación: 20180272427

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de KRISTEL SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, soligitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **CORINNE**

Consistente en: la palabra CORINNE, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006943-2

No. de Expediente: 2018170973 No. de Presentación: 20180272806

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **3C**

Consistente en: la expresión 3C, que servirá para: AMPARAR: PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLE DE VISUALIZACIÓN DE COLOR PARA SELECCIONAR, COORDINAR Y COMBINAR COMPOSICIONES DE REVESTIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PINTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006967-

No. de Expediente: 2018170972

No. de Presentación: 20180272805

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a está oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su catidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **3C**

Consistente en: la expresión 3C, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; PROVISIÓN DE TRABAJOS DE OFICINA; COMERCIALIZACIÓN DE PINTURAS, BARNICES, LACAS, CONSERVANTES CONTRA LA HERRUMBRE Y CONTRA EL DETERIORO DE LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

### MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

### MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006968-2

No. de Expediente: 2018171226 No. de Presentación: 2018027324

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO DARLINGTON PERDOMO FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SELFNET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVA DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SelfNET y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICO Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006971-2

No. de Expediente: 2018170677 No. de Presentación: 20180272231

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CREDIFLEX ¡Siempre disponible!, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006970-2

No. de Expediente: 2018167510 No. de Presentación: 20180265801

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN ADAN CLAROS HENRIQUEZ, en sucalidad de APQDERADO de ACCESO FINANCIERO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACCESO FINANCIERO, LTDA. DE C. V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ACCESO y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS EN EL MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS, ESPECIFICAMENTE EL OTORGAMIENTO DEMICROCREDITO EL CUAL CUENTA CON DISTINTAS MODALIDADES DE PAGO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

# MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006992-2

No. de Expediente: 2018166851 No. de Presentación: 20180264197

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Es Cool y diseño, la palabra Cool se traduce al castellano como Fresco, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y BEBIDA; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFÉS, CAFETERÍAS, BARES, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS PROPORCIONANDO VIVIENDA, ALBERGUE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN EN HOTELES, HOSTALES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMEINTOS PARA ASEGURAR UN ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE HOSPITALIDAD, SERVICIO DE RESERVA DE HOTEL PARA VIAJEROS, PRESTADOS PRINCIPALMENTE POR AGENCIAS DE VIAJES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

 $\begin{array}{c} \text{HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007025-2

No. de Expediente: 2018170198 No. de Presentación: 20180271342

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The

Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Megalabs y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007035-2

No. de Expediente: 2018169673 No. de Presentación: 20180270390

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de OLX B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**PROPERATI** 

Consistente en: la palabra PROPERATI, que servira para: AMPA-RAR: COMERCIO ELECTRÓNICO ENLA VENTA Y ÉL SERVICIO DE FACILITACIÓN DE ALQUILER Y LA VENTA DE PROPIEDAD FIJA Y BIENES RELAÇIONADOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD CLASIFICADA; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA; PROVISIÓN DE BASE DE DATOS DE RUSQUEDA EN LÍNEA OFRE-CIENDO OPORTUNIDADES DE EMPLEO; OFERTAS DE VENTA Y VENTA DE PRODUCTOS EN EL COMERCIO MINORISTA Y MAYORISTA, SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y AGENCIA; ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO; SERVICIOS DE MERCADEO POR CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE MERCADO EN LÍNEA; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESA; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RELACIO-NES CON LOS CLIENTES; SERVICIOS DE CONTABILIDAD, ASESORÍA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y LA ADMINISTRA-CIÓN DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES; SERVICIOS ANALÍTICOS DE NEGOCIOS; ANÁLISIS DE DATOS INCLUYENDO EL COM-PORTAMIENTO ANALÍTICO DEL USUARIO E INTELIGENCIA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; SERVICIOS DE FACTURACIÓN Y ESTADOS DE CUENTAS PARA OTROS; SERVICIOS DE MERCADEO Y PUBLICIDAD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA, Y ADMINISTRACIÓN EN EL ÁMBITO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE (RELACIONES PÚBLICAS); ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES; ALMACENAMIENTO DE DATOS Y PROCESAMIENTO DE DATOS; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL; SUMINISTRO Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD O INFORMACIÓN COMERCIAL RELACIONADA CON LA VENTA Y ALQUILER DE PROPIEDADES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007111-2

No. de Expediente: 2018168757

No. de Presentación: 20180268391

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hyundai Motor Company, de nacionalidad COREANA, solícitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como "H logo", que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET RELACIONADA CON LA VENTA DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA AUTOMÓVILES; ORGANIZACIÓN DE VENTA DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS MAYORISTAS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE AUTOMÓVILES: SERVICIOS DE AGENCIAS DE VENTA DE PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; ORGANIZACIÓN DE VENTAS DE PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; SERVICIOS MAYORISTAS DE PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 35. Para: AMPARAR: REPARACIÓN DE SENSORES TRASE-ROS PARA AUTOMÓVILES; REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVISIÓN DE AUTOMÓVILES; REPARACIÓN Y MANTE-NIMIENTO DE MOTORES PARA VEHICULOS DE MOTOR; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS DE AUDIO PARA AUTOMÓVILES; LIMPIEZA DE AUTOMÓVIL Y LAVADO DE AUTOS; PUESTA A PUNTO DE MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN PARA AUTOMÓVILES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007114-2

No. de Expediente: 2017163481 No. de Presentación: 20170257155

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### AADVANTAGE EXECUTIVE PLATINUM

Consistente en: las palabras AADVANTAGE EXECUTIVE PLATINUM, donde la palabra Advantage se traduce al castellano como Aprovechamiento, Executive y Platinum se traducen como Ejecutivo y Platino, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITA-RIOS, DE MERCADEO Y PROMOCIONALES, INCLUYENDO PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON FINES COMERCIALES AL POR MENOR; SERVICIOS DE ASISTENCIA ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE MERCADEO Y PROMOCIONAL, OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPER-VISIÓN DE ESTRATEGIAS DE INCENTIVOS, LEALTAD, DES-CUENTOS Y PLANES PROMOCIONALES PARA CLIENTES, SERVICIOS DE TARJETAS DE INCENTIVO, LEA TAD, DES CUENTO Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN CUENTO Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE SUSCRIPÇION DE MEMBRESÍA DE CLUBES; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE LEALTAD, INCENTIVOS, DESCUENTOS, PROMOCIONALES Y DE BONIFICACIÓN; SERVICIOS DE CLUB DE CLIENTES, CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/OPUBLICITARIOS; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVES DE INTERNET; PROVEER UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y DE VENDED ORES DE BIENES Y SERVICIOS; ADMINISTRA CIÓN DE PROCEDAMAS DE VIA IERO EDECUENTE COMPRADORES Y DE VENDETORES DE BIENES Y SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD A CONSU-MIDORES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS LARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS. TRABAJOS DE OFICINA, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMER-CIAL, INCÉNYENDO ASISTENCIA Y ASESODÍA EN CESTIÓN CIAL, INCLUYENDO ASISTENCIA Y ASESORÍA EN GESTIÓN COMERCIAL, CONSULTORÍA DE ORGANIZACIÓN EN GESTIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE ASISTENCIA DE NEGOCIOS, AL-QUILER DE EQUIPOS Y MÁQUINAS DE OFICINA, SERVICIOS SECRETARIALES PARA OFICINAS DE EMPRESA. PERSONAL DE APOYO PARA OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANS-PORTE, INCLUYENDO EL TRANSPORTE AÉREO DE PASAJE-ROS, CARGA Y FLETE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; GESTIÓN DE VIAJES; ARREGLO DE VIAJES; INFORMACIÓN DE TRANSPORTE INCLUYENDO INFORMA-CIÓN DE VIAJES; RESERVA DE VEHÍCULOS; RESERVA DE TRANSPORTE; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; RESERVA DE ASIENTOS PARA VIAJES; RESERVA DE VIAJES QUE IN-CLUYE SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES DE VACACIONES; LOGÍSTICA PARA TRANSPORTE; SERVICIOS DE CHÓFER; SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, A SABER, REALIZAR RESERVAS Y REGISTROS PARA TRANSPORTE AÉREO, TRANS-PORTE EN VEHÍCULO, CRUCEROS Y VACACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADO CON VIAJES; RESERVA Y ORGANIZACIÓN DEL ACCESO A SALONES EN AEROPUERTO:

SERVICIOS DE ASISTENCIA DE SOPORTE EN TIERRA PARA PASAJEROS; SERVICIOS DE SOPORTE EN TIERRA PARA EL MANEJO DE MERCANCÍAS PRESTADOS EN EL AEROPUERTO; SERVICIOS DE REEMBALAJE Y DESCARGA, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE DESCARGA DE CARGAMENTO; BRINDAR INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS DE DESCARGA DE CARGAMENTO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007130-2

No. de Expediente: 2018/168494

No. de Presentación: 20180267927

CLASE: 38, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER? Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WND BRASIL SERVIÇOS DE TECNOLOGIA LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVIÇOS,



Consistente en: las letras WND y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE OBJETOS, A TRAVÉS DE UN INTERFAZ MÁQUINA A MÁQUINA, CON EL ENSAMBLAJE DE LA RESPECTIVA RED. Clase: 38. Para: AMPARAR: ALQUILER DE EQUIPO PARA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE OBJETOS, A TRAVÉS DE UN INTERFAZ MÁQUINA A MÁQUINA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO Y TRATAMIENTO DE DATOS GENERADOS POR LA INTERFAZ MÁQUINA A MÁQUINA; ALQUILER DE BASES DE DATOS E INTERFACES PERSONALIZADAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018170950 No. de Presentación: 20180272763

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS PECUARIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **DOG-MIX**

Consistente en: las palabras DOG-MIX, donde la palabra dog se traduce al castellano como perro, y mix se traduce como mezcla. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA, GALLETAS PARA PERROS, OBJETOS COMESTIBLES MASTICABLES PARA ANIMALES, ALIMENTO PARA ANIMALES CON ADICIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006941-2

No. de Expediente: 2018171062 No. de Presentación: 20180272940

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EX

HACIENDA LOS CAMICHINES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# RESERVA 1800

Consistente en: la palabra RESERVA 1800, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE, DULCES DE CHOCOLATES, BARRAS DE CHOCOLATE, DULCES DE CHOCOLATE RELLENOS DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS; BEBIDA A BASE DÉ CAFÉ, CACAO Y CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CONFITEMÁA, INCLUYENDO PASTELES, GALLETAS, PASTELEMÁA, LARABES SABORIZANTES; SALSAS (CONDIMENTOS), PASTA DE CHOCOLATE PARA RELLENAR PASTELES Y PRODUCTOS DE CONFITEMÁ; SAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de agosto del año dos mil dieciocho.

MANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006942-2

No. de Expediente: 2018170664 No. de Presentación: 20180272217

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **DAURISMO**

Consistente en: la palabra DAURISMO, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MA-

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

TERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006944-2

No. de Expediente: 2018170663 No. de Presentación: 20180272216

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART APOLLO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NO BOUNDARIES

Consistente en: la expresión NO BOUNDARIES, se traduce al castellano como: sin limites, que servira para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; CAMISETAS [DE MANGA CORTA], PANTALONES, PIJAMAS Y ROPA INTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA No. de Expediente: 2018170787

No. de Presentación: 20180272466

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIÑA COBOS S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COCODRILO

Consistente en: la palabra COCODRILO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS AL COHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trêce de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006946-2

No. de Expediente: 2018170788

No. de Presentación: 20180272467

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIÑA COBOS S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **BRAMARE**

Consistente en: la palabra BRAMARE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

3 v. alt. No. C006945-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006947-2

No. de Expediente: 2018170789 No. de Presentación: 20180272468

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIÑA COBOS S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **COBOS**

Consistente en: la expresión COBOS, que servirápara: AMPARAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006948-2

No. de Expediente: 2018170786

No. de Presentación: 20180272465

CLASE: 33.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIÑA COBOS S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **FELINO**

Consistente en: la palabra FELINO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006950-2

No. de Expediente: 2018170969 No. de Presentación: 20180272802

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **3C**

Consistente en: la expresión 3C, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA SELEC-CIONAR, COORDINAR Y COMBINAR COMPOSICIONES DE REVESTIMIENTO EN FORMA DE PINTURA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

130

No. de Expediente: 2018170968

No. de Presentación: 20180272801

CLASE: 02.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **3C**

Consistente en: la expresión 3C, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170581 No. de Presentación: 20180272081

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# STYX

Consistente en: la palabra STYX, que se traduce al castellano como Estigio, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; CARROS DEPORTIVOS; FURGONETAS AUTOCARES; CAMIONES; AUTOBUSES DE MOTOR; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; VEHÍCULOS SUV (VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS); VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

v. alt. No. C006955-2

No. de Expediente: 2018170393 No. de Presentación: 2018027176

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART APOLLO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BAKERS & CHEFS y diseño, que se traducen al castellano como Panaderos y Cocineros, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018170531 No. de Presentación: 20180272011

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Café Olé y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATIDOS DE LECHE, BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINE LA LECHE, BEBIDAS A BASE DE LECHE CON ADICIÓN DE CAFÉ. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, CAFÉ DE TODAS CLASES INCLUYENDO, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ MOLIDO, Y CAFÉ SOLUBLE, SUSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CACAO, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE TÉ, SABORIZANTES DE CAFÉ, TÉ HELADO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ CON ADICIÓN DE LECHE, CAFÉ EN PRESENTACIÓN DE CAPSULA, AROMATIZANTES PARA BEBIDAS A BASE DE CAFÉ QUE NO SEAN QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, CAFÉ ARTIFICIAL Y CAFÉ SIN TOSTAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del ano do mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

REGISTRADO

RUTH NOEMI PERAZA GÁLDÁMEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006957-2

No. de Expediente: 2018170970 No. de Presentación: 20180272803

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**3C** 

Consistente en: la frase 3C, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA;

MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMBALAJE (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA; PAÑOS DE PAPEL; ARTÍCULOS DIVERSOS DE PINTURA, A SABER, ALMOHADILLAS DE TINCIÓN, APLICADORES, TOALLITAS DESECHABLES NO IMPREGNADAS CON PRODUCTOS QUÍMICOS; BANDEJAS DE PINTURA, REVESTIMIENTOS DE BANDEJAS DE PINTURA, MARCOS DE RODILLOS DE PINTURA, ESPONJAS PARA PINTAR; PAÑOS USADOS COMO APLICADORES DE PINTURA O TINTE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006958-2

No. de Expediente: 2018166419 No. de Presentación: 20180263143

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra QMOVIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006959-2

No. de Expediente: 2018168531 No. de Presentación: 20180267982

CLASE: 07, 11, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MIDEA GROUP Co., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

# COLMO

Consistente en: la palabra COLMO, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA LÁVAR LA ROPA; MÁQUINAS DE LAVADO ENSECO; ESCURRIDORA DEROPA; MÁQUINAS LAVAPLATOS; PRENSAS ELÉCTRICAS DE FRUTA PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS DE LECHE DE SOYA PARA USO DOMÉSTICO; COMPRESORES [MÁQUINAS] INCLUYENDO: COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; TURBOCOMPRESORES; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA LIMPIEZA; ROBOTS (MÁQUI-NAS); MÁQUINAS DEMANIPULACIÓN INDUSTRIALES. Clasero Para: AMPARAR: INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; REFRIGERADORAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA HIELO; DISPENSADORES DE AGUA. POTABLE; APARATOS Y MÁQUINAS PURIFICADORES DE AGUA; APARATOS PARA FILTRAR AGUA; APARATOS Y MÁQUINAS PURIFICADORES DE AIRE; VENTILA DORES EL ÉC-MÁQUINAS PURIFICADORES DE AIRE; VENTILA DORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; UTENSILIOS ELÉCTRICOS DE COCINA; HERVIDORES ELÉCTRICOS; HORNOS MICROONDAS [APARATOS DE COCINA]; OLLAS ELECTRICAS A PRESIÓN; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINA; APARATOS DE DESINFECCIÓN; BOMBAS DE CALOR, CALENTADORES DE GAS; CHIMENEAS; CALENTADORES PARA BAÑO; RADIADORES ELÉCTRICOS; SECADORES ELÉCTRICOS DE ROPA; VAPORIZADORES PARA TELA; LÁMPARAS ELÉCTRICAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE ÁIRE ACONDICIONADO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE APARATOS DE SANEAMIENTO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE APARATOS DE SANEAMIENTO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE APARATOS DE ILUMINACIÓN; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; RESTAURACIÓN DE MUEBLES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO; SERVICIO DE LAVADO DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006960-2

No. de Expediente: 2018170886 No. de Presentación: 20180272637

CLASE: 07, 11, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MIDEA GROUP Co., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

### MONTE COLMO

Consistente en: las palabras MONTE COLMO, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA LAVAR LA ROPA; MÁQUINAS DE LAVADO EN SECO; ESCURRIDORAS DE ROPA; MÁQUINAS LAVAPLATOS; PRENSAS ELÉCTRICAS DE FRUTA PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS DE LECHE DE SOYA PARA USO DOMÉSTICO; COMPRESORES [MAQUINAS]; TURBOCOMPRESORES; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA LIMPIEZA; ROBOTS (MÁQUI-Y APARATOS ELECTRICOS PARA LIMPIEZA; ROBOTS (MAQUINAS); MÁQUINAS DE MANIPULACIÓN INDUSTRIALES. Clase: 07. Para: AMPARAR: INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; REFRIGERADORAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA HIELO; DISPENSADORES DE AGUA POTABLE; APARATOS Ý MÁQUINAS PURIFICADORES DE AGUA: ARARATOS PARA FILTRAR AGUA; APARATOS Y MÁQUINAS PURIFICADORES DE AIRE; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; UTENSILIOS ELÉCTRICOS DE COCINA: HERVIDORAS ELÉCTRICOS: HORNOS MICROONDAS COCINA; HERVIDORES ELÉCTRICOS; HORNOS MICROONDAS [APARATOS, DE COCINA]; OLLAS ELÉCTRICAS A PRESIÓN; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINA; APARATOS DE DESINFECCIÓN, BOMBAS DE CALOR; CALENTADORES DE GAS; CHIMENEAS, CALENTADORES PARA BAÑO; RADIADORES ELÉCTRICOS; SECADORES ELÉCTRICOS DE ROPA; VAPORIZADORES, PARA TELA; LÁMPARAS ELÉCTRICAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIÓN Y RE-PARACIÓN DE APARATOS DE SANEAMIENTO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS SANITARIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE ILUMINACIÓN; INSTALA-CIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; RESTAURACIÓN DE MUEBLES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO; SERVICIO DE LAVADO DE AIRE ACONDICIONADO, Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR. SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006961-2

No. de Expediente: 2018170755 No. de Presentación: 20180272426

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EVO-

LUTION FITNESS CORPORATION SAS, de nacionalidad COLOM-BIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras EVOLUTION FITNESS y diseño, se traduce la palabra evolution como evolución y fitness como atlético, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRA CLASE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA. RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006962-2

No. de Expediente: 2018170754 No. de Presentación: 20180272425 CLASE: 09, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 44, 45. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Grupo Bolivar S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

# BOTÓN VERDE

Consistente en: las palabras BOTÓN VERDE, que servira para: AMPARAR: APARATOS EINSTRUMENTOS OIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DÉ SEÑAL, ZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SAL VAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPAÇTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DÉ PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE: EXTINTORES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA DISPOSÍTIVOS MOVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS ADMINIS CIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS ADMINIS-TRATIVOS EN RELACIÓN CON SEGUROS DE HOGAR, CONTRA ACCIDENTES Y CONTRA INCENDIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SER-VICIOS DE LAVADO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN; ALQUILER DE MÁQUINA DE CONSTRUCCIÓN; LIMPIEZA DE EDIFICIOS; TRABAJOS DE PLOMERÍA; TRABAJOS DE CERRAJERÍA, RE-PARACIÓN DE VEHÍCULOS COMO PARTE DE LOS SERVICIOS DE AUXILIO MECÁNICO; SERVICIOS DE VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES (REPARACIÓN); REPARA-CIÓN DE AUTOMÓVILES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS DE UNLUGAR A OTRO Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESTOS TRANSPORTES; LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DEPOSITO DE MERCANCÍAS EN UN ALMACÉN CON MIDAS A SU DEPOSITO VA CIÁN Y CAMBRAS A SU DEPOSITO VA CIÁN Y CAMBRAS A SU DEPOSITO VA CIÁN Y CAMBRAS DE LA CIÁN Y CAMBRAS MIRAS A SU PRESERVACIÓN Y CUSTODIA; ASISTENCIA EN

CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS Y ALQUILER DE COCHES; DISTRIBUCIÓN O REPARTO DE PRODUCTOS; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES; MUDANZAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE EN AMBULANCIA; SERVICIOS DE REMOLQUE DE EMERGENCIA A AUTOMÓVILES, SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO, SERVICIO DE MENSAJERÍA POR CORREO O MERCANCÍAS. Clase: 39. Para: AMPARAR. SERVICIOS DE COPIAS DE LLAVES. Clase: 40. Para: AMPARAR. SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43. Para: AMPARAR. SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS FUNERARIOS; SERVICIOS DE ASISTENCIA EXEQUIAL; SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO DE CONDUCTORES PARA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE INCAPACIDAD MOMENTÁNEA O PARCIAL PARA MANEJÁR SU VEHÍCULO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada et dia cono de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA. UCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006963-2

No. de Expediente: 2018170887 No. de Presentación: 20180272638

CLASE: 09, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

# Claro-gamers

Consistente en: las palabras claro gamers y diseño, que se traduce al castellano como Claro jugadores, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, ÓPTICOS; DE PESAR, DE MEDIR, DE CONTROL; APARATOS E INSTRUMEN-TOS ELÉCTRICOS, APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMI-SIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, MÓDEMS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS TELECOMUNICACION, MODEMS, CONDUCTORES ELECTRICOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9; CABLES ELÉCTRICOS, CONDUCTOS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES HECHOS DE PLÁSTICO, CABLES AISLANTES PARA TELECOMUNICACIONES, CONDUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES, RESISTENCIAS, TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA, FIBRA Y CABLES ÓPTICOS; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, MARQUARDE DA ACCIDENTES, DE CONDUCTADORES Y HARDWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, ES DECIR, RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN CÓMO PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA RE-CEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN Y EL ALQUILER DE PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTOR Y APARATOS TRANSMISORES QUE SE CONEÇTAN A UN TELEVISOR O MONITOR, PROGRA-MAS INFORMÁTICOS GRABADOS Y DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN CUALQUIER TIPO DE DISPO-SITIVO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFOR-MÁTICA; SOFTWARE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA CORREOS ELECTRÓNICOS NO DESEADOS, NO SOLICITADOS,

ANÓNIMOS O CON VÍNCULOS A SITIOS DE INTERNET FRAU-DULENTOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS ESPIAS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PROTECCIÓN DE IDENTIDAD Y PROTECCIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA CONTROL PARENTAL A SABER: SOFTWARE PARA MONITOREAR, RESTRINGIR, Y CONTROLAR EL ACCE-SO A PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SITIOS DE INTERNET POR PARTE DE MENORES DE EDAD; SOFTWARE PARA NAVE-GACIÓN SEGURA EN REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE PARA ALMACENAMIENTO SEGURO DE DATOS PERSONALES; SOFTWARE PARA BLOQUEAR, LOCALIZAR Y BORRAR INFOR-MACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EXTRAVIADOS O ROBADOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE PARA ACTIVAR ALARMAS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE QUE PERMITE EL BLOQUEO DE LLAMADAS EN-TRANTES, MENSAJES SMS Y MENSAJES MMS QUEPROVENGAN DE CONTACTOS NO DESEADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE AVISOS PUBLI-CITARIOS Y EXPOSICIÓN PROMOCIONAL EN SITIOS ELEC-TRÓNICOS ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTA-CIONALES, SERVICIO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN SITIOS. SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), INCLUYEN-DO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN, DISTRIBU-CIÓN Y PRECIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SER VICIOS RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIÓN Y ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES; ASESORÍAS CON RELACIÓN A DICHOS SERVICIOS, SERVICIOS DE FIDELIDAD DEL CLIENTE, PROGRAMAS DE RETRIBUCIÓN Y COMPENSA-CIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS DE SERVICIOS DE TELECO-MUNICACIONES A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIONES. TECNOLOGÍA Y ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PREMIOS DE INCENTIVOS; PROMOCIÓN DE VENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS; PROMOCIÓN DE VENTA DE DISPOSITIVOS RELACIONADOS CON VIDEOJUÉ GOS, CONSOLAS, TECLADOS; PROGRAMAS DE PREMIOS POR FIDELIDAD DE USUARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNI-CACIONES, A SABER, PROPORCIONANDO PUNTOS; DINERO EN EFECTIVO Y OTROS REEMBOLSOS; SERVICIOS DE DESA-CACIONES, A SABER, PROPORCIONANDO PUNTOS; DINERO EN EFECTIVO Y OTROS REEMBOLSOS; SERVICIOS DE DESA RROLLO DE PROGRAMAS DE FIDELIDAD PARA LA EMPRESA Y PARA TERCEROS QUE CONSISTEN EN ELABORAR Y ADMINISTRAR PROGRAMAS DE INCENTIVOS, PREMIOS, TARIFAS, PUNTOS Y PROMOCIONES ESPECIALES POR PERMANENCIA ACUMULABLES PARA CANJEAR POR PRODUCTOS, SERVICIOS, PROMOCIONES ESPECIALES, DESCUENTOS; INCLUYENDO PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS, FIDELIZACIÓN, Y PREMIOS DE BONIFICACIÓN; GESTIÓN Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS, FIDELIZACIÓN, Y PREMIOS DE BONIFICACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR/ SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TELECOMÚNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMÚNICACIONES, TELECOMÚNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMÚNICACIONES, CEL ULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX; COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES, RADIO, RADIO TELEFONO Y APARATOS DE FAX; COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES, PRODICACIONES RADIO DE TELECOMUNICACIONES, PRODICACIONES DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO SERVICIOS DE COMUNICACION PERSONAL PROFESSORIA DE PESE ECOMUNICACIONES PARA A DA RADA DE DE TELE ECOMUNICA CIONES DE TELECOMUNICA CIONES DE TELECOMUNICA CIONES DE TELE NES, EN CONCRETO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSO-NAL; PRÉSTAMO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONA-LES. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALOUIER TIPO DE DATOS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET; SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA [RADIO, TELÉ-FONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA],

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIO-NES INALÁMBRICAS INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILICEN CANALES DE COMUNICACIÓN SEGUROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNI-CACIONES; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELE-TEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVIO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFI-CAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA UNIFICADA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN DECORREO DE VOZ; SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACION MEDIANTE REDES DE DATOS; SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO; S. MINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIO SES À INTERNET A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTÉRNET; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTÉRNET; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET; SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN, DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓNES COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS YA TIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA CIASE 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. A SABER, PRÓDUCCIÓN DE AUDIO Y CONTENIDO AUDIO, VISUAL, NICLU/ENDO PELÍCULAS DE CINE, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y EVENTOS EN VIVO PRESENTANDO EN TRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, VIDEO MUSICALES, DRAMAS, COMEDIAS, ROMANCES, DOCUMENTALES, NOTITIAS, A TUACÍONES DE COMEDIA Y PROGRAMAS DE ENTREVISTAS, PROPORCIONAR AUDIO VIDEO Y CONTENDIÓ DE AUDIO, EN FORMA LINEAR Y NO LINEAR Y JUEGOS INTERACTIVOS DE COMPLITA DORA EN LÍNEA Y ANUNCIOS TODOS MEDIANTE REDES DE DATOS; SERVICIOS DE VIDEO CONFE-DE AUDIO, EN FORMA LINEAR Y NO LINEAR Y JUEGOS INTE-RACTIVOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA Y ANUNCIOS, TODOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL Y ENTRETENIMIENTO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTRE $oldsymbol{\mathcal{G}}$ A, INCLUYENDO INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELE-VISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN. EN CADA CASO A VARIOS DISPOSITIVOS, INCLUYENDO COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y TELEVISORES, DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATO-GRÁFICAS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA] Y OTROS SERVICIOS DE DIS-TRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIO VISUALES PRESTADOS A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA INCLUYENDO EL INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELE-VISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN **JOTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN** ELECTRÓNICA], DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES PARA TERCEROS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], PRO-GRAMAS DE ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA TERCEROS, PRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL, Y SUMINISTRO DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL NO DESCARGABLE A TRAVÉS DE UN SITIO WEB, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, A SABER, GRABACIÓN DE DISCOS ORIGINALES (MASTERS) DE AUDIO Y DE CONTENIDO AUDIO VISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR. CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006965-2

No. de Expediente: 2018167124 No. de Presentación: 20180264876

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO COMERCIAL LUMARPOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PUPI Free y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ

3 v. alt. No. C006966-2

No. de Expediente: 2018170904

No. de Presentación: 20180272682

CLASE: 03, 05, 35, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# **TECNOQUIMICAS**

Consistente en: la palabra TECNOQUIMICAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINA-

LES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SA-NITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSO-NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DES-INFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DA-ÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05, Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FOR-MACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006969-2

No. de Expediente: 2018169144 No. de Presentación: 20180269115

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA DELMI GALDAMEZ FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SÚPER HARINA DE ARROZ y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre las palabras "SÚPER HARINA DE ARROZ", individualmente

consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: HARINA DE ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006973-2

No. de Expediente: 2018166921 No. de Presentación: 20180264350

CLASE: 01.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SEKISUI KAGAKU KOGYO KABUSHIKI KAISHA (comerciando también como SEKISUI CHEMICAL CO., LTD), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la palabra SEKISUI y diseño, que servirá para: AMPARAR RESINAS SINTÉTICAS SIN PROCESAR INCLU-YENDO RESINAS SINTÉTICAS SIN PROCESAR PARA USO EN LA MANÚFACTURA DE COMPONENTES PLÁSTICO PARA MOLDEAR, RESINAS SINTÉTICAS SIN PROCESAR PARA USO EN LA MANUFACTURA DE COMPONENTES PARA MOLDEAR: COMPUESTO DE RESINAS SINTÉTICAS MODIFICADAS POR POLÍMERO; RESINAS ARTIFICIALES, SIN PROCESAR; PLÁSTICOS SIN PROCESAR INCLUYENDO PLÁSTICOS SIN PROCESAR EN TODAS SUS FORMAS; RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS COMO MATERIA PRIMA; PLÁSTICOS EN LA FORMA DE POLVOS, LÍQUIDOS O PASTAS COMO MATERIA PRIMA; PLÁSTICOS EN LA FORMA DE POLVOS, LÍQUIDOS O PASTAS PARA USO INDUSTRIAL; RESINAS SINTÉTICAS EN LA FORMA DE POLVOS, LÍQUIDOS O PASTAS PARA USO INDUSTRIAL; QUÍMICOS, RESINAS Y MATERIALES PLÁS-

TICOS; RESINAS SINTÉTICAS USADAS EN LA PRODUCTOS INDUSTRIALES Y QUÍMICOS; COMPUESTOS QUÍMICOS EN LA FORMA DE PARTÍCULAS PLÁSTICAS EXTRA FINAS PARA USO EN LA MANUFACTURA; PARTÍCULAS PLÁSTICAS FINAS; QUÍMICOS; GOMA Y ADHESIVOS (NO PARA MATERIAL DE PAPELERÍA O PROPÓSITOS DOMÉSTICOS); PREPARACIONES PARA REGULAR CRECIMIENTO DE PLANTAS; ABONOS; FER-TILIZANTES; PAPEL PARA PRUEBAS QUÍMICAS; PLÁSTICOS SIN PROCESAR ENTODAS SUS FORMAS; FOTORRESISTENCIAS LÍQUIDAS CONTENIENDO SENSIBILIZADOR FOTOGRÁFICO, SOLVENTE Y RESINAS; AGENTE ENDULZANTE ARTIFICIAL; HARINA Y ALMIDÓN PARA FINES INDUSTRIALES; PULPA; GRAFITO ARTIFICIAL PARA FINES INDUSTRIALES; GRAFITO ARTIFICIAL PARA CELDAS SECUNDARIAS DE BATERÍAS; GRAFITO EN BRUTO O EN FORMA SEMI-TERMINADA PARA USO EN MANUFACTURA; GRAFITO NATURAL PARA FINES INDUSTRIALES; RECUBRIMIENTO LÍQUIDO, EN POLVO Y EN LÁMINA EN LA NATURALEZA DE UN AGENTE DE CAPA PROTECTORA PARA PRODUCTOS DE GRAFITO; CARBÓN PARA FINES INDUSTRIALES; CARBÓN NEGRO PARA FINES INDUSTRIALES; MATERIALES COMPUESTOS DE CARBÓN QUE CONSISTEN DE UNA ESTRUCTURA DE REFUERZO FIBROSA HECHA DE FIBRAS DE CARBÓN Y DENSIFICADA POR UNA MATRIZ DE CARBÓN PARA USO EN MANUFACTURA; NANO PARTÍCULAS DE CARBÓN, ESPECÍFICAMENTE, NANO PARTÍ-CULAS QUEFOTOLUMINISCENCIA; CARBÓN EN POLVO PARA CELDAS SECUNDARIAS DE BATERÍAS; RESINAS EPOXÍDICAS NO PROCESADAS COMPUESTAS DE CARBÓN; NANO TUBOS DE CARBÓN, ESPECÍFICAMENTE, MOLÉCULAS TUBULARES DE CARBÓN UTILIZADAS EN ESCALA ELECTRÓNICA EX-TRÉMADAMENTE PEQUEÑA Y APLICACIONES MECÁNICAS; GRAFITO CON FINES INDUSTRIALES EN FORMA DE POLVO; METALES NO FERROSOS; MINERALES NO METÁLICOS; ACRISTALAMIENTOS CERÁMICOS; CEMENTO EN ACEITE [MASILLA]; ÁCIDOS GRASOS SUPERIORES; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA DESARROLLO DE FOTOGRAFÍAS; RESINAS EN BRUTO CON ADITIVOS; EQUIPO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACIÓN DE ZIMÓGENOS Y PROTEASAS EN FLUIDOS CORPORALES Y CULTIVO DE CÉLULAS SOBRENADANTES PARA INVESTIGACIÓN SOLAMENTE; REGENTES PARA USO EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O MÉDICA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

No. de Expediente: 2018170621 No. de Presentación: 20180272150

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MEGALABS**

Consistente en: la palabra MEGALABS, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRÁDORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA

3 v. alt. No. C007024-2

No. de Expediente: 2018170257 No. de Presentación: 20180271455

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# 3Cure

Consistente en: la expresión 3Cure, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRINCIPALMENTE CREMAS, LOCIONES, GEL Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS PARA EL USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007026-2

No. de Expediente: 2018169455

No. de Presentación: 20180270006

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de IDEAS ORIENTAL S.C.C., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# OIA

Consistente en: la palabra OIA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRES, SALSAS(CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO, PASTAS ALIMENTICIAS INCLUYENDO FIDEOS. Clase: 30.

### 138

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007028-2

No. de Expediente: 2018170205

No. de Presentación: 20180271349

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APÓDERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Megalabs y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

v. alt. No. C007029-2

No. de Expediente: 2018170256

No. de Presentación: 20180271452

CLASE: 02

### EL INFRÁSCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA-EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **Tri-Cure**

Consistente en: las palabras Tri-Cure, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRINCIPALMENTE CREMAS, LOCIONES, GEL Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS PARA EL USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007030-2

No. de Expediente: 2018170200

No. de Presentación: 20180271344

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Megalabs y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007031-2

No. de Expediente: 2018170204 No. de Presentación: 20180271348

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The

Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Megalabs y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR; PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRIÇOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007032-2

No. de Expediente: 2018170197 No. de Presentación: 20180271341

CLASE: 10.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Megalabs y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS, Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciocho.

### 140

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007034-2

No. de Expediente: 2018170199 No. de Presentación: 20180271343

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Megalabs y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

No. de Presentación: 20180269036 CLASE: 25.

No. de Expediente: 2018169100

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Manufacturas Reymon S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en la expresión Rey box y diseño, que se traduce como Rey Caja, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solleítud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mít diectocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciocho.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007038-2

No. de Expediente: 2018170195 No. de Presentación: 20180271339

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Megalabs y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS

3 v. alt. No. C007036-2

NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICOS; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazel_violeta} \mbox{\sc Hazel Violeta arevalo carrillo}, \\ \mbox{\sc Registrador}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007039-2

No. de Expediente: 2018170201 No. de Presentación: 20180271345

CLASE: 16.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APÓDERADO ESPECIAL de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

# Megalabs

Consistente en: la palabra Megalabs y diseño, que servirá para: AMPARAR:PAPEL,CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRA-FÍAS; ARTICULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007040-2

No. de Expediente: 2018/70356 No. de Presentación: 2018027172

CLASE: 01, 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESRECIAL de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

### **NEWBLACK**

Consistente en: la palabra NEWBLACK, que se traduce al castellano como NUEVO y NEGRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO: COMPOSICIO-NES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS: PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES: SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; REPARACIONES BIO-LÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNI-COS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUS-TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES: EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007113-2

No. de Expediente: 2018169777 No. de Presentación: 20180270565

CLASE: 29, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de White Castle Management Co., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

# WHITE CASTLE

Consistente en; las palabras WHITE CASTLE, que se traduce al idioma castellaro como "Catillo Blanco", que servirá para: AMPARAR: PAPAS FRITAS, AROS DE CEBOLLA, PEPITAS DE POLLO, PEPITAS DE PATATAS RALLADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: EMPAREDADOS CONGELADOS (INCLUYENDO, HAMBURGUESAS, HAMBURGUESAS CON QUESO, Y EMPAREDADOS DE POLLO); PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, BOLLOS, CAFÉ, CONDIMENTOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

lt: No. F007115-2

No. de Expediente: 2018169778

No. de Presentación: 20180270566

CLASE: 29, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de White Castle Management Co., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, soficitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:



Consistente en: las palabras White Castle y diseño, que se traducen al castellano como Castillo Blanco, que servirá para: AMPARAR: PAPAS FRITAS, AROS DE CEBOLLA, PEPITAS DE POLLO, PEPITAS DE PATATAS RALLADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: EMPAREDADOS CONGELADOS (INCLUYENDO, HAMBURGUESAS, HAMBURGUESAS CON QUESO Y EMPAREDADOS DE POLLO); PRODUCTOS DE PANADERIA, PAN, BOLLOS, CAFÉ, CONDIMENTOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

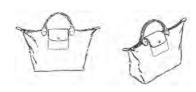
MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2008090198 No. de Presentación: 20080117082

CLASE: 18.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de S.A.S. Jean Cassegrain, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño tridimensional identificado como DISEÑO LE PLIAGE traducido al castellano como LA PLEGABLE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HECHOS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO ESPECÍFICAMENTE BOLSAS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO, BOLSOS PARA LA PLAYA, BOLSOS PARA COMPRAS, CARTERA, BOLSAS COSMETIQUERAS, PRODUCTOS DE CUERO FINO ESPECÍFICAMENTE MONEDEROS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

> MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F007123-2

No. de Expediente: 2014133703 No. de Presentación, 20140197180 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO FARINTER IP, S.R.L., de nacionalidad PA-NAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NODOR PulmoVapor

Consistente en: las palabras NODOR Pulmo Vapor, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007125-2

No. de Expediente: 2018167417/ No. de Presentación: 20180265613 CLASE: 01, 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de E.I. du Pon de Nemours and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicifando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirápara: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS Y ADYUVANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PESTICIDAS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR BICHOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SEMILLAS AGRÍCOLAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

144

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

No. de Expediente: 2018168441 No. de Presentación: 20180267796

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Meyer Manufacturing Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ULTIMUM**

Consistente en: la palabra ULTIMUM, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCINA, INCLUYENDO OLLAS Y SARTENES Y UTENSILIOS PARA HORNEAR. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007132-2

No. de Expediente: 2018170431 No. de Presentación: 20180271823

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PAULA GALINDO, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **Paula by Pautips**

Consistente en: las palabras Paula by Pautips, la palabra by se traduce como por, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007135-2

No. de Expediente: 2018168287 No. de Presentación: 20180267491

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SANOFI PASTEUR INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ADAĆEL

Consistente en: la palabra ADACEL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007136-2

No. de Expediente: 2017165469 No. de Presentación: 20170260863

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRUMA, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ORO MAYA**

Consistente en: las palabras ORO MAYA, que servirá para: AM-PARAR: HARINA DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Septiembre de 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007138-2

No. de Expediente: 2018170740 No. de Presentación: 20180272395

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SUMESA S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase PASTAS Excelsior y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUYENDO FIDEOS Y TALLARINES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007139-2

No. de Expediente: 20 8170813 No. de Presentación: 20 180272503 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SUMESA S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Excelsior Pasta y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUYENDO FIDEOS Y TALLARINES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

v. alt. No. F007140-2

No. de Expediente: 2018167972

No. de Presentación: 20180266708

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que à esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Amálie AOC A. d., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **AMALIE**

Consistente en: la palabra AMALIE, que servirá para: AMPARAR: LÍQUIDO HIDRÁULICO; LÍQUIDO DE TRANSMISIÓN; LÍQUIDO DE FRENOS; LÍQUIDO DE DIRECCIÓN ASISTIDA; ANTICONGELANTE; REFRIGERANTES; QUÍMICOS DE LAVADO DE MOTOR; ACEITES QUÍMICOS DE TRATAMIENTO DE MOTOR Y ADITIVOS PARA MOTOR, GASOLINA Y DIESEL; ADITIVOS QUÍMICOS LIMPIADORES DE INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE; SELLADORES DE FUGAS DE AUTOMÓVILES PARA NEUMÁTICOS, SISTEMAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA, RADIADORES Y TRASMISIONES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

### 146

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

No. de Expediente: 2018169220 No. de Presentación: 20180269398

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COOPERVISION INTERNATIONAL HOLDING COMPANY, LP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **BIOMEDICS**

Consistente en: la palabra BIOMEDICS, que servirá para: AM-PARAR: LENTES DE CONTACTO; GAFAS; MARCOS; CONTE-NEDORES DE LENTES DE CONTACTO Y ESTUCHES DE VIAJE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007144-2

No. de Expediente: 2018169219 No. de Presentación: 20180269397

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado MOTENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de AFODERADO de CooperVision International Holding Company, LP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **PROCLEAR**

Consistente en: la palabra PROCLEAR, que servirá para: AM-PARAR: LENTES DE CONTACTO; GAFAS; MARCOS; CONTE-NEDORES DE LENTES DE CONTACTO Y ESTUCHES DE VIAJE. Clase: 09

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2017164485 No. de Presentación: 20170259032

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APO-DERADO de FACTORÍA BOGAR S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **FACTOINA**

Consistente en: la palabra FACTOINÀ, que servirá para: AM-PARAR: TODA CLASE DE PREPARACIONÉS Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada (Ldía veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del ano dos mil diecisiete.

MAÙRICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007275-2

No. de Expediente: 2017165628 No. de Presentación: 20170261184

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APO-DERADO de FACTORÍA BOGAR S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **BOGARAT 37.5**

Consistente en: la expresión BOGARAT 37.5, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE DE PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

### DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Delmy Beatriz Marroquín Chávez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: DV-67-18-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Jesús Quevedo Pérez, quien falleció a las diecinueve horas con cinco minutos del día doce de enero del año dos mil diez; siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores a) Sandra Beatriz Quevedo Rivas, b) Carlos Enrique Quevedo Rivas, c) Blanca Elizabeth Quevedo Rivas, d) Marlon Rivas Quevedo, e) Sulma Carolina Quevedo de Ulloa, y f) Julio César Pérez Quevedo, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006858-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día once Septiembre del dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PATRICIA GUADAL UPE OLIVARES RECINOS, quien falleció a las siete horas con treinta minutos del día tres de Junio de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional de la Mujer de San Salvador, siendo esta ciudad su último donneillo; de parte de la señora SOFIA RAFAELA RECINOS, conocida por SOFIA RAFAELA RECINOS ESCOBAR, en calidad de madre sobreviviente de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interna de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo qué se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta minutos del día once de Septiembre del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006898-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día cinco de Agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LILIAN REINA GUARDADO DERAS, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día trece de Mayo del dos mil dieciocho, en el Cantón Los Guardados, de San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento; siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte de la señora TULIA GUARDADO DERAS y EDUARDO GUARDADO DERAS, en sus calidades de cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora JULIA DERAS, en su calidad de madre sobreviviente de la referida causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con diez minutos del día seis de Septiembre del dos mil dieciocho.-LIC.MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETÁRIO.

3 v. alt. No. C006899-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JU-DICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de Julio del presente año, dictada por esté Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante LUZ HERNANDEZ TORRES, quien fue conocida por LUZ HERNANDEZ, MARIA LUZ HERNANDEZ, FILOMENA HERNANDEZ, LUZ HERNANDEZ VIUDA DE PERAZA, y por LUZ HERNANDEZ TORRES VIUDA DE PERAZA, quien falleció a las dieciocho horas con veinte minutos del día catorce de Diciembre del dos mil diecisiete, en el Barrio San José, de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento; siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte de las señoras CANDIDA DEL ROSARIO PERAZA HERNANDEZ y MARIA IRENE PERAZA HERNANDEZ, en sus calidades de herederas testamentarias de la referida causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la citada herencia, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con diez minutos del día veintitrés de Julio del dos mil dieciocho.- ANAJANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006900-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores ASMEL ADALBERTO IGLESIAS VENTURA, de treinta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de El Divisadero,

departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05607824-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1306-200677-102-0; y PEDRO YOJAN IGLESIAS VENTURA, de treinta y ocho años de edad, Mecánico, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03051982-7 v Tarieta de Identificación Tributaria número 1306-030379-101-0: la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor PEDRO ANTONIO VENTURA, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, originario de San Carlos, departamento de Morazán, y del Domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Petrona Ventura, (ya fallecida); el causante Pedro Antonio Ventura, falleció el día 30 de Junio de 2002, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a causa de Alcoholismo Crónico, con asistencia médica; siendo el Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos del causante.

Confiérasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día siete de Agosto de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006908-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de 30 SEFINA PEÑA DE ALVAREZ, de 59 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00591568-2, y Tarjéta de Identificación Tributaria Número 1404-190359-101-4; de la hetericia que en forma Intestada dejó el causante SATURNINO ALVAREZ ROMERO, quen fue de 63 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de Martín Álvarez y Anastacia Romero, ambos ya fallecidos con Documento Unico de Identidad Número 00882211-3; quien falleció a las 19 horas y 59 minutos del día 11 de Marzo del año 2018, en la Villa de El Divisadero, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Leción Renal Aguda Picadura de Himenóptero y Neumonía Espirativa, con asistencia médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de esposa del referido causante.

Conherasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y veinticinco minutos del día dieciséis de Agosto de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, en Residencial Cádiz, Pasaje tres, Casa Doce, Ciudad Real, del Municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán, dejó la señora GERTRUDIS ESCALANTE VIUDA DE CALDERON, de parte de los señores GLORIA ELIZABETH CALDERON ESCALANTE, NIDIA JUDITH CALDERON ESCALANTE DE RODRIGUEZ, ANA LIDIA CALDERON ESCALANTE, RUBEN ARMANDO DARIO ESCALANTE conocido por RUBEN ARMANDO ESCALANTE, MAR-CO ANTONIO CALDERON GOMEZ, LUIS FERNANDO CALDERON CALDERON, y TANIA MARIA CALDERON DE RODRIGUEZ, todos en calidad de herederos testamentarios instituidos por la causante, y MIGUEL ARMANDO CAMBARA ESCALANTE, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora MARIA EBELIA ESCALANTE DE CAMBARA conocida por MARIA EVELIA ESCALANTE DE CAMBARA, en calidad de heredera testamentaria instituida por la causante, y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el signiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del dia diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006664-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES COLATO; quien fue de sesenta años de edad, fallecida el día ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su domicilio; de parte de la señora ANTONIA LUISA COLATO, como nieta sobreviviente por derecho de representación que le corresponde a la señora ANTONIA LUISA COLATO, como hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de septiembre dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Septiembre de 2018.

LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil Interino de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal dictada a las catorce horas con quince minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANTONIA RODRIGUEZ GOMEZ, con Documento Único de Identidad número 03029997-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-120628-005-2, en calidad de madre sobreviviente del causante señor HERBERT WILLIAM RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número 04253841-3 y Número, de Identificación Tributaria 0614-190558-101-0 en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, en Colonia Menjivar, Barrio San Jacinto, Pasaje Alemán, final Calle Ramón Belloso, Casa No. 21, San Salvador, dejó el referido causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean, con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las catorce horas con cincuenta minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006694-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: HLMBERTO GONZÁ-LEZ SÁNCHEZ, de 66 años de edad, Carpintero, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad Número 03597627-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-100251-101-7; de la herencia que en fórma Intestada dejó la causante MARTA RIVERA DE GONZALEZ, quien fue de 63 años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, Originaria de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, hija de Sofía Rivera, ya fallecida y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad Número 03823265-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-230255-102-5; quien falleció a las 4 horas y 0 minutos del día 27 de Mayo del año 2018, en su casa de habitación ubicada en el Cantón Gualindo Centro de la Jurisdicción de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Insuficiencia Renal Crónica, sin Asistencia Médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cinco minutos del día cuatro de Septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª. INSTANCIA. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIA INTO.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiséis de julio dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EUSEBIA PAREDES DE ARCE, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil trece, en Cantón San José Arriba, Caserío El Carao, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de ROSA ADILIA ARCE PAREDES y GERMAN HERIBERTO ARCE PAREDES, en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los senores ALFONSO MARIO ARCE PAREDES, GLORIA ELVIRA ARCEPAREDES, JOSE HERMINIO ARCE PAREDES, MARIA ELIDA ARCE DE DURAN, MARINA ARCE VIUDA DE RIVAS, conocida por MARINA ARCE DE RIVAS, IRMA CECILIA ARCE DE BONILLA, LUIS ALFREDO ARCE PAREDES y JOSE ALBERTO ARCE PAREDES, en calidad de hijos de la causante y al señor CRUZ ARCE DURAN, en calidad de cónyuge de la referida causante.

Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan à todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de septiembre de dos míl dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANICLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006743-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cincuenta y tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil once, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante LEONOR HERNÁNDEZ SALAZAR, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, de parte del señor ODVIN ADALBERTO MONTES HERNÁNDEZ, en su concepto de hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas quince minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Claudia Dinora Roque de Sosa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-125-2018-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Irma Antonia Miranda de Roque, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho; siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la Licenciada Claudia Dinora Roque de Sosa, quien actúa en nombre propio, y las señoras Loida Carolina Roque de Hernández, y Ana Marisela Roque Miranda, en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006770-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, INEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACESABER: Que porresolución de las doce horas quince minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OVIDIO SEOANE RODRIGUEZ conocido por OVIDIO SEOANE, quien falleció a las veintidós horas y quince minutos del día once de julio de dos mil diez, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán su último domicilio; de parte de la señora GLADYS DEL CARMEN AGUIRRE DE SEOANE, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos de OVIDIO ANTONIO SEOANE AGUIRRE y SALVADOR ALEJANDRO SEOANE AGUIRRE, como hijos del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto. JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas dieciséis minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006784-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SU-PLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS MANUEL IRAHETA ERAZO, conocido por SANTOS MANUEL IRAHETA, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, jornalero, fallecido el día veintinueve de enero del año mil novecientos noventa y dos, siendo Ciudad Delgado sa último domicillo del Departamento de San Salvador, quien no poseía Número de Identificación Tributaria, según constancia emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, de fecha diecinueve de febrero del presente año; quien además tampoco poseía Documento Único de Identidad, por haber fallecido en el año de mil novecientos noventa y dos, y dicho Documento entró en vigencia mediante el Decreto Legislativo No. 581, de fecha diecínueve días del mes de octubre del año dos mil uno, y publicado en el D.O. No. 206, Tomo No. 353, de fecha 31 de octubre de 2001, de parte de los señores MARIA DEL CARMEN IRAHETA DE RIVERA, mayor de edad, Viuda, técnica enfermería, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 00730746-1, con Número de Identificación Tributaria 0504-310854-001-3; GUADALUPE IRAHETA DE CASTELLON, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Comasagua, Departamento de Libertad, con número de Documento Único de Identidad 00866735-1, con Número de Identificación Tributaria 0504-180460-101-1; EVELIN IRAHETA HERNANDEZ, mayor de edad, soltera, panificadora, del domicilio de Comasagua, Departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad 00990913-8, con Número de Identificación Tributaria 0504-110562-101-5; MARIA ROSARIO IRAHETA DE BERNABE, mayor de edad, emplead, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, con número de Documento Único de Identidad 03601855-2, con Número de Identificación Tributaria 0504-310854-101-5, todas en su calidad de hijas del causante. Dichas señores están siendo representadas por la Licenciada RUBIA CAROLINA ORTIZ CASTRO.

Confiérasele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Septiembre de 2018.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas veintiocho minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas quince minutos del día treinta de marzo de dos mil dieciocho, en la casa de habitación, ubicada en la Colonia Monterrosa, de la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio; dejó el causante ROBERTO ANÍBAL CARÍAS LEMUS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, de parte de la señora ROSA MELIA ARGUETA VIUDA DE CARÍAS, en su calidad de Cónyuge del expresado causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NURI SARAI CARÍAS ARGUETA, MIRNA EUNICE CARÍAS DE OCHOA, JORGE DANIEL CARÍAS ARGUETA, ANÍBAL ISRAEL CARÍAS ARGUETA y SIFREDO EDILBERTO CARÍAS ARGUETA conocido por SIGFREDO EDILBERTO CARÍAS ARGUETA, en su concepto de hijos del causante ROBERTO ANÍABAL CARÍAS LEMUS; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticuatro minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas del día doce de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el señor JUAN JOSE ERROA SERRANO, fallecido el día siete de enero de dos mil cinco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras JACQUELINE LISSETH RIVERA VIUDA DE ERROA, y JOHANNA BRISEYDA ERROA RIVERA, la primera como cónyuge y la segunda como hija del causante.

Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial. Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los once días del mes de julio del año de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006794-3

#### HERENCIA YACENTE



LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Roberto Carlos Galindo Avalos, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número de HY-1-2-2017. Sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Alcides Solano, conocido por Alcides Solano Crespín quien falleció a las veintitás horas del día veinte de mayo del año dos mil dieciscis, siendo suditimo domicilio el municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, por lo que en auto de las once horas del día nueve de febrero del ano dos mil diecisiete se declaró yacente la referida herencia y se nombró cómo Curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada Karen Saraí González Fuentes; quien aceptó el cargo el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SANVICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F006731-3

### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado escrito el señor JOSÉ MOISÉS BOLAINES, de sesenta y dos años de edad, motorista, del domicilio y residencia en Colonia "Las Colinas", Calle "El Roble", Block "A", Número cinco, de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero ciento catorce mil novecientos dos guión siete y Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete guión cero cinco cero uno cincuenta y seis guión cero cero dos guión cinco, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en el lugar denominado Cerro "El Cucurucho", al Norte de la Carretera que conduce hacia Jayaque, entre Caserío "El Campo" y Calle al Estadio Municipal, de la población de Jayaque, Departamento de La Libertad; con área superficial de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO UN

METROS CUADRADOS de topografía alomado, en esta superficie se circunscribe una vivienda de ochenta metros cuadrados, con paredes de bloque de sistema mixto, cubierta de techo metálica soportada en estructura de polines metálicos integradas por: tres dormitorios, una sala, un cuarto para cocina y un baño, piso encementado; el resto de la superficie zona libre cultivada con tres árboles de Marañón Japonés, dos árboles de mango; confinado por el lado Poniente, Norte y Oriente por cerco fijo y alambre. Por el lado sur, a distancia de trece metros en promedio desde el eje de la carretera se establece zona de retiro del lindero. Dicho inmueble referenciado catastralmente como parcela número cincuenta y cuatro del sector cero quinientos siete urbano cero cuatro. Descripción técnica a partir del vértice Nor Poniente siguiendo el sentido horario: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por diez tramos: Tramo uno, Norte ochenta grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Este, con distancia de uno punto cero siete metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este, con distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este, con distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este, con distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados cero cuatro minutos cero seis segundos Este, con distancia de trece punto cero un metros; Tramo seis, Sur ochenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este, con distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Este, con distancia de tres punto once metros; Tramo nueve, Sur ochenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con distancia de uno punto cuarenta y tres metros, y el Tramo diez, con rumbo Sur setenta y ocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este, con distancia de tres punto ochenta y ocho metros; lindando con parcela de la señora Carmer Cornejo Cuellar, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por diez tramos: Tramo uno, Sur dieciocho grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Oeste, con a distancia de cuatro punto treinta y ocho metros: Tramo dos, Sur veinte grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur quince grados trece minutos diez segundos Oeste, con distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos. Oeste, con distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos catorce segundos Oeste, con distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte sesenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste, con distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados cero cero minutos veintitrés segundos Oeste, con distancia de tres punto treinta metros; Tramo nueve, Norte sesenta y seis grados cero un minutos trece segundos Oeste, con distancia de tres punto treinta y siete metros, y el Tramo diez, con rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste, con distancia de diecinueve punto diecisiete metros; colindando con parcela de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "El Chagüite" de Responsabilidad Limitada, con carretera hacia el centro de la población de Jayaque de por medio, se llega al vértice Sur Oriente. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por

cuatro tramos: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados once minutos catorce segundos Oeste, con distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste, con distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con distancia de trece punto veintisiete metros, y el Tramo cuatro con rumbo Norte cincuenta grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste, con distancia de cuatro punto noventa y un metros; colindando con parcela de Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "El Chagüite" de Responsabilidad Limitada, con carretera a Jayaque de por medio, se llega al vértice Sur Poniente. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Norte veintitrés grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con distancia de seis punto catorce metros; Tramo dos, Norte veinte grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este, con distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Este, con distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Este, con distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; colindando con la misma parcela de la señora Carmen Cornejo Cuellar, se llega al vértice Nor Poniente de donde se inició la presente descripción técnica.

El inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie. El solicitante lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 10,000,00).

El terreno descrito lo adquirió el solicitante por COMPRAVENTA, que me efectuaron los señores GERMAN NATIVIDAD BOLAÑOS ESQUIVEL conocido por GERMAN NATIVIDAD BOLAINES ESQUIVEL y GABRIEL BOLAINES conocido por GABRIEL BOLAI-NES ESQUIVEL, el día ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, mediante Escritura Pública Número 24, realizada a las 8:00 horas del día 11 de septiembre del año 2017, en la Ciudad de San Salvador, ante los oficios de la Notaria Ana María Guadalupe Manzano Escoto, la cual no se inscribió por carecer de antecedente inscrito, quienes adquirieron dicho inmueble por medio de COMPRAVENTA, que también les efectuó el SEÑOR GERMAN ESQUIVEL CORDOVA, según Escritura pública Número 166, a las 9:45 horas del día ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, en la ciudad de Nueva San Salvador ante los oficios notariales del Notario Pedro Antonio Álvarez, la cual tampoco se inscribió por carecer de antecedente inscrito.

Sumada LA POSESIÓN del inmueble de parte de los vendedores con LA POSESIÓN que ahora ejerce mi persona sobre el mismo, se hacen más de DIEZ AÑOS DE POSESION DEL INMUEBLE, ejerciendo en mi carácter personal actos como legítimo propietario sobre dicho inmueble.

Se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Jayaque, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. PÁNFILO SANTOS MANCÍA V., ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Gloria Marisol Salmerón Perla; como Apoderada General Judicial de la señora Lelys Marina Molina Herrera; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro Río Seco, de la Jurisdicción de El Divisadero, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos Punto Ochenta y Nueve Metros Cuadrados inmueble que mide y linda AL NORTE: Cuarenta y seis metro, linda con terreno de Baltazar Sánchez, antes hoy de Angner Timoteo Reyes Benítez, calle de por medio; AL SUR: Sesenta metros, linda con terreno de la señora María Amaya, antes, hoy con terreno de la señora Benigna Fernández de Flores, AL ORIENTE: Sesenta y siete metros, linda con terreno de Angner Timoteo Reyes, calle de por medio; y AL PONIENTE: En dos tiros uno de treinta y tres metros y el segundo de siete metros, lindando con terreno de la señora Liduvina Betty Mata, antes con la sucesión del señor Rudith Valmore Flores Mata, y en una parte con Moises Sánchez, existiendo construida una casa de ladrillo y otra en construcción.- Valúa dicho inmueble, en la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por derecho de herencia que le dejó su madre señora Bernarda Herrera.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiuno de Agosto de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C006909-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA TREZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó el señor GERMAN DUARTE MOLINA, de treinta y ocho años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Panal, Caserío Chimalapa, y que se describe así: de una extensión superficial de DOS MIL CUARENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CERO CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, que linda: al PONIENTE, con German Duarte Molina, camino por medio; al NORTE, con Irma Angélica Estrada de Umaña, camino de por medio; al ORIENTE, con Miguel Alfredo Estrada García; y al SUR, con Carlos Humberto Herrera Parada, quebrada de por medio. - El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA SECRETARIO,

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el Doctor ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, como apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE ARTURO BARAHONA, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de identidad Número: cero cuatro nueve dos seis cinco seis siete-uno y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos quince-doscientos setenta mil ciento sesenta y siete-ciento tres-cinco, a solicitar a favor de éste TITULO DE DOMINIO O MUNICIPAL, de un terreno de paturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro, del Municipio de Gualococti, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad de MIL SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS, según su antecedente pero en la realidad es de MIL CINCUENTA Y SIE-TE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro framos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados once minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; colindando con José Marcíal Díaz Santos, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecis ete grados diecinueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur cero seis grados cero tres minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo Cuatro, Sur cero cero grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur once grados trece minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Sur veinte grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Sur diecinueve grados veintidós minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur veintiséis grados veinte minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Sur veinticuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros, colindando con Rafael Armando Sorto y Lidia Ester Guevara, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados cincuenta minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros, colindando con Sandra Mabel Bautista Hernández, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecisiete puntos treinta y un metros; Tramo dos, Norte once grados doce minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros, colindando con Nely Nohemí Bautista Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició esta descripción técnica.- Dentro de esta propiedad existen una casa construida la cual es techo de lamina teja, paredes de bloque, piso de cerámica, con servicio de agua potable, que es propiedad del titulante.- El mencionado terreno lo estima el titulante en el precio de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y al estar arrendado produciría de renta anual la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOALRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Dicho inmueble lo adquirió según Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, por el señor Oscar Vicente Guevara Hernández, ante los oficios del Notario Doctor Ángel Alfonso Espinal Juárez, por el señor Oscar Vicente Guevara Hernández.- Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- PROFESOR CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ, ALCALDEMUNICIPAL. LIC. XIOMARA LISSETH ARGUETA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA ADHONOREM.

3 v. alt. No. F006740-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018170685 No. de Presentación: 20180272239

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DELOITA CELL NA DIAZ DE RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en las palabras Cocina Lenca y diseño, que servirá para: IDENTINICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.

La soncitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006860-3

No. de Expediente: 2018171316

No. de Presentación: 20180273388

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATHAN ALEXANDER VASQUEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra VIMÉT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A ESTRUCTURAS METÁLICAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006744-3

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018169432 No. de Presentación: 20180269978 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

# ASÍ SUENA CUANDO EL SABOR TE CONQUISTA

Consistente en: la expresión ASÍ SUENA CUANDO EL SABOR TE CONQUISTA. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: PRINCIPE, la cual se encuentra inscrita bajo el número de inscripción 00170 del libro 00026 de

Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE PAN, PANECILLOS, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA, GALLETAS Y GOLOSINAS.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil dieciocho.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

### SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006865-3

No. de Expediente: 2018169923 No. de Presentación: 20180270793

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUAR-DO VLADIMIR AGUILAR JULE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LOS RANCHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS RANCHOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### "MAESTROS PARRILLEROS DESDE 1965".

Consistente en: la expresión MAESTROS PARRILLEROS DESDE 1965, la marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial está inscrita al número 00215 del Libro 00226 de Marcas, marca denominada LOS RANCHOS, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE: SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA

#### **CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único propietario de la sociedad "ARTE Y METAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, que se llevará a cabo el día 12 de octubre del presente año, y tendrá verificativo en las instalaciones de la sociedad, ubicada en km 28<sup>1/2</sup> Carretera a Santa Ana, Parque Industrial El Rinconcito #13, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas en primera convocatoria; y el día 15 de octubre del corriente año, a las nueve horas en segunda convocatoria, en la que se desarrollará la siguiente AGENDA:

#### Puntos de Carácter Ordinario:

- a) Verificación de Quórum.
- b) Lectura del acta anterior.
- c) Elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad.
- Aplicación de resultados de años anteriores.

Puntos de Carácter Extraordinario: Punto único: Modificación al pacto Social.

Y para los efectos pertinentes se emite la presente convocatoria en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de septiembre del año dos pal dieciocho.

> JOSE EDUARDO FERNANDEZ HERRERA, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO SOC. ARTE Y METAL, S.A. DE C.V.

> > 3 v. alt. No. C006894-3

#### SUBASTA PUBLICA

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DELO CIVIL, DE COJUTEPEQUE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo, promovido inicialmente por el Licenciado Ramón José Andrés Méndez Quinteros, y continuado por la Licenciada Ana Silvia Menjívar Martínez, en su carácter de Representante Procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; en contra del demandado señor: Carlos Antonio Carranza Alfaro, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, representado procesalmente por el Curador Ad-Lítem Licenciado Fredy Douglas Martínez Pérez; se ha ordenado la venta en pública subasta en fecha que oportunamente se señalará, del inmueble siguiente: inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Urbanización Residencial Libertad, Polígono "C", marcado como lote número TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, Hacienda Guacayán, Carretera a Tonacatepeque, correspondiente a la ubicación geográfica de Tonacatepeque, San Salvador, inscrito a favor del demandado antes relacionado, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO OCHO CINCO SIETE CERO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y cincuenta y tres minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. YESICA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, y continuado en éste, por los Abogados SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ y RAUL ERNESTO MELARA MORAN, actualmente por el Abogado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor FRANCISCO ANTONIO RODAS conocido por FRANCISCO ANTONIO RODAS MARTINEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación:" Inmueble urbano marcado como Número DIECISIETE, Grupo TRECE, REPARTO SANTA MARGARITA, jurisdicción de Delgado, de este Departamento, tiene una extensión superficial de CIENTO CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a Ciento Cincuenta Varas. Cuadradas, veintitrés centésimos de Vara Cuadrada; con un área construida de Cuarenta y Cinco Punto Cero Cero Metros Cuadrados, con un valor de construcción de Treinta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Colones Veinticinco Centavos, y tiene una localización y medidas siguientes. Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Jaltepeque, y pasaje "L-1", ambos abiertos en la misma urbanización y sobre el eje de este último con rumbo sur, Veintiséis grados Treinta y cuatro punto un minuto oeste y distancia de Cincuenta y ocho metros, se llega al punto a partir del cual con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de tres metros se localiza el vértice Sur-este del lote que se describe que mide y linda: SUR: línea recta de quince metros y rumbo norte sesenta y tres grados Veinticinco punto nueve minutos oeste, lindando con terrenos del ingeniero Jose Nuila Fuentez, de esta misma urbanización. PONIENTE: línea recta de Siete metros y rumbo norte Veintiséis grados Treinta y cuatro punto un minuto Este, linda con lote número Siete de este mismo grupo.- NORTE: Línea recta de Quince metros y rumbo Sur sesenta y tres grados Veinticinco punto nueve minutos Este, lindando con lote número Dieciséis de este mismo grupo, y ORIENTE: Línea recta de siete metros y rumbo Sur Veintiséis grados Treinta y cuatro punto Un minuto Oeste, lindando con lote de la Escuela de esta misma urbanización, pasaje 1. Uno de Seis metros de ancho de por medio. Los lotes colindantes pertenecen a esta misma urbanización y son o han sido propiedad del Ingeniero lose Nuila Fuentes". "El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor FRANCISCO ANTONIO RODAS conocido por FRANCISCO ANTONIO RODAS MARTINEZ, bajo la Matrícula número M05117830, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento San Salvador.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiese, MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006845-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, iniciado en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en éste, por la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor EDUARDO NEFTALI RODRIGUEZ CUBAS, reclamándole

cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "lote urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el NÚMERO VEINTIUNO del polígono OCHENTA Y SIETE, que forma parte de la "URBANIZACION MONTES DE SAN BARTOLO V", II ETAPA-A, situado en el lugar llamado Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento: cuyas medidas perimetrales son AL NORTE.- dieciséis punto cuarenta y cuatro metros. AL ORIENTE: cinco punto cero metros. AL SUR.- quince punto noventa y un metros. AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros, de una extensión superficial de OCHENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y construcciones de sistema mixto que contiene, en un área de treinta punto cuarenta y dos metros cuadrados". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor EDUARDO NEFTALI RODRIGUEZ EUBAS, bajo la Matrícula número 60160892-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Printero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. WONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006846-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JU-DICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, como apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de los demandados señores LUIS ALONSO MARTÍNEZ PEÑA y VIOLETA CAROLINA PEÑA MARTÍNEZ, quienes son representados por su curadora ad-lítem nombrada licenciada CLAUDIA CAROLINA HERNÁNDEZ VALLE, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble embargado a los demandados antes mencionados, consistente en el inmueble siguiente: terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO VEINTISEIS, PASAJE SETENTA Y NUEVE, POLIGONO OCHENTA Y SEIS-A, del proyecto de viviendas denominado URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA, FACE II, jurisdicción de Cuscatancingo, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS y un área de construcciones de TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, valorado en OCHENTA Y CINCO MIL colones exactos, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; ALESTE, doce punto cero cero metros; ALSUR, cinco punto cero cero metros: AL OESTE, doce punto cero cero metros. Dicho inmueble antes relacionado se encuentra inscrito a favor de los demandados señores LUIS ALONSO MARTÍNEZ PEÑA y VIOLETA CAROLINA PEÑA MARTÍNEZ, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO TRES DOS UNO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del asiento tres del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DELOCIVIL DEDELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000661255, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL 00/100 (US\$15,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes, 30 de julio de 2018.

LIC. LISSETTE VELASQUEZ DE MENDEZ, SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL, BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA 07.

3 v. alt. No. F006698-3

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ESCALON, se ha presentado el propietario del certificado No. 608931 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 19 de enero de 2016, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de septiembre de 2018

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F006817-3

### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AXISA. Que en su agencia 25 AV. SUR, se ha presentado el propietario del pertificado No. 644202 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 26 de marzo de 2018, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de septiembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F006818-3

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia USULUTAN, se ha presentado el propietario del certificado No 46662 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 22 de octubre de 2015, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de septiembre de 2018

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F006819-3

### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA; Que en su agencia MÉTROCENTRO SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del certificado No. 2219491223 del Depósito a Plazo Fijo emitido. el 18 de septiembre de 2013, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los sartículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de septiembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F006820-3

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ESCALON, se ha presentado el propietario del certificado No. 571245 del Depósito a Plazo fijo emitido el 12 de septiembre de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de septiembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F006821-3

AVISO

El infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.

AVISA: Que el señor FREDY NOE GRANADOS RIVERA, accionista de la sociedad Orazul Energy El Salvador, S. en C. de C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición del certificado de acciones siguiente: Certificado de acciones No. 5397, emitido en su oportunidad por la sociedad Duke Energy International El Salvador, S. en C. de C.V.: a favor del señor FREDY NOE GRANADOS RIVERA, que ampara 1069 acciones nominativas comunes de serie única, con fecha 6 de septiembre de 2010.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

> RAFAEL ARISTIDES MERINO PONCE. APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

alt. No. C006883-3

No. de Expediente: 201816

No. de Presentación: 20180

CLASE: 35

SABER: Que a esta oficina se ha(n) pi BERTO ROMERO MENA, en su calidad de AP Washington Apple Commission, de nacionalidad ESTAD solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS: HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Washington Apple Commission, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE,

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018168383 No. de Presentación: 20180267700

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN EL LABORATORIO PROASECAL S.A.S., denacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra Proasecal y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CALIDAD Y VALORACIÓN DE LABORATORIOS CLINICOS; INVESTIGACIONES QUÍMICAS, SERVICIOS DE LABORATORIOS QUÍMICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

Consistente en: un diseño identificado como Diseño de APPLEGUY VECTOR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICI-DAD DE LA COMISIÓN (EL SOLICITANTE) PARA PROMOVER

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil dieciocho.

EL CONSUMO DE MANZANAS. Clase: 35.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006888-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171078

No. de Presentación: 20180272981

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **MOMENASAL**

Consistente en: la palabra MOMENASAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase 05.

La solicitud fue presentada el dia vernte de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018171077 No. de Presentación: 20180272980

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### CRESULEN

Consistente en: la palabra CRESULEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ÁLIMENTICIOS PARA PERSONA O ANIMALES. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diectocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinturés de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006856-3

No. de Expediente: 2018171079 No. de Presentación: 20180272982

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **ARGENOVA**

Consistente en: la palabra ARGENOVA, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y

### 160

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006857-3

No. de Expediente: 2018170561 No. de Presentación: 20180272051

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORÍS ADALINDA GUEVARA DEMATA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PARA EL DESARROLLO DE MORAZAN DE RESPOSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LA VOLCANEÑA y diseño, que servirá para: AMRARAR: CAFÉ, CACAO Y MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006859-3

No. de Expediente: 2018169425 No. de Presentación: 20180269971

CLASE: 33.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E. & J. GALLO WINERY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### GRAVITY

Consistente en: la palabra GRAVITY, que se traduce al castellano como Gravedad, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓ-LICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006861-3

No. de Expediente: 2018169426 No. de Presentación: 20180269972

CLASE: 33.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E. & J. Gallo Winery, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **RATTLESNAKE**

Consistente en: la palabra RATTLESNAKE, traducida al castellano como Serpiente De Cascabel, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Septiembre de 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006862-3

No. de Expediente: 2018169424 No. de Presentación: 20180269970

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### COFLER BLOCK

Consistente en: las palabras COFLER BLOCK, que se traducen al castellano como Cofler Bloquear, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día sets de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006864-3

No. de Expediente: 2018169464 No. de Presentación: 20180270020

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### ARCOR FESTIDULCE

Consistente en: las palabras ARCOR FESTIDULCE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DEHORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO: Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día sfete de funio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRÁDORA.

MARTA)DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006866-3

No. de Expediente: 2018169519 No. de Presentación: 20180270145

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BREDDY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DEHORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil dieciocho.

162

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006867-3

No. de Expediente: 2018169523 No. de Presentación: 20180270150

CLASE: 17.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LATEX CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Premier y diseño, que ser virá para: AM-PARAR: CAUCHO; GOMA PARA RECAUCHAR NEUMÁTICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C006868-3

No. de Expediente: 2018169581

No. de Presentación: 20180270246

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Prometheus Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### ATOMIC ZAPPER

Consistente en: la palabra ATOMIC ZAPPER, se traduce al idioma castellano como "Atómico Zapper", que servirá para: AMPARAR: DIS-POSITIVO ULTRASÓNICO QUE REPELE LAS PLAGAS Y MATA LOS INSECTOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

KATYÁ MARCARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006869-3

No. de Expediente: 2018169583 No. de Presentación: 20180270249

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Gynopharm Sociedad Anonima que se abrevia: Gynopharm S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### KAIA

Consistente en: la palabra KAIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciocho.

163

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Septiembre de 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006870-3

No. de Expediente: 2018169582 No. de Presentación: 20180270247

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Gynopharm Sociedad Anonima que se abrevia: Gynopharm S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **NONTALES**

Consistente en: la palabra NONTALES, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y VETERÍNARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINJECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAMINOS; FUNCICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C006871-3

S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra volteck y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADAPTADORES DE CLAVIJA; ADAPTADORES PARA CABLES; ADAPTADORES TELEFÓNICOS; ANTENAS INCLUYENDO ANTENAS DE TELEVISIÓN, APARATOS DE CONTROL DE ALUMBRADO INCLUYENDO REGULADORES DE LUZELÉCTRICOS; BOTONES DE TIMÉRE; CABLES COAXIALES; CABLES DE CLAVIJA; CABLES DE TELECOMUNICACIÓN; CA-BLES ELÉCTRICOS; CABLES ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; CLAWIAS ELÉCTRICAS; CONECTORES DE CABLES ELÉCTRICOS Y CONECTORES ENCHUFABLES; CONTACTOS ELÉCTRICOS; CONTADORES; DETECTORES DE BILLETES FALSOS; DIQDOS ELECTROLUMINISCENTES [LED]; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA INCLUYENDO TOMAS DE CORRIENTE ELÉCTRICA Y TRANS-FORMADORES DE CORRIENTE INCLUYENDO TRANSFORMA-DORES ELÉCTRICOS; FUNDAS PARA CABLES ELÉCTRICOS; FUSIBLES ELÉCTRICOS; HILOS DE ALEACIONES METÁLICAS [FUSIBLES], IMANÉS; INTERRUPTORES INCLUYENDO INTE-RRUPTORES DELUZ; INVERSORES [ELECTRICIDAD]; PANELES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; PAQUETES DE BATERÍAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES Y PILAS ELÉCTRI-CAS; PILAS PARA LINTERNAS; PLACAS PARA CIRCUITOS ELECTRICOS; PLACAS DECORATIVAS PARA INTERRUPTORES ÍNCLUYENDO PLACAS DE INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; TEMPORIZADORES ELECTRÓNICOS: TIMBRES ELÉCTRICOS: ZUMBADORES ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006872-3

No. de Expediente: 2017165243 No. de Presentación: 20170260414

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de TRUPER, No. de Expediente: 2017165242 No. de Presentación: 20170260412

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de TRUPER, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra VOLTECK y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO INCLUYENDO APARATOS DE ALUMBRADO DE DIODOS ELEC-TROLUMINISCENTES Y APARATOS DE ALUMBRADO ELÉCTRI-CO, BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN INCLUYENDO BOMBILLAS ELÉCTRICAS Y BOMBILLAS PARA LAMPARAS, FAROLES DE ALUMBRADO, FOCOS DE LUZ DIRECTA [SPOTS], GLOBOS DE LAMPARAS, LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN] INCLUYENDO LAMPARAS ELÉCTRICAS, LINTERNAS ELÉCTRI-CAS, LUCES CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED] Y LUCES ELÉCTRICAS DECORATIVAS. LUMINARIAS. MECHEROS DE ALCOHOL Y MECHEROS DE LAMPARAS, REFLECTORES DE LAMPARAS, TUBOS DE LÁMPARAS Y TUBOS LUMINOSOS DE ALUMBRADO, VELAS ELÉCTRICAS, CASQUILLOS [PORTALÁM-PARAS]DELAMPARASELÉCTRICAS;CALENTADORES DE AGUA PARAUSODOMÉSTICOINCLUYENDOCALENTADORESDEAGUA A GAS PARA USO DOMÉSTICO; ENCENDEDORES [APARATOS] PARA PARRILLAS; PARRILLAS ELÉCTRICAS; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvado dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPE

SECRETARIO

3 y. alt. No. C0068/3-3

No. de Expediente: 2018169517

No. de Presentación: 20180270142

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ARCOR Alimentando Momentos Mágicos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES

EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de junto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD IN TELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dicciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGIŚTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETÁRIO.

3 v. alt. No. C006875-3

No. de Expediente. 2018169521

No. de Presentación: 20180270148

CLASE: 01, 03, 05, 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ecolab USA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

### **ECOLAB**

Consistente en: la palabra ECOLAB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS, COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS INCLU-YENDO: PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR META-LES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA FINES INDUSTRIALES INCLUYENDO PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIEN-TO DE AGUAS RESIDUALES PARA USO INDUSTRIAL, ACON-DICIONADOR QUÍMICO DE AGUA PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIALEINSTITUCIONAL DE LA VANDERÍA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ABLANDAR EL AGUA, TRATAMIENTO DE AGUAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PURIFICADORES PARA SU USO EN PISCINAS Y SPAS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA PARA SU USO EN TORRES DE REFRIGERACIÓN Y CALDERAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS INCLU-YENDO TIRAS DE PRUEBA NO MÉDICAS TRATADAS QUÍMI-CAMENTE PARA MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS ALIMEN-

TOS Y PREVENIR EL DESPERDICIO EN LA INDUSTRIA DE SERVICIO DE ALIMENTOS, SUSTANCIAS PARA CURTIR, AD-HESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA, PREPARACIO-NES QUÍMICAS PARA ANALIZAR EL AGUA DE LA PISCINA, COMPOSICIÓN QUÍMICA APLICADA A LAS MANOS PARA SU USO EN LA DETECCIÓN, ENUMERACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS, COMPOSICIÓN QUÍMICA PARA LA SOLIDIFICACIÓN DE FLUIDOS Y PARA LA ABSORCIÓN DE DERRAMES, SELLADORES DE PIEDRAS QUÍMICAS QUE PE-NETRAN EN LA PIEDRA PARA PROPORCIONAR PROTECCIÓN DE SELLADO, PAPEL PARA PRUEBA QUÍMICA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAR DESECHOS PELIGROSOS, AGENTES ANTIESPUMANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS DE IMPREGNA-CIÓN TEXTIL INCLUYENDO PRODUCTOS QUÍMICOS IMPER-MEABILIZANTES TEXTILES, REPELENTES DE MANCHAS Y PROTECTORES PARA ALFOMBRAS, REPELENTES DE MAN-CHAS PARA TEXTILES, PROTECTOR DETELA PARA TEXTILES. AGENTES HUMECTANTES, PREPARACIÓN ANTIESTÁTICA PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS, COMPOSICIONES ORGÁNICAS ABSORBENTES GRANULARES A BASE DEMINERALES USADAS PARA ABSORBER DERRAMES DE LÍQUIDOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA PREPARACIONES DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE USO GENERAL Y PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR INCLUYENDO: PREPARACIÓN ANTIESTÁTICA Y SUAVIZANTE DE TELAS PARA USO EN LAVANDERÍA INCLU-YENDO COMPOSICIONES DE CONTROL DE ARRUGAS DE TEJIDOS PARA USO EN LAVANDERÍA, PULIDO DE CROMO LIMPIADOR DE ALFOMBRAS Y CHAMPÚ INCLUYENDO LIM-PIADORES DE TAPICERÍA, QUITAMANCHAS PARA ALFOM-BRAS, TRATAMIENTO ANTIMANCHAS PARA ALFOMBRAS INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LIMPIAR AL POMBRAS YTAPICERÍA DE AUTOMÓVILES, PRELA VADOS, DETERGENTES Y AGENTES DE ENJUAGUE PARA SU USO EN INSTALAÇIONES DELAVADO DE AUTOMÓVILES MANÚALES Y AUTOMÁTICAS, LIMPIADOR DE VIDRIO PARA AUTOMÓVILES, PULIDO DE AUTOMÓVILES, PREPARACIONES DE LIMPIEZA Y PULIDO DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, CERA PARA AUTOMÓVIL, COMPUESTO DE PULIDO PARA USO AUTOMOTRIZ, PREPA-RACIONES PARA LIMPIAR EL BAÑO INCLUYENDO KITS DE LIMPIEZA PARA BAÑOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA LÍQUIDA, CEPILLO PARA BAÑO, HERRAMIENTA PARA DESECHOS, NEUTRALIZADOR DE OLORES, LIMPIADOR DE VIDRIOS Y SUPERFICIES MÚLTI-PLES, DESINFECTANTE E INSTRUCCIONES DE USO, LAVADO CONCENTRADO AGRIO, LIMPIADORES DE CREMA, A SABER, PREPARACIONES DE LIMPIEZA CON CREMA ABRASIVA SUA-VE PARA USO COMERCIAL E INSTITUCIONAL, DETERGENTES INCLUYENDO DETERGENTES PARA AUTOMÓVILES, DETER-GENTE PARA OLLAS, SARTENES Y OTROS UTENSILIOS DE COCINA, DETERGENTE PARA PLATOS, DETERGENTES PARA LAVAVAJILLAS, DETERGENTES PARA LAVAVAJILLAS AU-TOMÁTICOS, DETERGENTES GERMICIDAS, DETERGENTE DE LAVANDERÍA, ADITIVOS DE ENJUAGUE PARA USO EN LA-VAVAJILLAS, DETERGENTES PARA INODOROS, PREPARACIO-NES DESENGRASANTES NO UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN PARA USO INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL, JABONES INCLUYENDO JABONES ANTIBACTERIANOS, JABO-

NES DESINFECTANTES, JABONES PARA MANOS Y JABONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DE MANOS, LOCIONES PARA MANOS Y CREMAS PARA MANOS, EXFOLIANTES DE MANOS, TOALLITAS DES-ECHABLES IMPREGNADAS CON COMPUESTOS DE LIMPIEZA PARA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL INCLUYENDO TOA-LLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON COMPUESTOS LIMPIADORES PARA USO EN SUPERFICIES DURAS, LIMPIA-DORES DE DRENAJE INCLUYENDO PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA DRENAJES, PREPARACIÓN PARA LIMPIAR PISOS INCLUYENDO LAVADO DE PISO, CERAS DE PISO, CERA PARA MUEBLES, LIMPIADORES DE VIDRIO INCLUYENDO REMOVEDOR DE GRASA Y LÁPIZ LABIAL PARA CRISTALERÍA DE BAR, LIMPIADORES DE PARRILKA, LIMPIADORES DE LE-CHADA, PREPARACIONES PARA REMOVER GOMA DE MAS-CAR, BLANQUEADOR DE ROPA INCLUYENDO PREPARACIO-NES PARA EL BLANQUEAMIENTO DE LA ROPA, OXIDANTES, POTENCIADOR DE DETERGENTE PARA LA ROPA, ACONDI-CIONADORES DE TEJIDOS DE LAVANDERÍA, ALMIDÓN DE LAVANDERÍA, PREPARACIONES DE LIMPIEZA CUERO; PULI-DORES DE CUERO, SOLUÇIÓN LÍQUIDA VISIBLE CUANDO SE ILUMINA CON LUZ NEGRA Y SÉ USA PARA DETERMINAR SI UNA SUPERFICIÉ SE HALIMPIADO, LIMPIADORES DE HORNOS, LIMPIADORES DE TUBERÍAS, PREPARACIONES PARA ELIMI-NAR EL ÓXIDO, CHAMPÚS, PRODUCTOS PARA FREGAR LÍ-QUIDOS Y EN POLVO, PRODUCTOS QUITAMANCHAS INCLU-YENDO PREPARACIONES PARA ELIMINAR MANCHAS, LIM-PIADOR DE ACERO INOXIDABLE, PULIDO DE ACERO INOXI-DABLE, ESMALTES DE PIEDRA, LIMPIADORES DE AZULEJOS, PULIDÓ DE AZULEJOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLU-YENDO FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; REMOVEDOR DE ADHESIVO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO INCLUYENDO LAVADO DE UBRES GERMICIDA PARA VACAS LECHERAS, TRATAMIENTO BACTERICIDA DESINFECTANTE DE PEZUÑA PARA EL GANADO, PREPARACIÓN DESINFECTANTE, A SABER. UN BAÑO DE TETINA, UTILIZADO PARA EL GANADO, BÁL-SAMOS MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE UBRES DE VACAS LECHERAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO INCLUYENDO VENDAJES PARA HERIDAS EN LA PIEL, KITS DE QUEMADURAS QUE CONSISTEN PRIN-CIPALMENTE EN VENDAJES PARA QUEMADURAS Y MEDI-CAMENTOS PARA EL ALIVIO DE QUEMADURAS, LAVADOS DE OJOS, BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS, GASA, PRO-DUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, LIMPIA-DORES CUTÁNEOS ANTIBACTERIANOS Y ENJUAGUES BUCA-LES ANTIMICROBIANOS SIN AGUA, PARA SU USO EN CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉ-TICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MA-TERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESIN-FECTANTES INCLUYENDO DESINFECTANTES DE USO MÚL-TIPLE, GEL DESINFECTANTE CON ALCOHOL ANTIBACTERIA-NO, LAVADO DE MANOS ANTIBACTERIAL, ADYUVANTES ANTIMICROBIANOS, ADITIVOS ANTIMICROBIANOS PARA EL AGUA Y ADITIVOS ALIMENTARIOS ANTIMICROBIANOS PARA

REDUCIR EL DETERIORO Y EL ENVEJECIMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS Y PARA ELIMINAR LOS OLORES, BACTERICIDAS, LIMPIADORES DESINFECTANTES PARA EL BAÑO, DESINFEC-TANTES PARA USO SANITARIO, SANITIZADOR DE DRENAJE, PREPARACIONES PARA DESINFECTAR LAS MANOS, BIOCIDAS, DESINFECTANTE PARA ROPA, DESINFECTANTE LÍQUIDO PARA USO EN LAVADORAS DE PLATOS COMERCIALES E INSTITUCIONALES, PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA USO COMERCIAL, SANITARIO, HOSPITALARIO, INDUSTRIAL EINSTITUCIONAL, TOALLITAS DESINFECTANTES, PREPARA-CIONES DESINFECTANTES PARA USO EN ENTORNOS MÉDICOS, DESINFECTANTE LIMPIADOR DE BAÑO; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS INCLUYENDO INHIBIDORES DE MOLDE PARA PREVENIR EL CRECIMIENTO DE MOHO, REPELENTE DE MOHO; HERBICIDAS; VIRUCIDAS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR PARÁSITOS; PREPARACIO-NES DESODORIZANTES DE AIRE Y DESODORIZANTES DE AIRE INCLUYENDO DESODORANTES PARA AUTOMÓVILES, DES-ODORANTE Y DESINFECTANTE PARA ALFOMBRAS Y TAPETES PREPARACIONES NEUTRALIZANTES DE OLORES PARA USO GENERAL EN DIVERSAS SUPERFICIES, PREPARACIONES NEUTRALIZANTES DE OLORES PARA USO EN RESIDUOS Y LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y LAS INSTALACIONES DE PROCESA-MIENTO DE ALIMENTOS, DESODORIZANTES AL AIRE LIBRE, REPUESTOS PARA DESODORIZANTES DE AIRE, BLOQUES DESODORIZANTES PARA INODOROS; ALGUICIDAS PARA PISCINAS Y SPAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA DESODORIZAR, DESINFECTAR, Y PREPARACIONES DESINFEC TANTES PARA EL USO DE PISCINAS Y SPAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA TEXTILES PARA INHIBIR EL CRECIMIENTO DE BACTERIAS, GERMICIDAS; INSECTICIDAS: SOLUCIONES DE IRRIGACIÓN PARA EL USO DE LOS OLOS Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑAN-ZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRI-BUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABA-CIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁ-GENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, OR-DENADORES; SOFTWARE INCLUYENDO SISTEMA DE INFOR-MACIÓN DE RED INFORMÁTICA QUE COMPRENDE HARD-WAREINFORMÁTICO, SOFTWAREINFORMÁTICO, HARDWARE DE RED Y SOFTWARE DE RED, TODO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS ACCEDER DE FORMA REMOTA A DOCUMENTOS EINFORMACIÓN DE LA EMPRESA, SOFTWARE DESCARGABLE DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS QUE RASTREA EL INVEN-TARIO DE EQUIPOS DE COCINA COMERCIAL Y EL HISTORIAL DE SERVICIO, SOFTWARE DESCARGABLE PARA MONITOREAR Y REPORTAR SISTEMAS DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO, SOFTWARE DESCARGABLE PARA MONITOREAR EL DESEM-PEÑO Y LA RECOPILACIÓN DE DATOS DE SISTEMAS DE SA-

NEAMIENTO LIMPIO IN SITIO, SOFTWARE DESCARGABLE PARA REGISTRAR Y ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CONTROL DE PLAGAS Y EL SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE PLA-GAS, SOFTWAREDESCARGABLE PARARASTREAR Y GENERAR INFORMES SOBRE EL MANTENIMIENTO Y EL HISTORIAL DE SERVICIO, LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, LA CONDICIÓN Y EL RENDIMIENTO DEL EQUIPO DE COCINA COMERCIAL, EQUIPOS DE SUPERVISIÓN DE LA SECADORA DE ROPA EN FORMA DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA MONITORIZACIÓN DE LOS DATOS DEL CICLO DE LA SECA-DORA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LA INFORMA-CIÓN, SOFTWARE PARA CREAR ETIQUETAS DE ALIMENTOS PERSONALIZADAS, SOFTWARE PARA SUUSO EN EL CONTROL,MONITOREO Y PRUEBA DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA, SOFTWARE PARA RECOPILAR Y REPORTAR DATOS EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN DE LA HIGIENE; EXTINTORES; CALCULADORAS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES PARA COMPUTADORA INCLUYENDO MALETINES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA SOSTENER COMPUTADORAS PORTÁTILES, EQUIPOS INFORMÁTICOS, A SABER, HARDWARE INFORMÁTICO, PARA CONTROLAR Y CONTROLAR DISPENSADORES DE PRODUCTOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO, A SABER, UNIDADES DELECTOR EN BLANCO; MEDIDOR DE PH DIGITAL; MARCOS DEFOTOS DIGITALES PARA MOSTRAR IMÁGENES DIGITALES, VIDEOCKIPS Y MÚSICA; DISPENSADORES DE DOSIFICACIÓN Y DISPENSADORES AUTOMÁTICOS PARA DETERGENTES DE LAVANDERÍA, PREPARACIONES DE LIMPIEZA, DETERGENTES (PARALAVAR PLATOS, AGENTES DE ENJUAGUE, PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL VEHÍCULO Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATA-MIENTO DEL AGUA; DISPENSADORES DE DOSIFICACIÓN Y DISPENSADORES AUTOMÁTICOS PARA DETERGENTES AU-TOMÁTICOS PARA LAVAR PLATOS, ADITIVOS DE ENJUAGUE, JABONES DE MANOS, LOCIONES PARA MANOS Y CHAMPÚS; SISTEMA DE LIMPIEZA DE ENTRADA PARA EVITAR QUE EL FLUJO DE CONTAMINANTES ENTRE Y SE DISEMINE DENTRO DE UNA INSTALACIÓN, COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR SENSORES DE MOVIMIENTO POR INFRARROJOS, EQUIPOS DE DISPENSACIÓN AUTOMATIZADOS Y PREPARACIONES DES-INFECTANTES; BOLETINES ELECTRÓNICOS DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA; BOLETINES ELECTRÓNICOS DESCARGABLES EN EL CAMPO DEL CONTROL Y LA ELIMINACIÓN DE PLAGAS; PODCASTS DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA; TEMPORI-ZADORES DE HUEVO; SISTEMAS ELÉCTRICOS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN INTEGRADOS PARA SU USO EN EL CAMPO DE EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE LIMPIEZA Y DESINFEC-CIÓN; CONTROLADORES ELECTRÓNICOS PARA DETERGENTES PARA LAVAR PLATOS Y ADITIVOS DE ENJUAGUE, ADITIVOS QUÍMICOS PARA PISCINAS Y SPAS, ADITIVOS QUÍMICOS PARA LAVANDERÍA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA LIMPIEZA DE AUTOMÓVILES; INDICADOR ELECTRÓNICO, A SABER, UN DISPOSITIVO CON UNA FUENTE DE LUZ FLUORESCENTE DEBAJO DEL CUAL SE COLOCAN LAS MANOS Y LOS DEDOS PARA MEDIR LA EFECTIVIDAD DEL LAVADO DE MANOS ANTIMICROBIANO; TRAMPAS ELECTRÓNICAS PARA INSEC-TOS: TEMPORIZADORES ELECTRÓNICOS: ESCUDOS DE PRO-

TECCIÓN FACIAL QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; HIDRÓ-METROS; EQUIPOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, A SABER, TUBOS DE ENSAYO, VASOS DE PRECIPITADOS, CRIS-TALERÍA DE LABORATORIO, BURETAS, MATRACES, PIPETAS, TAPONES PARA BOTELLAS DE LABORATORIO Y JERINGAS; DISPENSADORES DE DOSIFICACIÓN; CDS, DVDS Y CINTAS DE VIDEO PREGRABADOS QUE INCLUYEN LIMPIEZA COMER-CIAL, DESINFECCIÓN, HIGIENE PERSONAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA; MÁSCARAS FACIALES PROTECTORAS Y RESPIRATORIAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; GUANTES DE TRABAJO DE PROTECCIÓN; GAFAS PROTECTORAS; ESCU-DOS DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA PERSONAL ESTÉRILES; SENSORES DE TEMPERATURA; IMPRESORAS TÉRMICAS; TERMÓMETRO; TERMOPAR; CD PREGRABADOS, CINTAS DE VIDEO Y DVD CON MÓDULOS COMERCIALES DE CAPACITA-CIÓN EN LAVADO DE AUTOMÓVILES E INFORMACIÓN DE MARKETING; SIGNOS RETROILUMINADOS; CONOS DE SEGU-RIDAD VIAL, CD PREGRABADOS, CINTAS DE VIDEO Y DVD CON INFORMACIÓN SOBRE EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS; CDS PREGRABADOS, CINTAS DE VIDEO Y DVD CON CAPACITACIÓN E INSTRUCCIONES PARA EL USO DE PRO-DUCTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN; BALANZAS; SISTE-MAS DE EVACUACIÓN DE HUMO PARA CAPTURAR Y FILTRAR EL HUMO DE LA CIRUGÍA PARA ELIMINAR EL OLOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL: TRABAJOS DE OFICINA: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y ADMINISTRA-CIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE HIGIENE DE MANOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN COMERCIAL; ANÁLISIS DE DATOS COMER-CIALES; GESTIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL; PROVISIÓN INFORMACIÓN COMERCIAL; AUDITORÍA COMERCIAL; SER VICIOS DE CONSULTAS COMERCIALES EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN DEL USO DE LA ENERGÍA Y LA EFICIENCIA ENER-GÉTICA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN EL CAMPO DE LA EFICIENCIA DEL USO DEL AGUA Y LA GESTIÓN DEL USO DEL AGUA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMER-CIAL EN EL CAMPO DE LA SELECCIÓN DE PREPARACIONES PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIALE INSTITUCIONAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE SOLUCIONES EMPRESARIALES SOSTENI-BLES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL EN EL CAMPO DE LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES E INSTITUCIONALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGO-CIOS EN EL CAMPO DE SISTEMAS DE LAVADO DE AUTOMÓ-VILES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL EN EL CAMPO DE LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE FILTRACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AGUA PARA USOS INDUSTRIALES. COMERCIALES E INSTITUCIONALES; CONSULTORÍA DE NE-GOCIOS Y ORGANIZACIONES EN EL CAMPO DE EQUIPOS COMERCIALES DE COCINA; SERVICIOS DE VENTA MINORIS-TA EN LÍNEA Y SERVICIOS DE CATÁLOGO POR CORREO PARA LAS INDUSTRIAS DE RESTAURANTES Y SERVICIOS DE ALI-MENTOS CON PRODUCTOS EN LA PREPARACIÓN DE ALIMEN-TOS, MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, ETIQUETADO DE ALIMENTOS, LIMPIEZA, SEGURIDAD PERSONAL, HIGIENE PERSONAL, RESPUESTA DE EMERGENCIA, INDUMENTARIA DE PROTECCIÓN, MANEJO DE MATERIALES, ESTANTERÍAS

Y OFICINAS CAMPOS DE SUMINISTROS; SERVICIOS DE CON-SULTORÍA DE NEGOCIOS Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS COMERCIALES QUE BRINDAN ESTRATEGIAS A LAS EMPRESAS QUE DESEAN AVANZAR HACIA LA SOSTENIBILIDAD Y PRÁC-TICAS COMERCIALES SOCIALMENTE RESPONSABLES A TRAVÉS DEL USO DE PRODUCTOS EFECTIVOS Y TECNOLOGÍA CONTROLADA DE DESPACHO Y MONITOREO, PROPORCIO-NADO PRINCIPALMENTE A LA INDUSTRIA DE BEBIDAS, IN-DUSTRIA LÁCTEA, INDUSTRIA ALIMENTICIA, INDUSTRIA DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, INDUSTRIA MINORISTA DE ALIMENTOS, INDUSTRIA DE SERVICIOS ALIMENTICIOS, INDUSTRIA DE RESTAURANTES, INDUSTRIA DE SALUD, IN-DUSTRIA MÉDICA, INDUSTRIA FARMACÉUTICA, INDUSTRIA DE LAVANDERÍA INDUSTRIAL, INDUSTRIA DE LAVANDERÍA INSTITUCIONAL, INDUSTRIA DE CUIDADO DE VEHÍCULOS Y INDUSTRIA DEL CUIDADO DEL AGUA. Clase: 35. Para: AMPA-RAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO CONEXOS INCLU-YENDO INVESTIGACIÓN Y PRUEBAS BACTERIOLÓGICAS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE, INCLUYENDO SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS AMBIENTALES, PRUEBAS DE SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LA CONSULTA RELACIONADAS DE LA MISMA, INSPECCIÓN DE SISTEMAS DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO PARA CONTROL DE CALIDAD, CALIBRACIÓN EN EL CAMPO DE ÉQUIPOS COMERCIALES DE COCINA, DISEÑO PERSONA-LIZADO E INGENIERÍA DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE LIMPIE-ZA ÎN SITU, SISTEMAS DE LIMPIEZA AUTOMATIZADOS Y (SISTEMAS DE CONTROL PARA SISTEMAS DE LIMPIEZA, INS-RECCIONES DE EQUIPOS COMERCIALES DE COCINA PARA CONTROL DE CALIDAD, SERVICIOS DE PRUEBA PARA LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD O ESTÁNDARES EN EL CAMPO DEL CUIDADO DEL AGUA, USO DEL AGUA, USO DE ENERGÍA Y REDUCCIÓN DE DESECHOS, PRUEBAS, ANÁLISIS Y EVA-LUACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA, PROVEER EL USO TEMPORAL DE EN LÍNEA, SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MONITOREAR Y ANALIZAR LOS SERVICIOS DE MONI-TOREO REMOTO DE DATOS DE USO DE AGUA Y CONDICIONES DE LOS APARATOS DE CALIDAD DE AGUA DE PISCINA Y SPA, PRUEBAS DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS Y CONSULTAS RELACIONADAS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LAS PRUEBAS Y CONSULTAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, Y DISEÑO DE MATERIALES PUBLICITARIOS PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006876-3

No. de Expediente: 2018169434 No. de Presentación: 20180269980 CLASE: 09, 16, 25, 28, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase DENVER NUGGETS y diseño, que se traduce al castellano como Denver Pepitas, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTO E INFOR-MACIÓN EN MATERIA DE BALONCESTO INCLUYENDO GRA-BACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGA-BLES EN EL CAMPO DE BALONCESTO A TRAVÉS DE INTERNET; DISCOS DE AUDIO, DISCOS DE VÍDEO, DISCOS LÁSER PARA COMPUTADORAS INCLUYENDO DISCOS LÁSER PARA COMPUTADORAS PRE-GRABADOS, CASSETTES PRE-GRABA-DOS DE AUDIO Y VÍDEO, CINTAS PRE-GRABADAS DE AUDIO Y VÍDEO, DISCOS COMPACTOS PRE-GRABADOS, TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN RELACIONADOS AL BALONCESTO; ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, A SABER: UNIDADES DE MEMORIA USB EN BLANCO, UNIDADES DE MEMORIA PREGRABADAS CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTÓ; SOPORTES ADAPTADAS PARA COMPUTADORAS, ORDENADORES INCLU-YENDO ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET; TECLADOS DE COMPUTADORA, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR PALANCA DE MANDO (JOYS-TICK); ALFOMBRILLAS PARA RATONES, RATONES, ESTILE-TES INFORMÁTICOS, ESTILETES CAPACITIVAS PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLAS TÁCTILES, ESTUCHES INCLUYENDO ESTUCHES PARA DISCOS COMPACTOS Y ESTUCHES PORTÁ-TILES ESPECIALES PARA COMPUTADORAS, FUNDAS PROTEC-TORAS PARA ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET, REPOSA-MUÑECAS PARA SU USO CON COMPUTADORAS, TODOS ELLOS CON TEMAS RELACIO-NADOS AL BALONCESTO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUERTOS DE CARGA USB; PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS PARA LA VISUALIZACIÓN DE INFOR-MACIÓN, ESTADÍSTICAS O TRIVIAS SOBRE BALONCESTO; SOFTWARE DE COMPUTADORAS, A SABER PROTECTORES DE PANTALLAS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO INCLUYENDO TAMBIÉN SOFTWARE PARA COMPUTADORAS PARA ACCEDER Y VISUALIZAR PAPEL TAPIZ; PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA COM-PUTADORA, PRINCIPALMENTE, PELÍCULA DE PLÁSTICO EQUIPADA PARA CUBRIR Y PROPORCIONAR UNA BARRERA A PRUEBA DE ARAÑAZOS PARA LOS DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS; CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO; RADIOS, ALTAVOCES DE AUDIO ELECTRÓNICOS, AUDÍFONOS Y AU-

RICULARES, TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS INA-LÁMBRICOS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER: AUDÍFONOS, CORREAS DE TELÉFONOS MÓVILES. PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA TELÉFONOS, CARÁTULAS Y CUBIERTAS PARA TELÉFONOS CELULARES; ELECTRÓNICOS, A SABER PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA REPRODUCTORES DE SONIDO MP3, CUBIERTAS Y SOPORTES PARA REPRODUCTORES DE SONIDO MP3, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLETA ELECTRÓNI-CAS Y DISPOSITIVOS DE ASISTENTES PERSONALES DIGITA-LES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); CUBIERTAS DECO-RATIVAS PARA PLACAS DE INTERRUPTOR, MONITORES DE VIDEO, MONITORES PARA COMPUTADORA, BINOCULARES; GAFAS DE SOL; MONTURAS DE GAFAS, ÁCCESORIOS PARA GAFAS, A SABER, CORDONES Y CADENITAS DE LENTES QUE EVITAN QUE LAS GAFAS SE MUEVAN SOBRE EL USUARIO; ESTUCHES PARA LENTES Y GAFAS DE SOL; IMANES DECO-RATIVOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DESECHABLES; TAR-JETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE EFECTIVO, TARJETAS DE LLAVE Y TARJETAS PRE-PAGADAS PARA REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; GRABACIONES DE VIDEO DESCARGA-BLES, GRABACIONES DE VIDEO DIGITALES Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DEL BALONCES-TO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE ORDENADORES [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓNI-CAMENTE PARA VISUALIZAR BASES DE DATOS DE INFOR-MACIÓN, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, JUEGOS DE PREGUN-TAS Y RESPUESTAS, INFORMACIÓN DE ENCUESTAS, Y EN-CUESTAS INTERACTIVAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS DESCARGABLES ELECTRÓ-NICAMENTE INCLUYENDO PROGRAMAS DE JUEGOS DE VIDEO DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE, PROGRA-MAS DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS INTERACTIVOS PROPORCIO-NADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓ-NICAMENTE] PARA USARSE COMO PROTECTORES DE PANTALLA, PAPEL TAPIZ, PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE COMPUTADORAS UTILIZADOS PARA UBICAR Y HOJEAR PÁGINAS EN EL INTERNET (BROWSERS), PARA USO EN EL DISEÑO DE PELÍCULAS PLÁSTICAS PARA PROTEGER MONITORES DE COMPUTADORAS, PARA USO EN LA CREA-CIÓN DE AVATARES PARA JUGAR JUEGOS A TRAVÉS DEL INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS [DESCARGA-BLES ELECTRÓNICAMENTE] PROPORCIONADAS A TRAVÉS DE INTERNET, TALES COMO REVISTAS, BOLETINES INFOR-MATIVOS, LIBROS PARA COLOREAR, PROGRAMACIÓN DE JUEGOS, TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROPOR-CIONADOS POR INTERNET; CATÁLOGOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE IN-TERNET PRESENTANDO UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO; TARJETAS DE FE-LICITACIÓN ELECTRÓNICAS DESCARGABLES ELECTRÓNI-CAMENTE PROPORCIONADAS A TRAVÉS DE INTERNET; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, A SABER, PRO-GRAMAS DE COMPUTADORA CON EMOJIS, CALCOMANÍAS, INSIGNIAS, PERSONAJES, ROPA Y ACCESORIOS PARA SU USO EN JUEGOS ELECTRÓNICOS, DEPORTES ELECTRÓNICOS Y DEPORTES VIRTUALES; PROTECTORES BUCALES PARA DE-

PORTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PUBLICACIONES Y PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER: TARJETAS INTERCAMBIABLES INCLUYENDO TARJETAS INTERCAMBIABLES CON FIGURAS DEL BALONCESTO, ADHE-SIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CALCOMANÍAS INCLU-YENDO CALCOMANÍAS PARA PARACHOQUES, TRANSFEREN-CIAS DE TATUAJE TEMPORALES, SELLOS POSTALES CONME-MORATIVOS DE BALONCESTO, DISCOS DE CARTÓN INTER-CAMBIABLES COLECCIONABLES, PIZARRAS ADHESIVAS Y TABLEROS DE BORRADO, EN SECO, TABLEROS PARA NOTAS, PORTAPAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA], POSAVA-SOS DE PAPEL, TARJETAS POSTALES, MANTELES INDIVIDUA-LES DE PAPEL, TOALLITAS FACIALES DE PAPEL, TARJETAS PARA NOTAS, CUBOS DE PAPEL PARA NOTAS, BLOCS [ARTÍ-CULOS DE PAPELERÍA], LIBRETAS PARA NOTAS, BOLÍGRAFOS, CRAYONES, PLUMONES, LIGAS ELÁSTICAS (PAPELERÍA), LA-PICEROS Y LÁPICES, ESTUCHES PARA LAPICEROS Y LÁPICES, PORTA-PAPELES Y PORTA-PLUMAS, ORGANIZADORES DE ESCRITORIO, ÁLBUMES DE RECORTES, SELLOS DE GOMA PARA ESTAMPILLAR, REGLAS DE DIBUJO, BANDERAS [DE PAPEL] Y PANCARTAS (BANNERS) [DE PAPEL], CARTAPACIOS DE 3 ANI-LLOS, CARPETAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUADERNOS DE ESPIRAL, LIBRETAS PARA PORTAFOLIOS, FOTOGRAFÍAS CON Y SIN MARCOS, LITOGRAFÍAS, IMPRESIONES ARTÍSTICAS, CARTELES, CALENDARIOS, FORROS PARA LIBROS, MARCA PÁGINAS, PAPEL DE REGALO, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS INCLUYENDO LIBROS PARA COLOREAR PARA NIÑOS, LIBROS DE ESTADÍSTICAS, GUÍAS IMPRESAS, Y LIBROS DE EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROGRAMAS DE JUEGOS IMPRESOS CONMEMORATIVOS Y DE RECUERDO CON TEMAS DEL BALONCESTO, BANDERINES [DE PAPEL], ESCRIBANÍAS PORTÁTILES, INVITACIONES IMPRESAS, CERTIFICADOS IM-PRESOS, TARJETAS DE FELICITACIÓN INCLUYENDO TARJETAS DE FELICITACIÓN CON MOTIVOS NAVIDENOS Y TARJETAS DE FELICITACIÓN PARA FECHAS O FIESTAS ESPECIALES, HOJAS [PAPELERÍA] CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TEMAS DE BALONCESTO, CIRCULARES, FOLLETOS, PANFLETOS Y HORA-RIOS DE JUEGO IMPRESOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CHEQUES DE BANCOS, CUBIERTAS PARA CHEQUERAS, FUN-DAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES, FUNDAS PARA PASA-PORTES, REVISTAS DE HISTORIETAS, TARJETAS DE CRÉDITO NO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, TARJETAS DE REGALO Y TARJETAS TELEPÓNICAS, CLIPS PARA PORTAR DINERO, BOLETOS IMPRESOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EN-TRETENIMIENTO, SOPORTES DE TARJETAS DE COLECCIÓN Y SOPORTES DE RECUERDOS EN LA NATURALEZA DE SOPORTES DEBOLETOS, SOPORTES PARA TARJETAS INTERCAMBIABLES. Clase: 16. Para: AMPARAR: ROPA, A SABER: PRENDAS DE PUNTO, PLAYERAS DE MANGA CORTA, CAMISAS INCLUYENDO CAMI-SAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS, CAMISAS DEPORTIVAS INCLUYENDO CAMISAS PARA RUGBY, Y CAMISAS TRENZADA Y TEJIDAS, SUDADERAS, PANTALONES INCLUYENDO PANTA-LONES DE GIMNASIA Y PANTALONES CASUALES, CAMISETAS SIN MANGAS, JERSEYS [PARA VESTIR], PANTALONCILLOS CORTOS (SHORTS) INCLUYENDO PANTALONCILLOS CORTOS TIPO BOXER, PIJAMAS, SUÉTERES, CINTURONES [VESTIMEN-TA], CORBATAS, CAMISETAS PARA DORMIR (CAMISONES), TRAJES PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES INCLUYENDO CALZAS PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CAMISETAS PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CHAQUETAS INCLU-

YENDO CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, PARKAS Y ABRIGOS, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, BANDAS PARA LA CABEZA, PUÑOS [PARA VESTIR], DELANTALES, ROPA IN-TERIOR, OREJERAS [VESTIMENTA], GUANTES, MITONES, BU-FANDAS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS DE PUNTO, VESTIDOS Y UNIFORMES PARA PORRISTAS, ROPA PARA NADAR Y TRAJES DE BAÑO INCLUYENDO CALZONETAS, BIKINIS, TANKINIS, CALZONETAS DE HOMBRES, CALZONES DE BAÑO, PANTALONCILLOS PARA TABLA, CONJUNTOS ISOTÉRMICOS, COBERTORES DE PLAYA (VESTIMENTA), ALBORNOCES, MAN-TAS PARA PONERSE SOBRE TRAJES DE BAÑO, SOMBREROS INCLUYENDO SOMBREROS DE PLAYA Y SOMBRERERÍA QUE LLEVA PEGADA PIEZAS QUE APARENTAN SER PELUCA, GO-RRAS SIENDO SOMBRERERÍA INCLUYENDO GÓRRAS DE BAÑO Y GORRAS DE DUCHA, VISERAS SIENDO SOMBRERERÍA IN-CLUYENDO VISERAS DE SOL SIENDO SOMBRERERÍA, CALZA-DO INCLUYENDO ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZAPATILLAS DE LONA CON SUELA DE CAUCHO (SNEAKERS) PARA BALON-CESTO, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS DE PLAYA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, A SABER; PELOTAS PARA JUEGOS INCLUYENDO PELOTAS DE FELPA O PELUCHES PARA JUEGOS, PELOTAS DE PLÁSTICO PARA JUEGOS, PELOTAS DEPORTIVAS INCLUYENDO TAMBIÉN PELOTAS DE BALONCESTO, PELOTAS DE GOLF, PELOTAS DE GOMA Y PELOTAS DE ESPUMA, REDES PARA BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO INCLUYENDO TABLEROS MINIATURA DE BALONCESTO, BOMBAS PARA INFLAR PELOTAS DE BALONCESTO Y AGUJAS PARA DICHAS REFERENCIA, TODOS CONTEMAS DE BALONCESTO, REVISTAS PELOTAS, ACCESORIOS PARA GOLF, A SABER: PALOS DE GOLF [PERIÓDICOS] EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CATÁLOGOS INCLUYENDO PALOS DE GOLF PARA GOLPES CORTOS, BOLSAS PARA PALOS DE GOLF CON O SIN RUEDAS, HERRAMIENTAS PARA VOLVER A COLOCAR LA TIERRA EN EL CAMPO DE GOLF, SOPORTE PARA COLOCAR LA PELOTA DE GOLF, MARCADORES É PELOTAS DE GOLF (ACCESORIOS DE GOLF), FUNDAS PARA BOLSAS PARA PALOS DE GOLF INCLUYENDO FUNDAS PARA CABEZAS DE PALOS DE GOLF, GUANTES PARA GOLF, ESTU-CHES O FUNDAS PARA PELOTAS DE GOLF, GOLFITO, BASTI-DORES DE TACO DE BILLAR, BOLAS DE BILLAR, BASTIDORES DEBOLAS DEBILLAR, GABINETES PARA TABLERO DE DARDOS, JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO INCLUYENDO JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE BALON-CESTO CON TABLERO, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA IN-CLUYENDO FIGURAS DE ACCIÓN (MUÑECOS CON MOVIMIEN-TO) Y FIGURAS DE ACCIÓN CON CABEZA DE RESORTE (MU-ÑECOS), JUEGOS PARA FIESTAS DE ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS PARA GALERÍAS DE VÍDEO JUEGOS, EQUIPOS DE BALONCES-TO COMPUESTOS DE UNA RED Y UN SILBATO, MUÑECAS IN-CLUYENDO MUÑECAS DECORATIVAS Y MUÑECAS DE COLEC-CIÓN, MUÑECOS DE PELUCHE RELLENOS, PELUCHES [JUGUE-TES], ROMPECABEZAS (PUZZLES), BLOQUES DE CONSTRUC-CIÓN [JUGUETES], ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD Y MEDIAS O CALCETAS DECORATIVAS CON MOTIVOS NAVIDE-ÑOS (DE JUGUETE); VEHÍCULOS DE JUGUETE INCLUYENDO CARROS, CAMIONES, TRENES Y CAMIONETAS, TODOS ESTOS CONTENIENDO TEMAS DE BALONCESTO, JUGUETES NOVEDO-SOS DE ESPUMA EN FORMA DE DEDOS Y TROFEOS INCLUYEN-DO TROFEOS DE JUGUETE, NAIPES, JUEGOS DE CARTAS, SO-NAJEROS, JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, JUGUE-TES DE PLAYA, PRINCIPALMENTE: PELOTAS PARA LA PLAYA INCLUYENDO PELOTAS INFLABLES, BALDES DE JUGUETE, PALAS DE JUGUETE, JUGUETES PARA LA ARENA INCLUYENDO JUGUETES PARA JUGAR EN CAJONES DE ARENA, JUGUETES QUE LANZAN CHORROS DE AGUA, PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO O DEPORTE], PRINCIPALMENTE: ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN EL AGUA INCLUYENDO ARTÍCULOS PARA FLO-TAR EN PISCINAS, BALSAS PARA FLOTAR EN EL AGUA (JUGUETES), BOYAS [FLOTADORES] DE ESPUMA (JUGUETES), ANILLOS PARA FLOTAR INCLUYENDO ANILLOS PARA PIS-CINAS Y ANILLOS DE ESPUMA, BRACITOS Y ALITAS INFLA-BLES PARA LA NATACIÓN Y USO RECREATIVO (JUGUETES), TABLAS DE SURF INCLUYENDO TABLAS DE SURF DE MEDIO CUERPO (BODYBOARDS), ALETAS PARA NADADORES INCLU-YENDO ALETAS CORTAS PARA SURF, ESTUCHES PARA JUE-GOS DE VOLEIBOL QUE CONTIENEN PELOTA, RED, PARALES PARA LA RED Y SILBATO, Y ESTUCHES PARA JUEGOS DE POLO ACUÁTICO QUE CONTIENEN PELOTA, RED Y SILBATO, MÓVILES DE TELA CON MOTIVOS DECORATIVOS DE JUGUE-TE, REPRODUCCIONES EN MINIATURA DEL ESTADIO, ESPE-CIALMENTE, PEQUEÑOS MODELOS DE PLÁSTICO DE JUGUE-TE DE UN ESTADIO, BOLAS CON NIEVE, PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA VIDEOJUEGOS; PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA JUEGOS DE COMPUTADORA MÁQUINAS PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON APARATOS DE TELEVISIÓN, CONTROLES PORTÁTILES PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON CONSOLAS DE SISTEMAS DE JUE-GOS DE VIDEO, CINTA DE CORRER, BANCOS DE JUGUETES. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PROGRAMAS CONTINUOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO Y PRESENTACIONES DE JUEGOS DE BALONCESTO EN VIVO Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SHOWS RADIALES Y TELEVISIVOS DE JUEGOS DE BALONCESTO, EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SERVICIOS DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CAMPAMENTOS O CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO DE BALONCESTO IN-CLUYENDO CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIO-NAMIENTO PARA ENTRENADORES ASÍ COMO CAMPAMEN-TOS Y CURSILLOS PARA GRUPOS DE DANZA Y JUEGOS DE BALONCESTO, SERVICIOS DE PRESENTACIONES PERSONA-LES DE MASCOTAS CON DISFRACES O GRUPOS DE DANZA EN EVENTOS ESPECIALES Y FIESTAS INCLUYENDO JUEGOS Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, CURSILLOS, CAMPAMEN-TOS, PROMOCIONES Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, SERVICIOS DE CLUBES DE ADMIRADORES, PROVISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN SOBRE BALON-CESTO, A SABER: ESTADÍSTICAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPLESTAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROVISIÓN DE BASES DE DATOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO A TRAVÉS DE INTERNET, INCLUYENDO TAMBIÉN SERVICIOS DE PROVISIÓN DE MATERIAL MULTIMEDIA NO DESCARGA-BLE RELACIONADOS PRINCIPALMENTE CON LOS SIGUIENTES CONTENIDOS: EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS, EVEN-TOS IMPORTANTES TELEVISIVOS INTERACTIVOS, GRABACIO-NES DE VÍDEO, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES, SELEC-CIÓN DE EVENTOS IMPORTANTES INTERACTIVOS DE VIDEO, PROGRAMAS DE RADIO, EVENTOS DE RADIO IMPORTANTES, Y GRABACIONES DE AUDIO EN EL CAMPO DEL BALONCESTO POR MEDIO DE SITIOS EN INTERNET, JUEGOS NO DESCAR-GABLES ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL INTERNET, PRINCIPALMENTE: JUEGOS DE COMPUTADORAS, JUEGOS DE VIDEO INCLUYENDO JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA, MÁQUINAS DE JUEGOS DE

VIDEO, JUEGOS PARA FIESTAS PARA ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE MESA INCLUYENDO ROMPECABEZAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, SERVICIOS EDITORIALES ELECTRÓNICOS, PRINCIPALMENTE: PUBLICACIÓN DE REVISTAS, GUÍAS, BOLETINES INFORMATIVOS, LIBROS PARA COLOREAR Y PROGRAMACIÓN DE OTROS JUEGOS A TRAVÉS DE INTERNET; TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO. Clase: 41

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distinivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006877-3

No. de Expediente: 2018169722 No. de Presentación: 20180270473

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de (la MARCA DE PRODUCTO,

### **MEMOJI**

Consistente en: la palabra MEMOJI, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, IN-CLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECO-MUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPO-SITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANS-MISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CON-TENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTER-NET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENA-MIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓ-NICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, RASTREA-DORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYEN-DO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROLDE COMPUTADORAS. PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, DISPOSITIVOS PONIBLES, AUDÍFONOS, AU-RICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SISTEMA DE TEATRO EN CASA, Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABA-DOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPO-SITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PO-NIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFO-NOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRA-BADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTEN-TICACIÓN BIOMÉTRICOS; MONITORES, PANTALLAS DE VI-SUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITI-VOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICA-CIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRO-DUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL Y DE REALIDAD AUMENTADA, GA-FAS, CONTROLADORES Y AURICULARES; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCOY DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO DIGITAL; ALTA VOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VE-HÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RE-CONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MI-CRÓFONOS, TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICA-CIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PA-NELES DE CONTROL ELECTRÓNICOS, MONITORES, PANTA-LLAS TÁCTILES, CONTROL REMOTOS, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONECTORES, INTERRUPTORES Y MANDOS ACTIVADOS POR VOZ; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSI-CIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN Y APARATOS DE NAVEGA-CIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDE-NADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES. LENTES INTELIGENTES. AURICULA-

RES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSI-TIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉ-FONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICU-LARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉC-TRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPÁLMES ELÉCTRICOS, ALAM-BRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTÁCIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZGRÁFICA), VADAPTADORES PARA SER USADOS CON ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PARA SER USADOS DODOR O TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES DOCUMENTOS DE CONTRACTOR DE C PORTÁTILES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓ-VILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES (RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ÁURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO, TELEVISORES Y DISPO-SITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TEKEVÍSIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS TÁCTILES INTE-RACTIVAS: INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELÉVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICA-CIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRO-DUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDE-NADOR, PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGEN-TES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO, TE-LEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICA-CIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELEC-TRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADI-LLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE

MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APA-RATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABA-CIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIR-CUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFO-NOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARA-TOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS: OVOSCOPIOS: SILBATOS PARA PERROS: IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETAR-DADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR LAS OPERA-CIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; ASISTENTES DIGITALES PERSO-NALES; APARATOS REGULADORES ELECTRÓNICOS INCLU-YENDO APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR Y REGULA-DORES ELECTRÓNICOS DE LUZ (DIMMERS); ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA: DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CAR-BONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFAC-CIÓN, Y DE VENTILACIÓN INCLUYENDO TERMOSTATOS APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; CERROJOS ELÉ TRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉC TRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciocho:

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUJIÉRREZ, REGISTRADORA.

> MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C006878-3

No. de Expediente: 2018169617 No. de Presentación: 20180270302

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VMPAUTO, de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RESURS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES ANTIESTÁTICAS, QUE NO SEAN PARA USO

DOMÉSTICO; ANTICONGELANTE; SUSTANCIAS CURTIENTES; ADHESIVOS PARA FINES INDUSTRIALES: DISPERSANTES DE ACEITE; ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA/ ADITIVOS DETERGENTES PARA LA COMBUSTIBLE; ADI-TIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES; ADITIVOS, QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLE DE MOTOR/ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLE DE MOTOR; FLUIDOS AUXILIARES PARA USO CON ABRASIVOS; FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS/ LÍQUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS; LIQUIDO DE FRENOS; FLUIDO MAGNÉTICO PARA FINES INDUSTRIALES; FLUIDO DE TRANSMISIÓN; ÁCIDO GALOTÁNICO; ÁCIDO TÁ-NICO; PEGAMENTO PARA FINES INDUSTRIALES; ACEITE DE TRANSMISIÓN; PREPARACIONES ANTI-EBULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTOR; PREPARACIONES DE DESCAL-CIFICACIÓN (DESINCRUSTACIÓN), QUE NO SEAN PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES DE ACABADO PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ACERO LÍQUIDO DE SERVODIRECCIÓN (DIRECCIÓN ASISTIDA); PREPARACIONES CORROSIVAS; PRE-PARACIONES DESENGRASANTES PARA USO EN PROCESOS DE MANUFACTURA/PREPARACIONES PARA LA REMOCIÓN DE GRASA PARA USO EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; ANTIINCRUSTANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA DESCARBONIZACIÓN DE MOTORES DE COMBUSTIÓN/PRE-PARACIONES QUÍMICAS PARA DESCARBONIZAR MOTORES DE COMBUSTIÓN; PREPARACIONES PARA EL AHORRO DE COMBUSTIBLE; SILICONAS; PREPARACIONES PARA LIBERAR MOLDES/PREPARACIONES PARA LA LIBERACIÓN DE MOL-DES; COMPOSICIONES PARA REPARAR TUBOS INTERIORES CÁMARAS DE AIRE) DE NEUMÁTICOS/COMPOSICIONES PARA REPÁRAR TUBOS INTERIORES (CÁMARAS DE AIRE) DE LLANTAS; PREPARACIONES IGNÍFUGAS; PRODUCTOS QUÍMI-COS INDUSTRIALES; SUSTANCIAS ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; AGENTES QUÍMICOS TENSIOACTIVOS (SURFACTANTES)/AGENTES QUÍMICOS TENSIOACTIVOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA FACILI-TAR LA ALEACIÓN DE METALES; COMPOSICIONES PARA EL ENHEBRADO; RELLENOS DE PASTA PARA LA REPARACIÓN DE CUERPOS DE AUTOMÓVILES / RELLENOS DE PASTA PARA LA REPARACIÓN DE CUERPOS DE CARROS. Clase: 01. Para: AMPARAR: ADITIVOS, NO QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLE DEMOTOR; FLUIDOS DE CORTE (TALADRINA); ACEITES PARA LIBERAR EL TRABAJO DE ENCOFRADO [CONSTRUCCIÓN]; ACEITE LUBRICANTE; ACEITE INDUSTRIAL; ACEITE DE MO-TOR; LUBRICANTES; NAFTA; GRASA LUBRICANTE; GRASA PARA ARMAS [ARMAS]; CARBURANTES/COMBUSTIBLE DE MOTOR; COMBUSTIBLE CON UNA BASE DE ALCOHOL. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018166147

No. de Presentación: 20180262350

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CJ Cheiljedang Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **CHEILJEDANG**

Consistente en: la palabra CHEILJEDANG, que servirá para: AMPARAR: ARROZ; ALMIDÓN PARA COMIDA; HARINA DE TRIGO; PRODUCTOS PROCESADOS A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CEREALES DE ARROZ COCIDO SECO; TAZÓN DE ARROZ SERVIDO CON COBERTURAS; BIBIMBAP [ARROZ MEZCLADO CON VEGETALES Y CARNEJ; ALBÓNDIGAS DE ESTILO COREANO (MANDU); EMPAREDADOS; PIZZAS; PASTA INCLUYENDO TALLARINES; GACHAS DE AVENA; HOTDOGS (SALCHICHAS EN UN PANECILLO); MACARRONES [PASTE-LERÍA]; PAN; HELADO; CHOCOLATE; CARAMELO; TORTAS; GALLETAS; PASTEL; TARTA; PUDINES; PASTELES DE ARROZ; TÉ; CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; CONFITERÍA EN FORMA DE GELATINAS: MEZCLAS DE HELADOS: MEZCLAS DE HOTCAKE (PANQUEQUE); PASTA DE PIMIENTO PICANTE FERMENTADA (GOCHUJANG); PASTA DE SOYA [CONDIMENTO]; SALSA DE SOYA; VINAGRE; AZÚCAR; OLIGOSACÁRIDO PARA FINES CULINARIOS; EDULCORANTES NATURALES; ADEREZOS PARA ENSALADA; CONDIMENTO; SALSAS/CONDIMENTOS; ESCABECHE; SAL; JARABE; ESPECIAS; GLUTAMATO MONO-SÓDICO; CURRY; JA-JANG [PASTA DE JUDÍAS NEGRAS PARA USAR COMO SALSA DE FIDEOS]; COMIDA PRECOCIDA, A BASE DE ARROZ; COMIDA PRECOCIDA BASADA EN FIDEOS; COMIDAS PREPARADAS O EMPACADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN ARROZ O FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C006880-3

No. de Expediente: 2018167397 No. de Presentación: 20180265541

CLASE: 30, 42, 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LITTLE CAESAR ENTERPRISES, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Standing Roman Man, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES INCLUYENDO PIZZA, PASTA, MASA PARA PIZZA, PAN, PASTÉLERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVA-DURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFÍCOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMI-NISTRO DE COMÍDA Y BEBIDAS INCLUYENDO SERVICIOS DE PROVISIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS, Y SERVICIOS DE COMIDA Y BEBIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE CAFETERÍA, SERVICIOS DE CANTINA, SERVICIOS DE BAR DE BOQUITAS [SNACK BAR]. Cłase:

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006881-3

No. de Expediente: 2018169611 No. de Presentación: 20180270296

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ELE-KTRA TRADING & CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **VORT-X**

Consistente en: la palabra VORT-X, que servirá para: AMPA-RAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTI-

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

COS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006882-3

No. de Expediente: 2018169496 No. de Presentación: 20180270086

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Bodegar y Viñedos de Aguirre S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando e registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en? las palabras WILD DUCK y diseño, que se traducen como SALVAJE PATO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006884-3

No. de Expediente: 2018169642 No. de Presentación: 20180270341

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **SUPERSONIC**

Consistente en: la palabra SUPERSÓNIC, que se traduce al castellano como Supersónico, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDÍCADOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJÓS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDÍCADOS; FRACIANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006885-3

No. de Expediente: 2018169612

No. de Presentación: 20180270297

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **VORT-X**

Consistente en: la palabra VORT-X, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS, MAQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍ-

#### 175

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Septiembre de 2018.

CULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006886-3

No. de Expediente: 2018169614 No. de Presentación: 20180270299

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Diage North America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **SMIRNOFF X1**

Consistente en: la expresión SMIRNOFF XI, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

3 v. alt. No. C006887-3

No. de Expediente: 2018169221

No. de Presentación: 20180269399

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de REFRIGERACION OJEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OJEDA

Consistente en: la palabra OJEDA, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERADORAS, CONGELADORAS, AUTOSERVICIOS, VITRINAS, CONSERVADORES, ENFRIADORES, CÁMARAS Y EQUIPOS SIMILARES DE REFRIGERACIÓN COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos núl dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treirta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006890-3

No. de Expediente: 2018171119

No. de Presentación: 20180273034

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERA-DO de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. SIGLAS CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A. que se abrevia: CORBETA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA y MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de CARIBBEAN LICENSING CORP.,

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AKTR motos y diseño Sobre la palabra "motos" no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006901-

No. de Expediente: 2018170844 No. de Presentación: 20180272554

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DYNA Y CIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vera y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE; CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

# HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

# SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006902-3

No. de Expediente: 2018170849

No. de Presentación: 20180272559

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Procesadora Nacional de Cercales S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

del SUR

Consistente en: las palabras Pronalce del SUR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PRE-PARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. HOJUELAS DE AVENA, AVENA PROCESADA, BARRITAS DE AVENA, GALLETAS, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA CONSUMIR, GRANOS PREPARADOS, AVENA MOLIDA, CEBADA MOLIDA, HARINA DE CEBADA, HARINA DE TRIGO, TRIGO PROCESADO, HOJUELAS DE AVENA, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE CACAO, FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE, MEZCLA PARA PREPARAR NATILLA, BUÑUELOS. GALLETAS, PANELA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA No. de Expediente: 2018169097 No. de Presentación: 20180269029

CLASE: 06, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Entrematic Group AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **DYNACO**

Consistente en: la palabra DYNACO, que servirá para: AMPARAR: PUERTAS; PUERTAS INDUSTRIALES; SECCIONES DE PUERTA; SECCIONES DE PARED QUE PUEDEN ABRIRSE, HOJAS DE PUERTAS, MARCOS Y PANELES DE PUERTAS; DISPOSITIVOS DE BLOQUEO (NO ELÉCTRICOS); LINEAS (CABLE) Y RIELES; BISAGRAS, GUARNICIONES DE PUERTA Y RESORTES DE PUERTA (NO ELÉCTRICOS): MARCOS DE SELLADO Y MARCOS DE PROTECCIÓN; PARTES Y COMPONENTES DE LOS PRODUC-TOS ANTES MENCIONADOS; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS CONSISTENTES EN METAL. Clase: 06. Para: AMPARAR: PUERTAS; PUERTAS INDUSTRIALES; SECCIONES DE PUERTA; SECCIONES DE PARED QUE PUEDEN ABRIRSE, HOJAS DE PUERTAS, MARCOS DE PUERTAS Y PANELES DE PUERTAS; LINEAS (CABLES) Y RIELES; MARCOS DE SELLADO Y MARCOS DE PROTECCIÓN; PARTES Y COMPONENTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS: TODO LO ANTE-RIORMENTE MENCIONADO CONSISTENTES EN PRODUCTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO

REGISTRADOR

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA

3 v. alt. No. C006905-3

No. de Expediente: 2018169764 No. de Presentaçión: 20180270550

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGROVET MARKET S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **AUREOCYCLIN**

Consistente en: la palabra AUREOCYCLIN, que servirá para: AMPARAR: PRE-MEZCLA ANTIBIÓTICA PARA USO VETERI-NARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA. SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006907-3

No. de Expediente: 2018170128 No. de Presentación: 20180271222

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO ZAMBRANO LOZANO, en su cartada de REPRESENTANTE LEGAL de CEMEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### CEMENTO BONANZA

Consistente en: las palabras CEMENTO BONANZA. Sobre el uso de la palabra CEMENTO que compone la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPAKAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NOMETÁLICOS, TUBOS RÍGIBOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO PEZ YBETÚN; CONSTRUCCIONESTRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS, CEMENTO.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diectocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006913-3

No. de Expediente: 2018171503 No. de Presentación: 20180273705

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA ELIZABETH TORRES GUANDIQUE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Louren y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: CUADROS [PINTURAS] ENMARCADOS O NO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006699-3

No. de Expediente: 2018169084 No. de Presentación: 20180269013

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ALBERTO ESCALON PACAS, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de ESCALON HIJOS Y COMPAÑIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra CAÑIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: LICOR CON ANÍS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año do mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO

REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F006714-3

No. de Expediente: 2018168751

No. de Presentación: 20180268384

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA ROXANA GUZMAN DE ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de KINGDOM GROUPS ELSALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LUBRICANTES DANA Emirates OIL y diseño, que se traduce al castellano como Lubricantes Dana Emirates

aceite. Sobre las palabras LUBRICANTES Emirates OIL, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

ált. No. F006718-3

No. de Expediente: 2018167968

No. de Presentación: 20180266704

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de HEIDY MARIA JUAREZ CARRILLO, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra INNOVAGEN INNOVACIONES GENETICAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR. MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

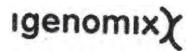
3 v. alt. No. F006732-3

No. de Expediente: 2018167969 No. de Presentación: 20180266705

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HEIDY MARIA JUAREZ CARRILLO, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra igenomix y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Septiembre de 2018.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006735-3

No. de Expediente: 2018169871 No. de Presentación: 20180270725

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORIS ELIZABETH RAMOS DE CARPIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: las palabras INDUSTRIAS D.A.R. y diseño qu servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Undad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ

SECRETARIO

3 v. alt. No. F006746-3

No. de Expediente: 2018166908 No. de Presentación: 20180264315

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BR BEAUTY COSMÉTICOS, COMÉRCIO, IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase BRASIL CACAU PROFESSIONAL y diseño, que se traduce al castellano como Brasil Cacau Profesional, que

SERVITÁ PARA: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, A SABER, CHAMPÚS, CHAMPÚS ANTI- RESIDUO, CHAMPÚS ANTI-FRIZZ, ACONDICIONADORES, MASCARILLAS PARA LA PREPARACIÓN DEL CABELLO, CREMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA ALIZAR EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

CARLOS ARTÚRO SOTO GARCÍA.

ECRETARIO.

3 v. alt. No. F006749-3

No. de Expediente: 2018166572

No. de Presentación: 20180263547

CLASE: 09

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SEBANG GLOBAL BATTERY CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# ROCKET

Consistente en: la palabra ROCKET, que se traduce al castellano como COHETE, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS INCLU-YENDO BATERÍAS GALVÁNICAS, BATERÍAS ELÉCTRICAS, BATERÍAS PARA ILUMINACIÓN, BATERÍAS DE IGNICIÓN, BATERÍAS PARA AUTOMÓVILES, BATERÍAS RECARGABLES, BATERÍAS DE IONES DE LITIO Y BATERÍAS DE PLOMO PARA APLICACIONES AUTOMOTRICES Y DE CICLO PROFUNDO; ACUMULADORES ELÉCTRICOS INCLUYENDO ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; CÉLULAS HÚMEDAS INCLUYENDO CÉLULAS SECUNDARIAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006751-3

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

No. de Expediente: 2018166574 No. de Presentación: 20180263549

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SEBANG GLOBAL BATTERY CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GLOBAL G y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS INCLUYENDO BATERÍAS GALVÁNICAS, BATERÍAS ELÉCTRICAS, BATERÍAS PARA ILUMINACIÓN, BATERÍAS DE IGNICIÓN, BATERÍAS PARA AUTOMÓVILES, BATERÍAS RECARGABLES, BATERÍAS DE IONES DE LITIO Y BATERÍAS DE PLOMO PARA APLICACIONES AUTOMOTRICES Y DE CICLO PROFUNDO; ACUMULADORES ELÉCTRICOS INCLUYENDO ACUMULADORES ELÉCTRICOS, CÉLULAS HÚMEDAS INCLUYENDO CÉLULAS SECUNDARIAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELÉNDEZ

3 v. alt. No. F006752-3

No. de Expediente: 2018170721 No. de Presentación: 20180272360 CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **CURFLEX**

Consistente en: la palabra CURFLEX, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO PARA REGENERADOR DE CARTÍLAGO. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006754-3

No. de Expediente: 2018169833 No. de Presentación: 201802<u>70</u>66

CLASE: 32, 34.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA E SCOBAR, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RED BULL y diseño, que se traducen al castellano como Toro rojo, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES INCLUYENDO AGUAS GASEOSAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO (INCLUIDOS SUS SUSTITUTOS); ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS; AROMATIZANTES DE TABACO; CENICEROS; RECIPIENTES Y HUMECTANTES PARA TABACO; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; VAPORIZADORES PERSONALES Y CIGARROS ELECTRÓNICOS, AROMATIZANTES Y OTRAS SOLUCIONES PARA LOS MISMOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006757-3